

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto-ley elevando el límite de los préstamos individuales que el Servicio nacional de Crédito agrícola puede hacer con la garantía prendaria de aceite, a 30.000 pesetas.—Página 1202.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto redactando en la forma que se indica algunos preceptos del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles.—Páginas 1202 y 1203.

Otro nombrando Juez de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Tirso Martínez Serrano, que lo es de tercera.—Página 1203.

Otro ídem íd. de tercera clase del ídem íd. a D. Angel Martínez Campillo, Oficial-Secretario de Cuentas de primera clase de dicho Tribunal.—Página 1203.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto (rectificado) declarando jubilado a D. Angel de Ranero y Rivas, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Caracas.—Página 1203.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Administrador de la Aduana de Palma a don Antonio de la Rosa Muñoz.—Páginas 1203 y 1204.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a D. Modesto Alvarez Sahuja.—Página 1204.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Bilbao a D. Trinidad González Setién.—Página 1204.

Otro ídem Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún a D. Ramón Mercader Bonaplata.—Página 1204.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Gijón a D. Luis Oñoro Santos.—Página 1204.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Camfranc a D. José Plasencia Hernández.—Página 1204.

Otro ídem Inspector de Almacenes de la Aduana de Sevilla a D. Amador Villar de la Torre.—Página 1204.

Otro ídem Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas a don Fernando Barba Carrasco.—Página 1204.

Otro ídem Subdirector segundo de la Dirección general de Aduanas a don Virgilio Rodríguez Taribó.—Página 1204.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Cádiz a D. Leopoldo Sánchez Rodríguez.—Página 1204.

Otro declarando jubilado a D. Cecilio Aráez y Tena.—Página 1204.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a don Alejandro Vázquez y Beltrán, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 1205.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Academia de Santa Cecilia y Conservatorio "Otero", de Cádiz.—Página 1205.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto dictando reglas relativas a la clasificación de Asociaciones Agrícolas y Sindicatos Agrícolas.—Páginas 1205 a 1208.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden ascendiendo a Porteros Mayores a D. Juan García Polonio y a D. José Tenllado Alguacil, que son Porteros primeros.—Páginas 1208 y 1209.

Otra concediendo el aumento que se indica en la plantilla de Porteros del Patronato Nacional del Turismo.—Página 1209.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular aprobando el Reglamento y Programas que se insertan para el primero y segundo ejercicios en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.—Página 1209 a 1244.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando Comisario Regio de la Cámara Oficial Pasera de Levante a D. Mariano de las Peñas Franchi-Alfaro.—Página 1244.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Octubre próximo pasado.—Relaciones nominales de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes para proveer las plazas que se mencionan, e instancias desestimadas por los motivos que se expresan.—Página 1244.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo en la forma que se inserta la comunicación remitida a este Centro directivo en 30 de Octubre último por el Director general de lo Contencioso del Estado.—Página 1245.

FOMENTO.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Acordando abrir una información pública sobre la redacción del proyecto de ley de Pesca marítima por el término de un mes, sirviendo como base y programa mínimo las bases que se indican.—Página 1246.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.—Sección de Aranceles.—Ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888.—Instancia de don Bernabé Biosca Belda.—Página 1246. Instancia de las "Industrias Carreras Soujol, S. A.".—Página 1247.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIOPAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: Autorizados los préstamos individuales con la garantía de depósito de aceite por Real decreto-ley de 5 de Agosto de 1926 hasta la suma de 5.000 pesetas, pronto demostró la experiencia que este límite resultaba pequeño, dado el coste que conllevan las operaciones de elaboración, las necesidades consiguientes del olivicultor y valor del producto. En atención a tales circunstancias, por Real decreto de 18 de Febrero de 1927 se elevó la cuantía de estos préstamos, primero a 10.000 pesetas, y poco después, por Real decreto-ley de 15 de Diciembre del mismo año, a 25.000 pesetas.

Al reformarse la legislación del Crédito Agrícola por Real decreto de 22 de Marzo de 1929, volvió a establecerse el antiguo límite uniforme de 10.000 pesetas para toda clase de préstamos, incluso los de aceite, y para la elaboración de este producto.

Dado el fin con que estos préstamos se persigue, o sea proporcionar auxilio al agricultor de mediana posición, es lógico suponer que no pueda seguirse manteniendo dicha limitación, no sólo por las necesidades y gastos de elaboración, relativamente grandes, en relación con el capital circulante del modesto labrador, sino también porque se trata de una mercancía de la que existe sobrante en cada cosecha, que necesariamente ha de ser exportada, y para ello precisa facilitar elementos en numerario a los poseedores de aceite, con el fin de que puedan vender el producto en condiciones ventajosas para la economía nacional, obteniendo el máximo rendimiento, y evitar que se vean obligados a venderlos en malas condiciones de mercado, de precio o de elaboración, o acudir, en caso contrario, a la usura, que es lo que siempre trata de evitar el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Fundado en estas consideraciones,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.499.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El límite de los préstamos individuales que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola puede hacer con la garantía de aceite para facilitar la venta de este producto en condiciones normales, a que se refiere el artículo 23 del Real decreto-ley número 957, de 22 de Marzo de 1929, se eleva a 30.000 pesetas.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El vigente Estatuto, texto refundido de las disposiciones orgánicas y reglamentarias por las que se rige el personal de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928, asignó a la Presidencia del Consejo de Ministros la facultad de resolver las consultas que para su mejor cumplimiento pudieran elevarse, motivadas por las enseñanzas de la práctica en la aplicación de sus preceptos, tanto en los que especialmente incumben a esta Presidencia como en los que afectan a los Departamentos ministeriales y sus dependencias.

De la constante aplicación de los preceptos del citado Estatuto, y examinadas las consultas que se han elevado en cuanto a provisión de vacantes, procedimiento para solicitarlas, turno de aplicación, etc., etc., merecen recogerse todas aquellas indicaciones que, sin contrariar los preceptos legales, tiendan a perfeccionarlos, estableciendo una mayor estabilidad

en sus destinos, aminorándoles el perjuicio que todo traslado supone. De la propia suerte, alguna aclaración se impone hacer respecto a la provisión de plazas de Porteros mayores en consonancia con el aumento de plantilla que se les fijó después de publicado el Estatuto, así como también, por grande que fuese la provisión al relacionar Centros que sus servicios especiales reclamaban concursos de méritos, quedasen algunos excluidos y a los que la práctica ha enseñado que deben alcanzarse el beneficio de la selección de su personal, y por último, consignar de una manera taxativa en los adicionales del Estatuto la obligada y general disciplina que los Jefes de los Centros deben exigir a estos funcionarios en el cumplimiento de su deber.

A ésto, Señor, previo estudio de la cuestión, obedecen las pormas proyectadas, más bien aclaratorias que modificativas, de gran sencillez para su aplicación en los extremos indicados, sin pugnar con lo fundamental del Real decreto de 25 de Abril de 1928, el que a su vez confirmó las saludables disposiciones dictadas por el Directorio Militar en la materia, para atajar las extralimitaciones a que se había llegado con grave daño a los intereses del Estado, quedando reducido, en su consecuencia, el proyecto a una aclaración de los artículos pertinentes dándoles nueva redacción.

En mérito de lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 2.500.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, y a fin de que algunos preceptos del vigente Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles queden armonizados con las enseñanzas que la práctica ha mostrado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los preceptos del aludido Estatuto y de los que luego se hará mérito, quedarán redactados en la forma que a continuación se expresa:

"Artículo 4.º Al ocurrir una vacante de Portero mayor, se ascenderá al Portero primero que, con arreglo al

Estatuto, le corresponda. Si esa misma vacante estuviese solicitada por otro Portero mayor, el ascendido irá a cubrir la resulta.

Nombrado que sea un Portero mayor para un Centro de los que tienen asignado personal de esta categoría, bien sea por ascenso o por traslado a su instancia, percibirá su sueldo y figurará en el Escalafón de su categoría, pero quedando reservada al Jefe del departamento como facultad privativa suya la de elegir entre los Porteros primeros de plantilla del mismo el que ha de ejercer las funciones y servicios de Portero mayor dentro del departamento, y cuyo ejercicio de funciones lo será sin cambio en el sueldo y categoría que tuviera."

"Artículo 6.º 1.º Cuando ocurra una vacante en un Centro o dependencia, el Ministerio a que corresponda esta vacante la cubrirá con los solicitantes que tuviera, primeramente con los de la localidad y después con los de otras provincias. En el caso de no poder cubrir la vacante, lo comunicará a la Presidencia.

2.º Esta aplicará el procedimiento establecido anteriormente.

3.º Si no pudiera ser cubierta la vacante con arreglo a las normas anteriores, la Presidencia del Consejo anunciará su provisión a concurso de antigüedad en el Escalafón, adjudicándose al de mayor categoría de los solicitantes.

4.º Sólo en el caso excepcional de que no se pudiese cubrir una vacante por las reglas anteriores, será destinado un forzoso, con arreglo a las normas ya establecidas para los traslados con dicho carácter."

Párrafo tercero del artículo 9.º:

"Se proveerán por concurso de méritos las vacantes del personal de Porteros, y mediante el procedimiento que en el mismo Estatuto se consigna, en los siguientes Centros: Museos, Bibliotecas, Laboratorios, Reales Academias de San Fernando y de la Historia, Alhambra de Granada, Teatro Real, Caja General de Depósitos, Universidades del Reino e Institutos de Segunda enseñanza; quedando en vigor todos los demás párrafos del artículo aludido."

Artículo 2.º En el primer precepto de los adicionales se consignará el inciso relativo a la disciplina en el cumplimiento del deber de este personal, quedando así redactado:

"Regirán, como legislación complementaria de los preceptos anteriores, las disposiciones vigentes de carácter general relativas a los funcionarios

públicos, señaladamente la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918; Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año, y legislación de Clases pasivas; pero, en cuanto a la disciplina de este personal, la exigirán los Jefes de los Centros con todo rigor, poniendo inmediatamente en conocimiento de esta Presidencia cualquier falta o queja que hayan observado en el cumplimiento de su deber, a fin de adoptar la resolución que procediere."

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Núm. 2.501.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de segunda clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, conforme al artículo 21 del Estatuto, en relación con el 201 del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo de 1925, a D. Tirso Martínez Serrano, Juez de Cuentas de tercera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Martínez de la Peña; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 7 del corriente para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.502

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, conforme a la sexta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mis-

mo de 3 de Marzo de 1925 y a la Real orden de 8 de Diciembre de 1925, a D. Angel Martínez Campillo, Oficial-Secretario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. Tirso Martínez Serrano; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 7 del corriente para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

Por haberse notado un error en la redacción del Decreto publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 del corriente, con el número 2.444, se reproduce a continuación:

REAL DECRETO

Núm. 2.444 (rectificado).

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 92 y 70 del Reglamento de la Carrera diplomática y en consonancia con el 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y con los honores de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a D. Angel de Ranero y Rivas, Mi Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Caracas.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 2.503.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Palma, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso, por antigüedad, a D. Antonio de la Rosa Muñoz, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Muelles de la misma Aduana, con la

categoria de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.504.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso, por elección, a D. Modesto Alvarez Sanahuja, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.505.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Trinidad González Setién, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Almacenes de la referida Aduana, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.506.

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Ramón Mercader Bonaplata, que actualmente desempeña el cargo de segundo Jefe de la de Bilbao, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.507.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Gijón, con la ca-

tegoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Luis Oñoro Santos, que actualmente desempeña el cargo de segundo Jefe de la referida Aduana, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.508.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Canfranc, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Plasencia Hernández, que actualmente desempeña el cargo de Administrador de la de Gijón, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.509.

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso, por antigüedad, a D. Amador Villag de la Torre, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.510.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Fernando Barba Carrasco, que actualmente desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Cádiz, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.511.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso por antigüedad, a D. Virgilio Rodríguez Taribó, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Sección de dicho Centro directivo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.512.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Leopoldo Sánchez Rodríguez, que actualmente desempeña el mismo cargo en la de Palma de Mallorca, con igual categoría y clase y agregado a la Dirección de Economía Nacional, cuya agregación continúa.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.513.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Cecilio Aráez y Ferrando, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Subdirector segundo de la Dirección general del Ramo, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO****Núm. 2514.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alejandro Vázquez y Beltrán, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 25 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libros de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****EXPOSICION**

SEÑOR: La Real Academia de Santa Cecilia y el Conservatorio "Odero", de Cádiz, fusionados en un solo Centro cultural, que por Real orden de 20 de Marzo del presente año obtuvieron la declaración oficial de los estudios cuya enseñanza les compete, pretenden ahora su incorporación al Estado, como medio eficaz de que su meritisima labor artística y docente, cada día en aumento, alcance con tal tutela y amparo el esplendor que merece.

Examinada la procedencia de tal solicitud, que aparece en cierto modo sancionada de antemano por la Soberana disposición de que queda hecho mérito; teniendo en cuenta que la Diputación y el Ayuntamiento de Cádiz consignan en sus respectivos presupuestos la cantidad de 6.000 pesetas para ayudar al sostenimiento del Centro de que se trata, aportaciones

que con las de su matrícula alivian en gran parte la que el Estado haya de prestarles, mucho más teniendo en cuenta que los peticionarios ofrecen mobiliario, material de enseñanza y biblioteca escogida de 4.000 volúmenes. Estimando no sólo conveniente a los fines docentes, sino justo, que al verificarse la incorporación al Estado se conserve el actual Profesorado, al que ya se confirmó oficialmente, y habida cuenta de las consideraciones expuestas por el Consejo de Instrucción pública en casos idénticos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO**Núm. 2515.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Academia de Santa Cecilia y Conservatorio "Odero", de Cádiz, fusionados bajo la denominación de "Conservatorio de Música y Declamación de Cádiz", confirmandose en sus respectivos cargos al personal que figura en su plantilla, y cuya relación obra en el expediente.

Artículo 2.º En el primer presupuesto que se formule de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se incluirán los créditos correspondientes a los servicios del citado Conservatorio, debiendo ingresar desde entonces directamente en el Tesoro la Diputación y Ayuntamiento de Cádiz la cantidad de 6.000 pesetas cada Corporación para ayudar al sostenimiento del Centro expresado, el cual hasta entonces continuará a cargo de las supradichas entidades.

Artículo 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las oportunas disposiciones para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

**MINISTERIO DE ECONOMIA NA-
CIONAL****EXPOSICION**

SEÑOR: Atiende la nueva organización agropecuaria dictada por el Real decreto de 26 de Julio de 1929, a la idea descentralizadora de entregar el fomento y cuidado de los intereses agrícolas en toda aquella parte que es ajena a la función fundamental del Estado, a las Diputaciones provinciales, provista para ello de un órgano adecuado de asesoramiento y ejecución, en el que primordialmente intervengan los propios agricultores y ganaderos, organizados corporativamente.

Esa organización corporativa de agricultores y ganaderos, para que rinda su máxima eficacia, requerirá por parte del mismo Estado una ordenación prudente, una vigilancia continua, una protección atinada y un respeto grande que garantice la libre manifestación de las iniciativas privadas.

La Ley llamada de Sindicatos agrícolas, de 28 de Enero de 1907, y su Reglamento de 16 de Enero de 1908, consintieron, con la amplitud y vaguedad de sus artículos—que sin duda era la más oportuna para el momento en que se dictaron—, apoyar y favorecer las beneméritas y provechosas propagandas que se realizaron en favor de la Asociación de los agricultores. De este modo, el espíritu de asociación, que se hallaba en un estado embrionario, y apenas manifestado, tomó cuerpo y ha llegado a tener una importancia que no puede pasar inadvertida y desdeñada por un Gobierno atento a las realidades del país.

Esa misma importancia exige que continuamente se conozca la vitalidad y las actividades de las distintas Asociaciones; que se les atienda en sus situaciones difíciles; que se las ordene y clasifique; que se las vigile, para que así tengan una garantía más que ofrecer a sus asociados, y, en fin, que se les conceda una directa participación en el desarrollo de los servicios que se establezcan para los agricultores y ganaderos.

Al dar forma articulada a tales propósitos, cumpliendo lo que ordena la base 12 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, el Ministro que

suscribe ha recogido gustoso, por lo que atañe a la clasificación de Cooperativas y Mutualidades, así como a los datos informativos que a su actuación se refieren, ciertas recomendaciones que con carácter general hizo el Instituto Internacional de Agricultura de Roma hace ya algunos años y que han sido adoptadas por otras Naciones, a fin de unificar los sistemas estadísticos.

En cuanto a otras limitaciones y obligaciones que con abundancia se encuentran en legislaciones extranjeras, la mayor parquedad, casi la ausencia de ellas, se notará en esta disposición, pues en todo instante hubo el temor de producir perturbaciones o dificultades en lo que ya funciona y vive, cuando el propósito fué siempre y lo seguirá siendo de fortificar y mejorar lo existente y de aumentarlo y ensancharlo en cuanto sea posible.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO

Núm. 2.516.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto, se consideran como Asociaciones Agrícolas las entidades formadas por un número de miembros no menor de 25, que tengan por finalidad la defensa de los intereses directamente dependientes de la Agricultura o Ganadería y que procuren el fomento, adelanto o mejora de las explotaciones rurales y de sus industrias anejas.

Se entenderá por Sindicatos Agrícolas las Asociaciones Agrícolas que desarrollen servicios cooperativos o mutualistas, concretamente determinados y en período de acción.

Atendiendo a las distintas modalidades de esos servicios cooperativos y mutualistas, los Sindicatos agrícolas se clasifican en los seis grupos siguientes:

Grupo primero.—*De crédito* o que tiendan a facilitar adelantos de capital a sus asociados (Caja de Crédito Agrícola, Bancos Rurales, Cajas de Ahorro y Préstamo, etc.).

Grupo segundo.—*De compra y de compraventa* o que procuran obtener barato para sus miembros los elementos necesarios a la explotación y los artículos de preciso consumo. (Cooperativas para adquisición conjunta de abonos, semillas, máquinas, insecticidas, etc.; Cooperativas de consumo, etcétera.)

Grupo tercero.—*De producción* o que tratan de disminuir el coste de la producción mejorando su proceso. (Sindicatos para la ejecución de obras de riego o de defensa contra las avenidas de agua, campañas contra plagas, uso colectivo de máquinas, adquisición y sostenimiento de sementales, etcétera.)

Grupo cuarto.—*De producción y venta* o que persiguen la mejora de los precios de venta en los productos obtenidos por los asociados. (Venta conjunta de cereales, venta y exportación de frutos, venta directa de animales y carnes, fabricación y venta de aceite, bodegas y destilerías cooperativas, lecherías y queserías cooperativas, molinos y tahonas cooperativas, etc.)

Grupo quinto.—*De seguros* o que persiguen la distribución de los riesgos y previsión de sus más agudos efectos. (Mutuas contra incendios, contra pedriscos y accidentes meteorológicos, mortalidad y riesgo del ganado, contra los accidentes del trabajo agrícola, etc.)

Grupo sexto.—*Diversos* o sea los que sin hallarse incluidos en los grupos anteriores se dedican a fines de cooperación o de mutualidad entre agricultores o ganaderos. (Sindicatos para parcelación de fincas, arrendamientos colectivos; mutualidades para socorro de retiro para la vejez, invalidez y muerte; comunidades de policía rural, etc.)

Los Sindicatos agrícolas que realicen cometidos que pertenezcan a diversos grupos se clasificarán dentro de todos los que estén comprendidos y tendrán las obligaciones que a ellos impongan.

Se entenderá por Federación de Sindicatos agrícolas la asociación de varios de ellos para fines que les sean comunes. Las Federaciones tendrán la consideración legal de Sindicato agrícola cuando así lo soliciten y sus miembros colectivos gocen de dicha consideración.

Artículo 2.º Para la constitución de una Asociación agrícola bastará que se cumplan las formalidades prevenidas por la ley general de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y disposiciones vigentes sobre el particular; pero si la Asociación agrícola ya constituida o que en lo sucesivo se constituya desea disfrutar de los derechos representativos y electorales determinados por el Real decreto de la Presidencia de 26 de Julio de 1929 sobre fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios y de las ventajas que se otorguen a las Asociaciones agrícolas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Economía Nacional como tales, deberán solicitarlo de dicho Ministerio acompañando a la petición dos copias de sus Estatutos, autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario, y certificación duplicada extendida por el Secretario, en la que consten los nombres de las personas que compongan la Junta directiva y el número total de los socios.

El Ministerio de Economía Nacional si no encontrara motivos evidentes para apreciar que la Asociación solicitante carece de carácter agrícola, la reconocerá como Asociación agrícola, inscribiéndola en el Registro especial que para ello se establezca, comunicando el acuerdo a la entidad interesada dentro del plazo máximo de un mes y dando traslado de dicho acuerdo al Consejo provincial Agropecuario correspondiente, al que se enviarán también una de las copias de los Estatutos y duplicado de la certificación presentada.

Artículo 3.º Los Consejos provinciales Agropecuarios formarán un censo de Asociaciones agrícolas reconocidas como tales, indicando en ese censo el número de asociados asignado a cada entidad y el número de votos que les corresponde, a razón de un voto por cada 25 miembros, sin que se cuenten las fracciones de 25.

Artículo 4.º En lo sucesivo, dentro del primer trimestre de cada año las Asociaciones agrícolas reconocidas como tales estarán obligadas a presentar en el Ministerio de Economía Nacional una sucinta Memoria, indicando su actuación en el año anterior, con el estado de cuentas y balance correspondiente, y una certificación del Secretario en la que consten las modificaciones hechas en la Junta directiva, las realizadas en los Estatutos, si las hubiere, y el número de socios en fin del año anterior.

Una vez tomada nota en el Regis-

tro de Asociaciones del Ministerio de Economía Nacional de los datos contenidos en dichos documentos, se remitirán éstos a los Consejos provinciales Agropecuarios respectivos.

El número de socios de los Consejos Agropecuarios provinciales que se tendrán en cuenta para la formación de los censos, será el que figure en las últimas certificaciones anuales presentadas por las entidades.

Los Consejos provinciales Agropecuarios y el Ministerio de Economía Nacional podrán inspeccionar en todo momento las Asociaciones agrícolas de sus jurisdicciones e imponer multas a los Secretarios de ellas, que pueden variar entre 25 y 250 pesetas, cuando comprobaren que las certificaciones expedidas no se ajustaban exactamente a la verdad.

Artículo 5.º Aparte los derechos representativo y electoral que se conceden a las Asociaciones agrícolas reconocidas, los Consejos provinciales Agropecuarios quedan autorizados para premiar con la devolución de una parte de las cuotas cobradas como recargo hasta del 5 por 100 de la contribución, a los socios de cualquiera Asociación agrícola, siempre que ésta haya realizado una labor de enseñanza, de propaganda o de fomento agrario que juzgue digna de recompensa. Los Consejos provinciales Agropecuarios serán en todo caso los que determinen las condiciones precisas para el otorgamiento de recompensas y la cuantía de éstas.

El Ministro de Economía Nacional podrá también acordar recompensas o subvenciones para las Asociaciones agrícolas que más se distingan por su actuación.

Artículo 6.º Las Asociaciones agrícolas reconocidas por el Ministerio de Economía Nacional que figuran en su Registro especial, y que dejen de cumplir la obligación que les impone el artículo 4.º de este Decreto, de presentar en el primer trimestre de cada año los documentos que en dicho artículo se especifican, serán suspendidas en sus derechos electorales y representativos por el año en que falten a la obligación; y si el hecho se repitiera al siguiente año, serán suprimidas definitivamente del Registro y de la consideración oficial de Asociaciones agrícolas, previo aviso comunicado en el que se les conceda un plazo de quince días para subsanar su falta.

Las suspensiones y supresiones serán comunicadas por el Ministerio de Economía Nacional a los Consejos

provinciales Agropecuarios correspondientes para los efectos oportunos.

Artículo 7.º Las Asociaciones agrícolas que en adelante se constituyan con fines cooperativos o mutualistas y las que actualmente funcionen con servicios de esa índole, cualquiera que sea la denominación y calificación oficial de Sindicatos agrícolas y las ventajas que a estas entidades se conceden por la presente disposición lo solicitarán del Ministro de Economía Nacional, con expresión del grupo o grupos en que desean ser incluidos, y acompañando a la solicitud dos ejemplares de los Estatutos, autorizados con las firmas del Presidente y Secretario; certificación duplicada del Secretario, en la que expresen los nombres de quienes componen la Junta directiva y el número total de socios y Memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior, si los servicios cooperativos o mutuales estuvieran en funcionamiento, o, en su defecto, copia del acuerdo tomado por la Junta general para montar los servicios cooperativos o mutuales que se aduzcan dentro del plazo máximo de un año.

Presentados que sean al Ministerio de Economía Nacional los documentos previstos en el artículo anterior, el Ministerio resolverá, dentro de los veinte días siguientes, sobre si debe o no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, el que pretende ser inscrito en el Registro especial.

En caso afirmativo, lo comunicarán al Ministerio de Hacienda para que éste pueda tener en cuenta lo relativo a la aplicación de las exenciones, y al Consejo provincial Agropecuario que corresponda, así como también dará cuenta de la resolución que éste adopte, cualquiera que ella sea, a la Asociación interesada.

Artículo 8.º Si en el plazo de tres meses después de presentada la instancia y demás documentos a que se refiere el artículo 7.º, no se hubiera notificado resolución definitiva sobre ello, desde luego podrá considerarse el Sindicato agrícola como reconocido e incluido en el Registro especial de dichas Sociedades.

Artículo 9.º Las entidades declaradas Sindicatos agrícolas continuarán disfrutando del nombre y de los derechos que se conceden a estas entidades, en tanto mantengan una actuación activa y cumplan con las obligaciones que el presente Decreto les impone.

La consideración de Sindicato Agrí-

cola no se referirá a los fines estatutarios sin vigencia real, sino a la actuación continuada de las entidades. Por esta razón, la denominación y los derechos reconocidos a una Asociación al declararla Sindicato Agrícola podrán ser interrumpidos y revocados por el Ministerio de Economía Nacional, cuando la pasividad en la gestión social anule el cometido que se hubiere impuesto, o cuando el Sindicato falte a las obligaciones que se le señalan en este Decreto.

Artículo 10. Las entidades declaradas Sindicatos Agrícolas quedan obligadas a presentar al Ministerio de Economía Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, una sucinta Memoria, aprobada por la Junta general y autorizada con las firmas del Presidente y Secretario, en la que deberán figurar los datos siguientes:

Para todos los grupos de Sindicatos: uno, personas que componen la Junta directiva; dos, número de miembros; tres, cuotas o aportaciones; cuatro, reservas.

Para los del grupo primero: cinco, importe de los depósitos a fin de ejercicio; seis, importe de los préstamos pendientes; siete, importe de los préstamos aportados en el año; ocho, intereses de depósitos y préstamos; nueve, operaciones accesorias; diez, balance.

Para los del grupo segundo: cinco, importe de las compras efectuadas en el ejercicio; seis, importe de las ventas efectuadas en el ejercicio; siete, balance.

Para los del grupo tercero y cuarto: cinco, cantidad y clase de los productos sobre los que ha desarrollado el Sindicato su actividad; seis, balance.

Para los del grupo quinto: cinco, valor asegurado; seis, total de primas o adelantos; siete, total de indemnizaciones abonadas; ocho, valor reasegurado; nueve, balance.

Para los del grupo sexto: cinco, importancia económica de la gestión realizada; seis, balance.

La presentación de esta Memoria excluye y sustituye las obligaciones que en este particular tienen los Sindicatos Agrícolas en su calidad de Asociaciones Agrícolas.

Una vez tomada nota en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Economía Nacional de los datos contenidos en la Memoria, se remitirán éstas a los respectivos Consejos provinciales Agropecuarios.

Artículo 11. Las Asociaciones agrí-

colas de carácter nacional o regional con más de cinco años de existencia, que por la reconocida importancia de su actuación merezcan, a juicio del Ministerio de Economía Nacional, ser declaradas Sindicatos agrícolas, podrán incluirse en la clase sexta del Registro de dichas entidades, aun cuando excepcionalmente no tengan montados servicios cooperativos o mutuales, quedando obligadas a la presentación anual de sus Memorias en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 12. Los Sindicatos agrícolas que dejen de cumplir la obligación que les impone el artículo 10 de este Decreto, serán suspendidos en los derechos que se les tenían otorgados, y si al año siguiente reincidieran en su falta, serán suprimidos definitivamente del Registro y de la consideración oficial de Sindicatos agrícolas, previo aviso comunicado en el que se les concederá un plazo de quince días para subsanar la falta.

Artículo 13. En el Ministerio de Economía Nacional funcionará un Registro de Asociaciones agrícolas encargado de la estadística y vigilancia de dichas entidades.

Cuando se notaran anomalías en el funcionamiento de cualquier Asociación o Sindicato agrícola, el Ministerio podrá solicitar datos aclaratorios de la entidad, recomendar una visita de inspección del Consejo provincial Agropecuario, e incluso realizar directamente las visitas de inspección que se estime oportunas.

Si de la Memoria emitida por un Sindicato agrícola o por inspección realizada, resultara que sus servicios cooperativos o mutualistas se hallaban parados, y que el organismo carecía de vida activa en tal sentido, el Ministerio de Economía Nacional suspenderá o anulará, según los casos, la consideración oficial del Sindicato agrícola, pasando la entidad a la calificación de Asociación agrícola y privándola de los derechos que anteriormente gozaba como tal Sindicato agrícola. La resolución adoptará la forma de Real orden, y será preceptivo dar en el expediente al Consejo provincial Agropecuario.

Artículo 14. No se resolverá ningún expediente relativo a Sindicatos y Asociaciones agrícolas en que se apliquen sanciones de cualquier clase, durante el mes que preceda a toda elección política o corporativa.

Artículo 15. La inscripción de los socios en los Sindicatos agrícolas que

tengan establecida en sus Estatutos la responsabilidad mancomunada y solidaria de los miembros, se hará obligatoriamente en hojas especiales, en las que conste dicho compromiso y en las que con toda claridad se especifique que el firmante responde hasta la cantidad que sea, si la responsabilidad es limitada, y con todos sus bienes, si la responsabilidad es ilimitada, de las operaciones y obligaciones del Sindicato.

Los Sindicatos que se hallen en funcionamiento, recogerán de sus asociados declaraciones firmadas que cumplan a las hojas de inscripción de los nuevos socios.

Para que los Sindicatos agrícolas puedan ofrecer su responsabilidad mancomunada y solidaria, como garantía de operaciones que ralice una Federación u otra cualquiera entidad que no sea el mismo Sindicato, se precisará el consentimiento escrito de todos los socios; cuando esto no se consiguiera, la responsabilidad quedará limitada en número y cuantía a la que presente el grupo de asociados que acepten con su firma el compromiso. Los escritos en que conste la aceptación de los socios, quedarán en poder de la Federación o entidad que utilice la garantía.

Tanto los Sindicatos agrícolas como las otras entidades, que dejen de cumplir este requisito y que en cualquier visita de inspección no presentaran las hojas de inscripción, declaraciones o compromisos firmados que en este artículo se determinan, sufrirán multas impuestas por el Ministerio de Economía Nacional, y en ningún caso menores de 200 pesetas, y en caso de reincidencia serán disueltos.

Artículo 16. Se declaran exentos del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado los actos de constitución, modificación, unión y disolución de Sindicatos agrícolas y los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago de dichos impuestos, la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituido y reconocido en forma legal, siempre que goce de vigencia dicho reconocimiento y el acto o contrato esté comprendido dentro de los fines propios de tales entidades conforme a las disposiciones de este Real decreto.

Los Sindicatos agrícolas gozarán de la exención del impuesto de Utilidades a que se refiere el número 3.º de la disposición tercera, de la tarifa ter-

cera de la ley reguladora del citado Impuesto, y así mismo de la que establece la regla primera del número 3.º de la tarifa segunda de la propia Ley, limitada a los intereses satisfechos a tales entidades por sus prestarios.

Artículo 17. Los derechos de Aduanas satisfechos por máquinas, elementos de industrias agrícolas o reproductores seleccionados para mejorar la ganadería, serán devueltos a instancia de los Sindicatos agrícolas, siempre que éstos prueben que son para la utilización en común de sus asociados y que así lo reconozca el Ministerio de Economía Nacional al informar la instancia que a tal objeto deberán elevar el Sindicato al Ministerio de Hacienda.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposiciones transitorias.

Las Asociaciones agrícolas que actualmente gocen de reconocimiento oficial de Sindicatos agrícolas, cesarán de disfrutar dicho reconocimiento transcurridos tres meses desde la publicación de este Decreto.

Dichas entidades, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto, podrán solicitar y obtener el reconocimiento de Sindicatos agrícolas o de Asociaciones agrícolas, según sus distintas actuaciones, pero siendo preciso para ello que cumplan los requisitos que se indican.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 449.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes dos plazas de Portero Mayor, una en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, producida por jubilación de D. Juan de Diego Aragón, y la otra, en el Ministerio de Trabajo y Previsión, por fallecimiento de D. José Bernárdez Soto, y correspondiendo su provisión a los turnos tercero y primero, de ascenso, que señala el artículo 3.º de

Estatuto aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que sean ascendidos a Porteros Mayores, por los antes citados turnos, D. Juan García Polonio, Portero primero núm. 8, que presta actualmente sus servicios en el Consejo de Estado, y D. José Tenllado Alguacil, Portero primero núm. 9, que los desempeña en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, con la antigüedad de 2 de Julio y 23 de Agosto del año actual, respectivamente, que es la que les corresponde.

2.º Que D. Juan García Polonio y D. José Tenllado Alguacil sean destinados a las vacantes de Portero Mayor que existen, el primero a la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, y el otro al Ministerio de Trabajo y Previsión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda, Trabajo y Jefe del Cuerpo técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 450.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente del Patronato Nacional del Turismo, por el que pide sea aumentada la plantilla de Porteros en los Servicios Centrales del mismo (Madrid),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien se conceda el aumento a la indicada plantilla de tres Porteros quintos, anunciándose estas plazas a concurso entre Porteros quintos, los cuales dirigirán sus instancias, debidamente informadas por sus Jefes respectivos, al Presidente del Patronato Nacional del Turismo, el que propondrá a esta Presidencia los que, a su juicio, reúnan mejores condiciones, y siendo el plazo de admisión el de veinte días, a contar de la inserción de la presente Real disposición en la GACETA DE MADRID; y que para todos los efectos de este concurso, así como para los de aumento de este personal, regirán las normas establecidas en la Real orden de esta Pre-

sidencia de 14 de Febrero del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Presidentes del Patronato Nacional de Turismo y Jefe del Cuerpo Técnico administrativo, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 247.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los adjuntos Reglamento y programas para el primero y segundo ejercicios en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico militar, redactados por la Comisión nombrada por Real orden circular de 12 de Septiembre último (*Diario Oficial* número 202).

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se den las gracias en su Real nombre al Auditor de división D. Augusto Díaz Tábora, Auditor de brigada D. Francisco Rico Ruiz y Teniente Auditor de segunda D. Fernando Alarcón Roldán, que constituyeron la expresada Comisión, por el celo e inteligencia con que han desempeñado su cometido; consignándose así en sus hojas de servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señor...

Reglamento para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico militar se efectuará de Real orden expedida por el Ministerio del Ejército y se anunciará en el *Diario Oficial* de dicho Ministerio y en la GACETA DE MADRID, con expresión del número de plazas de aspirantes que han de proveerse, consignándose que, además de ellas, serán cubiertas las vacantes de Teniente Auditor de tercera, de plantilla, que existan el día que terminen las oposiciones, insertándose a continuación este Reglamento y los programas con que haya de actuarse en los prime-

ro y segundo ejercicios, o consignando la GACETA y *Diario Oficial* donde estén publicados.

En dicho anuncio se fijará un plazo, no menor de tres meses, para presentar solicitudes, a contar del día siguiente a la publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 2.º Para ser admitido a los ejercicios de oposición, es indispensable que presente el mismo interesado o persona autorizada por él, en el Negociado del Personal del Cuerpo Jurídico militar del Ministerio del Ejército, solicitud dirigida al Ministro y redactada en papel del timbre que corresponda, acompañando necesariamente a la misma los documentos siguientes, y legalizados los expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid:

1.º Certificado del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante, en la que se acreditará ser español y tener diez y nueve años de edad cumplidos y no exceder de treinta el día que expire el plazo de admisión de solicitudes.

2.º Certificado de ser soltero o viudo sin hijos.

3.º Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho, obtenido en Universidad del Estado, o certificación de tener aprobados los ejercicios o plan de estudios necesarios para obtenerlo, si bien en este último caso deberán de presentar, antes de darse por terminado el cuarto ejercicio de las oposiciones, el referido testimonio notarial del título u office del Ministerio de Instrucción pública que provisionalmente le sustituya, y de no hacerlo, será dado de baja en la lista de opositores por el Tribunal, por entenderse que renuncia a sus derechos.

4.º Certificación de tres Médicos militares, con el visto bueno del Director del Hospital, en el que se justifique que el opositor es útil para servir en el Ejército.

5.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebellados, de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

6.º Declaración por escrito y jurada del aspirante que acredite no hallarse procesado.

7.º Los opositores que sean Oficiales de la escala activa o de la reserva retribuida del Ejército, y los individuos o clases de tropa en primera situación de servicio activo, a la solicitud cursada por conducto de sus Jefes acompañarán únicamente copias conceptuadas de su hoja de servicios y hechos o filiación y hoja de castigos, y el testimonio del título o certificado a que se refiere el número 3.º Los individuos y clases de tropa presentarán además la certificación del Registro Central de Penados y Rebellados a que se refiere el núm. 5.º

Antes de comenzar los ejercicios de oposición abonarán los aspiran-

les al Secretario del Tribunal la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos, para sufragar los gastos y asistencias que ocasionen las oposiciones, sin derecho a devolución si no concurrieran a practicar los ejercicios.

Artículo 3.º También podrán presentar los aspirantes certificados que se refieran al ejercicio de la profesión o que justifiquen servicios al Estado o méritos académicos o militares. Los servicios militares se acreditarán con copia autorizada de la filiación.

Artículo 4.º Expirado el plazo de la convocatoria, se nombrará de Real orden el Tribunal de oposiciones, que estará constituido por un Consejero (Togado o Auditor general como Presidente, y como Vocales cuatro Auditores de división o de brigada, indistintamente, actuando de Secretario el de menor empleo o más moderno. También serán designados dos suplentes de la misma categoría. Al Presidente le sustituirá el Vocal más caracterizado.

Artículo 5.º El Negociado del Ministerio del Ejército que tiene a su cargo el personal y asuntos del Cuerpo Jurídico militar acordará la admisión del aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposición si su expediente estuviese completo.

Si no lo estuviese, lo hará saber al interesado o a quien le represente. El plazo para subsanar los defectos que tengan los documentos presentados dentro del plazo de la convocatoria expirará a los diez días de terminado este último. Dicho plazo, así como el de presentación de solicitudes, son improrrogables y se considerarán extinguidos a las trece horas del día en que terminen, o al siguiente si éste fuera festivo.

Artículo 6.º El Presidente del Tribunal, tan pronto le sea comunicado su nombramiento, convocará al mismo a sesión preparatoria en el local designado por el Ministerio del Ejército.

En esta sesión, el Presidente declarará constituido el Tribunal y acordará a distribución del trabajo de reducir los temas reservados de derecho militar en sus diferentes ramas y penal común para el tercer ejercicio, que no serán menos de 40, ni más de 50, y acordará igualmente la hora para celebrar las sesiones sucesivas y la primera sesión pública.

De haberse constituido el Tribunal, así como como de la hora y día señalados para celebrar la primera sesión pública, dará cuenta de oficio el Presidente al Ministerio, el que lo anunciará en el *Diario Oficial* con cinco días de anticipación, por lo menos, al en que se verifique aquélla.

Artículo 7.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente, excepto lo referente a la propuesta de opositores, que se autorizará conforme al artículo 21.

Artículo 8.º Transcurridos los diez días siguientes al en que termina el plazo de la convocatoria, y tres, por

lo menos, antes del señalado para dar principio a las oposiciones, el Negociado remitirá al Presidente del Tribunal relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Artículo 9.º El día señalado en la convocatoria para dar principio a las oposiciones, que ha de ser veinte días, por lo menos, después de exirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal sesión pública. Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en el *Diario Oficial* y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y a continuación se dará lectura de la relación de aspirante admitidos para tomar parte en las oposiciones. Acto seguido se procederá al sorteo, colocando los nombres de los opositores en un bombo, y en otro, tantos números correlativos como haya, extrayendo uno o dos opositores, a invitación del Presidente, los nombres y los números alternativamente, que entregará al Vocal Secretario, el que dará lectura de los mismos.

Se formará, en su consecuencia, la relación de los opositores a partir del número 1. Esta relación, así como el anuncio publicado en el *Diario Oficial*, se fijará a la puerta del local en que tengan lugar las oposiciones; estará autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y será la que determine el orden en que hayan de practicar los opositores los ejercicios.

Artículo 10. Al día siguiente, no feriado, de celebrarse el sorteo comenzarán los ejercicios de oposición. Una vez comenzados los ejercicios, deberán continuar sin interrupción, salvo los días de fiesta religiosa o nacional o por causas justificativas, previa autorización de este Ministerio. De cada grupo de ejercicio al siguiente no mediará intervalo mayor de ocho días. Dichos ejercicios son cuatro:

Primero. Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor a las preguntas cuyo número se expresa a continuación, relativas a las materias siguientes:

Derecho común.

1.º Derecho civil común y foral: dos preguntas.

2.º Derecho mercantil: una pregunta.

3.º Derecho penal común y leyes penales vigentes en España: dos preguntas.

4.º Derecho político y administrativo: una pregunta.

5.º Organización de los Tribunales ordinarios y de los Contenciosoadministrativo, y procedimiento que, respectivamente, aplican: una pregunta.

6.º Derecho internacional público y privado: una pregunta.

El opositor sacará un número por cada pregunta, y después que el Secretario le entregue una relación de ellos, contestará a todos por el orden expuesto, en el plazo máximo de una hora.

Los Jueces del Tribunal tomarán nota de los números para la calificación, y el Secretario entregará, además, al opositor una hoja con toda la numeración para su debido conocimiento al contestar.

El Tribunal no dirigirá preguntas ni pedirá aclaraciones al opositor, pero el Presidente podrá llamarle la atención una vez si notoriamente contesta fuera de la materia propia del tema. Si el opositor insiste en su error, se lo advertirá por segunda vez, y dándose por contestada la pregunta, se pasará a la siguiente.

Segundo. El segundo ejercicio consiste en contestar, también verbalmente, a las preguntas cuyo número y materia se expresan a continuación:

Derecho militar.

1.º Organización del Ejército español y de cada una de sus Armas, Cuerpos e Institutos: una pregunta.

2.º Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra: dos preguntas.

3.º Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican: dos preguntas.

4.º Jurisdicción gubernativa y administrativa en el Ramo de Guerra: una pregunta.

5.º Fuero militar en sus diversos órdenes. Disposiciones que regulan la contratación de servicios en el Ramo de Guerra: una pregunta.

6.º Organización de la Marina de guerra; su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos: una pregunta.

Este segundo ejercicio se hará en idénticas condiciones a las fijadas para el primero.

Tercero. El tercer ejercicio consistirá en tratar por escrito una tesis o tema de Derecho penal, procesal, gubernativo o administrativo militar o de penal común, escogida por el opositor de entre tres, sacadas a la suerte, del programa formado al efecto por el Tribunal, de cuyo trabajo se dará lectura en sesión pública y será discutido por otros dos opositores.

Cuarto. El cuarto ejercicio se reduce a examinar una causa militar o expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposición de su resultado y dar lectura al dictamen auditorial o fiscal, o de la sentencia o providencia que proceda.

Artículo 11. Para la práctica del tercer ejercicio se formará la lista de los opositores aprobados, por orden de calificación, según el número total de puntos que haya obtenido en los dos anteriores, de mayor a menor, constituyéndose trinca por el orden correlativo con que figuran en la lista. Si la última trinca no pudiera completarse por no ser múltiplo de tres el número de opositores, se completará con uno o dos de los que hayan actuado y hayan sido aprobados, designados por sorteo, pero no se computará a éstos por calificación el número de puntos que pudiera merecer en esta parte obligada del ejercicio; y si alguno de ellos rehusase a practicarla,

será excluido de la oposición; y sacadas a la suerte tres papeletas numeradas, en que se contengan los temas reservados redactados por el Tribunal con arreglo al artículo 6.º, se leerán por el Secretario dichos temas, a fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente, en el plazo máximo de cinco minutos. Verificada la elección, el Secretario extenderá tres copias del tema elegido, entregando una a cada individuo de los que constituyen la trincea; y después, el disertante será conducido al local preparado al efecto, y en él permanecerá hasta que termine su trabajo, y como máximo, quince horas; no permitiéndosele comunicar con otras personas que las destinadas a servicios mecánicos, ni consintiendo que reciba escrito alguno. Mientras permanezca en esta situación, se le facilitarán cuantos libros pida y se encuentren en las bibliotecas dependientes del Ministerio del Ejército y en su domicilio. Al terminar su trabajo, lo entregará, bajo sobre cerrado, fechado y firmado, al Vocal de turno.

Artículo 12. Para el cuarto ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas procedentes de los Archivos del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Ministerio del Ejército y Capitanía general de la primera Región. De dichos expedientes y causas se desglosará la parte que el Tribunal estime y los índices, conservando lo desglosado para unirlo a los autos respectivos al devolverse a los centros o dependencias de que procedan.

También serán constituidos los opositores en incomunicación, por el plazo máximo de seis horas, para la práctica de este cuarto ejercicio, y se les facilitarán los libros que pidan. Al dar por terminado el trabajo, lo entregarán en igual forma y condiciones que las establecidas en el artículo anterior para el tercer ejercicio.

Artículo 13. El opositor que al responderle actuar deje, al ser llamado, de concurrir a cualquiera de los cuatro ejercicios, sin justificar, a juicio del Tribunal, y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será inmediatamente eliminado de la lista de opositores.

Las enfermedades alegadas deberán ser comprobadas por el Médico militar que se designe para este servicio, y con su informe acordará el Tribunal lo que proceda.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo hagan los demás opositores; pero si en esta segunda llamada tampoco compareciere, será baja definitiva en la lista de opositores, por justificado que sea el motivo de su falta.

Artículo 14. Para calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.º Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificándole con el número de puntos comprendido en la escala de 0 a 4, con las centésimas que correspondan, con relación a cada una de las ocho pregun-

tas sobre que versa el ejercicio; procurando que el 0 corresponda a la calificación de "suficiente"; el 1, a la de "mediano"; el 2, a la de bueno; el 3, a la de "notable", y el 4, a la de "sobresaliente".

2.º La calificación de los opositores la harán individualmente los Vocales del Tribunal, consignando cada Juez, en papeleta firmada, el nombre del opositor y la puntuación que haya merecido en cada una de las preguntas.

Concluida la sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, entregándose al Secretario las papeletas de calificación individual. Este hará la suma total que corresponda a las cuatro que se le entreguen y la suya propia, y dividiendo la suma por cinco, se declararán admitidos para pasar al segundo ejercicio los que, como cociente, hayan obtenido 16 o más puntos, y excluidos los que no lleguen a ese número. También serán excluidos los que aparezcan calificados con nota inferior a la de "bueno", por tres o más individuos del Tribunal, cualquiera que sea el total de puntos que les resulte.

3.º En el acta de cada sesión se hará constar el número total de puntos obtenidos por los opositores examinados en el día, y el que le adjudicó cada uno de los Vocales en las respectivas papeletas. Después, extenderá y firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente, una lista nominal de los opositores aprobados, consignando a cada uno de ellos los puntos de censura que haya alcanzado. Esta lista se fijará, inmediatamente después de terminada la sesión secreta, en la tabla de anuncios del local donde tengan lugar las oposiciones, y allí permanecerán hasta que se coloquen otras nuevas. Los opositores que no figuran en dicha lista serán los excluidos.

Artículo 15. El segundo ejercicio será calificado en iguales términos que los prevenidos para el primero y con la misma publicidad.

Artículo 16. Para la calificación de los opositores en el tercer ejercicio y con la misma publicidad, el Tribunal observará las mismas reglas establecidas para los dos anteriores, sin más excepción que la de que podrá cada Juez asignar hasta doce puntos al disertante por su trabajo y réplica, y seis a cada uno de los objetantes, siendo indispensable para ser aprobado tener en total por todo el ejercicio un cociente de doce puntos. Al siguiente día, el disertante leerá su trabajo en sesión pública en el tiempo máximo de media hora, y podrán hacerle objeciones los otros dos opositores que con él forman la trincea, por espacio de diez minutos cada uno, a los que aquél podrá contestar en el mismo espacio de diez minutos para los dos. Al terminar cada trincea el ejercicio correspondiente a un día, se designará el individuo de la misma a quien corresponda actuar en la sesión inmediata como disertante, observándose cuanto prescriben los párrafos anteriores. En cada sesión pueden actuar

cuantas trincaas determine el Tribunal, atendiendo al tiempo y a los locales de que disponga. Los trabajos presentados a este ejercicio serán unidos a los expedientes personales de los opositores. La infracción de estos preceptos producirá en el acto la eliminación del opositor, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan ser exigidas al mismo o a tercera persona.

Artículo 17. Cada uno de los Vocales del Tribunal podrá asignar hasta ocho puntos a cada opositor por el cuarto ejercicio que practique, cifrándose en todo lo demás a lo dispuesto anteriormente, siendo aprobados los que obtengan como cociente cuatro o más puntos.

Artículo 18. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta inmediatamente después de terminar la pública en que se hayan acabado los ejercicios de oposición, y procederá a sumar los cocientes obtenidos por cada opositor en los cuatro ejercicios, formando la relación nominal de aspirantes, según el número de puntos que hayan obtenido, de mayor a menor, eliminando cualquiera que sea la calificación obtenida, a los que antes de terminar el cuarto ejercicio de las oposiciones no hubieran presentado su título de Licenciado o Doctor en Derecho en los términos expresados en el artículo 2.º número 3.º.

Artículo 19. Si dos o más opositores resultaran en la calificación total con igual número de puntos, el orden de preferencia será: el militar al civil; entre oficiales, el de mayor categoría o antigüedad; entre oficiales e individuos y clases de tropa, los primeros; el que cuente mayor antigüedad en el título de Licenciado en Derecho; el que acredite servicios al Estado con destino de plantilla, y, por último, el que cuente más edad.

Artículo 20. El Tribunal, vista la relación a que se refieren los dos artículos anteriores, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que, por reunir mejores censuras, deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria.

Artículo 21. Al día siguiente hábil, el Tribunal remitirá al Ministerio del Ejército la propuesta, con copia del acta de la sesión en que se formule, en unión de los expedientes de los opositores incluidos en ella.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos del Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente a la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Los opositores que no figuren en la propuesta serán considerados definitivamente excluidos.

Artículo 22. En el término de tres días, después de remitida por el Tribunal al Negociado correspondiente del Ministerio la propuesta de los opositores a que se refiere el artículo anterior, hará entrega en la misma de las actas correspondientes a las sesiones celebradas, de los expedientes

de opositores y de todos los demás documentos.

Artículo 23. Los opositores aprobados y excluidos del ingreso en el Cuerpo por no figurar en la propuesta, podrán obtener de la Sección, o Negociado, certificado en que se haga constar dicha circunstancia y el haber sido aprobados, con el número de puntos obtenidos. Dicho certificado será expedido por el Negociado correspondiente, con el visto bueno del Director general de Instrucción y Administración.

Artículo 24. Recibida en el Ministerio la propuesta a que se refiere el artículo 21, será aprobada de Real orden, se nombrarán para cubrir las vacantes de Teniente Auditor de tercera a los individuos comprendidos en ella, siguiendo el orden numérico, siempre que tengan veintiún años de edad, cumplidos. Los demás constituirán la escala de aspirantes para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran, sin obtener consideración alguna militar hasta que ingresen en el Cuerpo, salvo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1913. (C. L. número 190.)

Si en la misma fecha se hicieran varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores. Este último orden conservarán en la escala general del Cuerpo, aunque por circunstancias se altere el orden de ingreso, incluso aquellos que queden retrasados en el ingreso por no tener veintiún años de edad.

Artículo 25. Los Tenientes Auditores de nuevo ingreso, al ser promovidos a este empleo, serán destinados a las Auditorías y Fiscalías correspondientes; pero antes de incorporarse a sus destinos serán agregados de Real orden, y para completar prácticamente los conocimientos militares exigidos para la oposición, a un Regimiento de Infantería o Batallón de Cazadores, por un periodo de dos meses, donde, sin ejercer mando de Arma, acompañarán a los Oficiales que el Jefe del Cuerpo designe, en la práctica de todos los servicios de guarnición, campaña y maniobras.

En la primera revista de Comisario, una vez incorporados, prestarán juramento de fidelidad a la bandera, y a partir de ese día los Jefes de los Cuerpos podrán encomendarles la ejecución de los servicios, no de armas, que consideren adecuados, sin perjuicio de asistir a los de armas en la forma establecida en el párrafo anterior.

El Jefe del Cuerpo remitirá al de la Auditoría o Fiscalía donde el Teniente Auditor tenga su destino un resaltado de las prácticas verificadas, certificado, en el que hará constar el concepto que le merezcan las aptitudes militares del interesado y la fecha en que juró la bandera.

Artículo 26. Al terminar las prácticas de Infantería serán agregados, Batallón de Real orden, a un Regimiento de Caballería o de Artillería o de Ingenieros, por otro periodo

de dos meses, para efectuar prácticas en la misma forma establecida para los de Infantería, y además, las de equitación, dirigidas por el Profesor u Oficial encargado en el Cuerpo de esa enseñanza.

Terminadas las prácticas, el Jefe del Cuerpo remitirá al de la Auditoría o Fiscalía un certificado análogo al prevenido en el último párrafo del artículo anterior, salvo lo referente a la jura de bandera.

Artículo 27. Los Tenientes Auditores de tercera de nuevo ingreso verificarán las prácticas militares agregados a Cuerpos de guarnición en la misma plaza donde tengan su residencia la Auditoría o Fiscalía donde estén destinados de plantilla, a fin de que, si es absolutamente necesario, presten servicio en éstas en cuanto lo permitan y sean compatibles con las referidas prácticas, que en todo caso serán diarias y preferentes. En el caso de obtener otro destino de plantilla antes de terminarlas, las continuarán, no obstante, en el Cuerpo en que las comenzaran.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO JURIDICO MILITAR

Programa por que ha de regirse el primer ejercicio.

I

Derecho civil, común y foral.

PRIMERA SERIE

1.

Concepto general del Derecho civil. Vicisitudes por que ha pasado el concepto de Derecho civil. Precedentes históricos del Derecho civil español. Su composición en la actualidad.

2.

Codificación del Derecho civil. Dificultades que se ofrecieron en España a la formación de un Código civil (Código civil vigente). Su estructura. Legislaciones civiles vigentes en España.

3.

Fuentes del Derecho civil. La ley: su concepto. Caracteres de la ley. Valor que el Código concede a la ley como fuente del Derecho. Formación de la ley de Promulgación.

4.

La costumbre como fuente del Derecho civil en sus aspectos doctrinal y legal. La Jurisprudencia como fuente del Derecho civil español antes y después de la publicación del Código. El derecho natural como fuente del Derecho civil.

5.

Ignorancia de las leyes. Retroactividad. Derechos adquiridos. Nulidad de los actos ejecutados contra ley. Renuncia de derechos concedidos por las leyes. Interpretación de la ley. Dispensa de ley.

6.

Fuerza obligatoria de la ley en orden al espacio. Teorías para resolver los conflictos a que da lugar la variedad de legislación de los Estados. Doc-

trina del Código. Disposiciones del mismo acerca de los conflictos internacionales o interprovinciales.

7.

Nacionalidad. Principios que determinan su atribución. Quiénes son españoles. Nacionalidad de la mujer casada y de los hijos. Cómo se adquiere, cómo se pierde y cómo se recobra la calidad de español. Nacionalidad de las personas jurídicas. Concepto del domicilio.

8.

Personalidad civil: sus clases. Persona natural. Nacimiento. Primogenitura. Extinción y restricciones de la personalidad. El derecho sobre la propia persona. Cómo se resuelve la duda respecto a la prioridad de la muerte entre dos personas llamadas a sucederse.

9.

De las personas jurídicas: su concepto y capacidad legal. Disposiciones del Código respecto a la materia y su relación con lo establecido en la ley de Asociaciones.

10.

Matrimonio. Su concepto, naturaleza y fines. Sus formas. Sistemas matrimoniales. Régimen seguido en el Código civil.

11.

Disposiciones comunes a las dos formas de matrimonio. Esponsales, sus efectos. Legislación civil y canónica sobre los mismos. Consentimiento y consejo para contraer matrimonio. Quiénes lo necesitan y otorgan, y cómo se hace constar. Real licencia. Quiénes la necesitan.

12.

Personas a quienes está prohibida la celebración del matrimonio. Efectos jurídicos del matrimonio contraído por personas a quienes está prohibido por el artículo 45 del Código. Efectos civiles del matrimonio contraído cuando uno de los cónyuges estuviese ya casado legítimamente. Disolución del matrimonio. Prueba del mismo.

13.

Derechos y obligaciones entre el marido y la mujer. Capacidad civil de la mujer casada. Restricciones legales.

14.

Matrimonio canónico: Sus clases, legislación que lo regula. Expediente, proclamas y autorización del matrimonio. Disposiciones contenidas en el Código civil respecto al matrimonio canónico.

15.

Matrimonio civil. Juicio crítico de la ley del matrimonio civil del decreto-ley de 1875 y del sistema seguido por el Código. Preceptos del mismo respecto a impedimentos, dispensas y celebración del matrimonio civil.

16.

Nulidad de los matrimonios canónico y civil. Efectos que producen con relación a los cónyuges, los hijos y los bienes. Jurisdicción que compete de

los juicios de nulidad y de los que se susciten como consecuencia de ella.

17.

Divorcio de los matrimonios canónico y civil. Sus efectos con relación a los cónyuges, los hijos y los bienes. Jurisdicción que conoce de los juicios de divorcio y efectos que produce la sentencia.

18.

Hijos legítimos. Presunción de legitimidad. Desconocimiento e impugnación de la legitimidad del hijo. Derecho de los hijos legítimos. Prueba de la filiación de los hijos legítimos.

19.

Legitimación. Su concepto y crítica. Hijos legitimados según el Código. Cómo tiene lugar la legitimación y derecho que confiere en cada caso.

20.

Hijos ilegítimos: sus clases según el Código. Hijos naturales: su reconocimiento y derechos. Derechos de los demás hijos ilegítimos.

21.

Adopción: su concepto. Origen de esta institución. Precedentes históricos en el derecho patrio. Preceptos del Código respecto a la misma.

22.

Investigación de la paternidad en su aspecto doctrinal. Sistemas. Derecho positivo histórico y vigente acerca de este problema.

23.

Alimentos: su concepto legal y sus especies. Quiénes y por qué orden están obligados a prestarlos. Desde cuándo debe prestarse y en qué cuantía. Cuándo cesa esta obligación.

24.

Patria potestad. Concepto y precedentes históricos de esta institución. Quién la ejerce con arreglo al Código.

25.

Efectos de la patria potestad respecto a la persona de los hijos. Sus efectos respecto a los bienes. Modos de acabarse la patria potestad.

26.

Medidas provisionales en caso de ausencia. Declaración de ausencia. Administración de los bienes del ausente. Presunción de muerte. Efectos de la ausencia con relación a los derechos del ausente.

27.

Tutela: su concepto y origen histórico. Precedentes de esta institución en el derecho patrio. Modificaciones introducidas por el Código civil y juicio crítico.

28.

Quiénes están sujetos a tutela según el Código. Clases de tutela. Tutela testamentaria: su fundamento.

29.

Tutela legítima: su fundamento. Examen de los preceptos del Código acerca de la tutela legítima de los menores e incapacitados. ¿Subsiste la tutela de los que sufren interdicción ci-

vil después de publicado el nuevo Código penal? Tutela dativa. Del protutor.

30.

Personas inhábiles para ser tutores y protutores. Remoción de la tutela. Excusas. Afianzamiento de la tutela.

31.

Ejercicio de la tutela. Qué actos puede ejecutar por sí el tutor y para cuáles necesita autorización del Consejo de familia. Derechos y deberes del tutor respecto a la persona y bienes del pupilo. Cuentas de la tutela. Registro de tutelas.

32.

Consejo de familia. ¿Tiene precedentes en nuestra legislación? Formación y manera de proceder del Consejo de familia.

33.

La edad como causa modificativa de la capacidad civil. Escala general de edades con arreglo a los derechos que otorgan las disposiciones del Código. Emancipación. Mayoría de edad.

34.

Registro del Estado civil. Su objeto. Disposiciones que lo regulan. Secciones de que consta. Actos que deben inscribirse.

35.

Concepto de los derechos Reales. De los bienes: su división atendiendo a su naturaleza y a la persona a quien pertenecen.

36.

Derecho de propiedad: su fundamento. Cualidades comprendidas en el derecho de propiedad, con arreglo al Código y su examen. Comunidad de bienes.

37.

Propiedades especiales. Propiedad de las aguas, minera e intelectual.

38.

Concepto doctrinal de la posesión. Sus clases, adquisición y efectos de este derecho con arreglo al Código.

39.

Usufructo: uso y habitación. Cómo se constituyen. Derechos y obligaciones que producen. Cómo se extinguen.

40.

Concepto jurídico de las servidumbres. Sus clases. Nacimiento y extinción de las servidumbres. Derechos y obligaciones que producen.

41.

Servidumbres legales. Enumeración y reglas por las que se rigen las principales. Servidumbres voluntarias. Servidumbres por causa de guerra y zona marítima.

42.

Ley Hipotecaria: su estructura. Sistemas hipotecarios y organización de los Registros de la Propiedad. Registros de la Propiedad en la Zona de Marruecos y en los territorios de África ecuatorial sujetos al dominio español.

43.

Títulos sujetos a inscripción. Formas de inscripción. Quién ha de solicitar la de los bienes de que esté en posesión el Ramo de guerra. Efectos de la inscripción. Anotaciones preventivas. Extinción de la inscripción y de la anotación preventiva.

44.

Diferentes modos de adquirir la propiedad. Sus clases. Idea de todos ellos.

45.

Donaciones: Sus clases. Quiénes pueden hacerlas y aceptarlas. Su revocación y limitación.

SEGUNDA SERIE

1.º

De las sucesiones. Su concepto, su fundamento y sus clases. Concepto de la herencia o de los herederos y legatarios.

2.º

Capacidad para testar. Testamento. Forma de los testamentos. Testamento ológrafo, abierto y cerrado.

3.º

Testamentos especiales. Revocación e ineficacia de los testamentos. Cuando deben inscribirse en el Registro los testamentos militar y marítimo.

4.º

Capacidad para suceder. Institución de heredero. Substitución: sus clases.

5.º

Institución de heredero y del legatario condicionales y a término. Sus conceptos, clases y efectos.

6.º

Legítimas. Cuestiones acerca de la libertad de testar. Legítima de los descendientes y ascendientes, según el Código civil.

7.º

Mejoras. Derechos del cónyuge viudo. Derechos de los hijos ilegítimos. Dsheredación.

8.º

Mandas y legados. Sus clases y efectos.

9.º

Albaceas. Su concepto. Sus facultades. Duración del cargo y su responsabilidad.

10.

Sucesión legítima. Parentesco. Representación. Orden de suceder. Juicio crítico del Decreto-ley de 13 de Enero de 1928, respecto a la sucesión de los colaterales.

11.

Aceptación y repudiación de la herencia. Beneficio de inventario y derecho de deliberar. Colación y partición. Sus conceptos y efectos.

12.

De las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta. Bienes sujetos a reserva. Artículo 811 del Código civil. Su explicación. Ju-

jurisprudencia sobre el mismo. Derecho de acrecer y su jurisprudencia.

13.

Concepto del derecho personal o de obligaciones en la historia y en la legislación vigente. Fuentes de las obligaciones. Naturaleza y efectos de las obligaciones.

14.

Diversas especies de obligaciones, según el Código civil. Idea de cada una de ellas.

15.

Extinción de las obligaciones, según el Código civil. Idea de cada uno de los modos de extinción.

16.

Prueba de las obligaciones. Distintos medios de prueba establecidos en el Código civil. Idea de cada uno de ellos y su fuerza respectiva.

17.

Concepto de contrato. Disposiciones generales del Código civil sobre los contratos. Requisitos esenciales para la validez de los contratos.

18.

Eficacia e interpretación de los contratos. Hermenéutica legal.

19.

Resolución y nulidad de los contratos. Sus efectos y diferencias.

20.

Contrato sobre bienes, con ocasión del matrimonio. Sistemas principales sobre el régimen económico del matrimonio. Disposiciones generales del Código civil sobre la materia. Donaciones por razón del matrimonio. Modos de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones y legislación hipotecaria y notarial.

21.

De la dote. Precedentes históricos. Disposiciones del Código civil. Bienes parafernales. Disposiciones de la ley hipotecaria y Notarial, sobre dotes y bienes parafernales.

22.

Sociedad de gananciales. Precedentes históricos. Disposiciones generales del Código civil. Bienes propios de cada cónyuge. Bienes gananciales. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.

23.

Administración, disolución y liquidación de la sociedad de gananciales. Separación de los bienes de los cónyuges y su administración por la mujer durante el matrimonio. ¿Limita el artículo 60 del Código la facultad que a la mujer casada concede el artículo 1.384? ¿A quién corresponde la administración de los frutos de bienes parafernales reservados por la esposa?

24.

Naturaleza y forma del contrato de compraventa. Capacidad para comprar y vender. Efectos del contrato cuando se ha perdido la cosa vendida. Obligaciones del comprador y del vendedor.

Obligaciones del comprador y del vendedor.

25.

Del tanteo y retracto, según la legislación anterior al Código. Del retracto, según el Código civil. Permuta.

26.

Arrendamiento: sus clases. Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas. Legislación restrictiva vigente sobre el arrendamiento de fincas urbanas.

27.

Arrendamiento de servicios. Legislación acerca del mismo. Proyectos de reforma. El contrato del trabajo.

28.

Censos: su concepto y clase. Redención de los censos. Censo enfiteutico. Foros y contratos análogos. Censo consignativo. Censo reservativo. Legislación sobre foros.

29.

Contrato de sociedad: sus clases. Obligaciones que produce. Cómo se extingue.

30.

Naturaleza, forma y especies de mandato. Obligaciones del mandatario y del mandante. Modos de acabarse el mandato.

31.

Del préstamo. Sus clases. Obligaciones que producen. Legislación vigente sobre la usura.

32.

Del depósito: sus clases. Naturaleza, esencia y obligaciones que produce cada clase de depósito.

33.

Contratos aleatorios: su naturaleza. Contrato de seguro. Juego y apuesta. Renta vitalicia. De las transacciones y compromisos.

34.

Naturaleza y extensión de la fianza. Sus efectos. Extinción de la fianza. Fianza legal y judicial.

35.

Contratos de prenda y anticresis. Su concepto, naturaleza y efectos respectivos. Sus elementos y extensión.

36.

Contrato de hipoteca. Sus clases: cosas que pueden ser hipotecadas. Efectos y extensión del contrato de hipoteca. Su diferencia de la prenda.

37.

Obligaciones que se contraen sin convenio. Cuasicontratos. Gestión de negocios ajenos. Cobro de lo indebido. Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

38.

De la concurrencia y prelación de créditos. Disposiciones generales del Código civil. Clasificación de créditos. Prolación de créditos.

39.

Prescripción. Sus clases. Fundamentos de cada una. Disposiciones generales del Código civil.

40.

Prescripción de las acciones. Idem del dominio y demás derechos reales.

41.

Provincia, ciudades y comarcas en que subsiste el derecho foral. En qué consiste éste. Su origen y legitimidad. Derecho supletorio del foral.

42.

Derecho civil aragonés. Particularidades de este derecho respecto a la patria potestad, adopción, mayoría de edad. Sucesión testada e intestada. Legítimas. Viudedad y régimen económico de la familia.

43.

Derecho civil de Cataluña. Fuentes del mismo. Privilegio "recognoverum proceres". Los Utsalges. Orden en que rige el derecho civil romano. Código de las costumbres de Tortosa. El fuero del Valle de Arán. Particularidades del derecho catalán respecto a la patria potestad, mayoría de edad y sucesiones.

44.

Legislación foral vigente en Navarra. Fuentes del derecho navarro. Particularidades de este derecho respecto a la patria potestad, mayoría de edad y sucesiones. El derecho baleares en las diversas islas. Derecho foral de Vizcaya.

45.

Exposición sintética del Código de obligaciones y contratos vigentes en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

II

DERECHO MERCANTIL

1.

Concepto del derecho mercantil. ¿Es independiente del civil? Resumen de las opiniones sustentadas sobre esta cuestión. Cómo está resuelta en el derecho positivo español y en el de los principales países de Europa. Concepto jurídico y económico del comercio. Fuentes del derecho mercantil. Especial consideración de la costumbre y usos comerciales. Sus clases y autoridad respectiva.

2.

Resumen histórico de la legislación mercantil española. Código de comercio de 1885. Disposiciones anteriores y posteriores al mismo que están vigentes. Legislación supletoria. Idea general del Código de comercio que rige en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

3.

Actos mercantiles. Su concepto. ¿Cómo los determina el Código de comercio? ¿Es acertado el criterio seguido a este efecto? Disposiciones a que están sujetos. Personas que intervienen en ellos. Concepto jurídico del comerciante. Sus clases. ¿Quiénes lo son con arreglo al Código de comercio? Capacidad legal para ejercer el comercio. Presunción de habitualidad en su ejercicio. ¿Lo es la inscripción en el Registro Mercantil? ¿Pueden

ejercer el comercio los menores de edad y los incapacitados? Examen y juicio crítico de los artículos 4.º y 5.º del Código de comercio, en relación con los preceptos del Código civil, relativos a su capacidad para contratar y para disponer de sus bienes. Capacidad jurídica de los extranjeros.

4.

Del ejercicio del comercio por la mujer casada. Autorización marital. Forma de prestarla, efectos que produce y obligaciones que contrae el que la presta. Renovación de la misma. Sus efectos. Situaciones especiales en que la mujer casada ejerce el comercio sin necesidad de autorización marital. Bienes que quedan afectos en estos casos a las operaciones comerciales. Incapacidades absoluta y relativas para el ejercicio del comercio. Su razón de ser.

5.

Sociedades o Compañías mercantiles. Su concepto. Subdiferencia de las civiles. Requisitos necesarios para que tengan capacidad mercantil y para que su constitución tenga validez entre los socios y con respecto a tercero. Sus clases en razón a la forma de su constitución y al objeto a que se destinan. La clasificación establecida en el Código, ¿excluye el que puedan considerarse mercantiles y sujetas al mismo otras Sociedades en cuya constitución no se adopte cualquiera de las tres formas definidas en él? Causas generales de disolución de las Compañías mercantiles.

6.

Compañías colectivas. Su concepto legal. Requisitos que ha de contener la escritura de constitución. Su denominación y razón social. Responsabilidad de los socios por las operaciones sociales. Operaciones prohibidas a los socios. Sus derechos en orden a la administración. Distribución entre los socios de las ganancias, pérdidas y gastos. Distintas formas de sociedades colectivas. Causas de rescisión y disolución de las Compañías colectivas.

7.

Compañías en comandita. Su concepto legal. Requisitos que han de constar en su escritura de constitución. Su diferencia de la colectiva. Su denominación y razón social. Responsabilidades de los socios por las operaciones sociales. Sus derechos en orden a la administración. Distribución entre los socios de las pérdidas, ganancias y gastos. Distintas formas de sociedades en comandita. Causas de rescisión y disolución de las Compañías en comandita.

8.

Compañías anónimas. Su concepto legal. Requisitos que se han de hacer constar en la escritura de constitución. Su denominación. Responsabilidad de los socios. Responsabilidad de la masa social. ¿Cómo se administran estas sociedades? ¿Cómo se forma su capital? Requisitos necesarios para aumentarlo y disminuirlo. Clases de acciones. Limitaciones establecidas en el Código en orden a su emisión.

9.

Principales operaciones a que se dedican las Compañías de crédito y los Bancos de emisión y de descuento. Consideración especial del Banco de España. Su historia. Su privilegio. Legislación por que se rige.

10.

Operaciones propias de las Compañías de ferrocarriles y Obras públicas. Requisitos necesarios para su constitución y formación de su capital. Destino que pueden dar a éste y requisitos necesarios para la venta, cesión o traspaso de los derechos de estas Compañías. ¿Son embargables sus bienes?

11.

Operaciones propias de las Compañías de almacenes generales de Comercio. Carácter y utilidad de los resguardos de depósito. Operaciones privativas de los Bancos de crédito territorial. Consideración especial del Banco Hipotecario. Su privilegio. Idea y clases de las operaciones que realiza. Disposiciones que las rigen.

12.

Sociedades cooperativas de producción, cambio y consumo. Su carácter. ¿Cuándo se reputan mercantiles? Consideración especial de las cooperativas de los funcionarios públicos. Idea general de su organización. Cooperativas. Sus distintas clases. Legislación aplicable a todas estas Sociedades. ¿Cuándo se reputan mercantiles las Sociedades de seguros?

13.

Registro mercantil. Su objeto. ¿Es obligatoria la inscripción? Inscripción de comerciantes y de Sociedades españolas y extranjeras. Sus requisitos. Inscripción de navieros. Actos y documentos que deben inscribirse. Efectos de la inscripción. ¿Son cancelables las inscripciones? Registro de firmas. En qué consiste y cuál es su objeto. Países en que está implantado.

14.

Libros que están obligados a llevar los comerciantes. Su objeto y contenido. Requisitos con que deben llevarse. ¿Es acertado el criterio del Código al imponer a todos los comerciantes la obligación de llevar un determinado número de libros? Efectos que puede producir en caso de quiebra la inobservancia de los preceptos del Código sobre los libros de comercio. Fuerza probatoria de éstos. En qué casos y con qué requisitos puede acordarse y llevarse a cabo su examen judicial. Conservación de la documentación mercantil.

15.

Lugares de contratación mercantil. Bolsas de Comercio. Su origen, sus clases y reglamentación. Operaciones de comercio que son materia de contratación en las Bolsas. ¿Qué se entiende por efectos públicos para las cotizaciones de Bolsa? Cuáles pueden cotizarse oficialmente y cuáles no. Idea de las casas de liquidación. ¿Existen en España?

16.

Idea general de la forma en que efectúan las operaciones mercantiles las Bolsas. Idea de las Lonjas, Ferias y mercados. Su concepto y diferencias. Contratos que se celebran en unos y otros, y efectos de los mismos. Tribunales competentes para conocer de las cuestiones que se susciten con ocasión de las compras verificadas en estos lugares. Compraventa en almacenes o tiendas. Su especialidad en orden a la irrevindicabilidad de la moneda y a la prescripción.

17.

Personas auxiliares del comercio. Su clasificación. Agentes mediadores, con arreglo al Código de comercio. Sus clases. ¿Quiénes pueden serlo? Requisitos esenciales para que puedan ejercer sus funciones y carácter de éstas. Sus obligaciones en general. Prohibiciones que les impone el Código de comercio. Sanciones en que incurren los que las contravengan.

18.

Obligaciones y funciones privativas de los Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. ¿Cómo celebran las operaciones en que intervienen? Operaciones propias de los Corredores colegiados de comercio. ¿Pueden intervenir en las operaciones de Bolsa? Funciones especiales de los Agentes colegiados. Intérpretes de buques. Valor de las pólizas o certificaciones que expiden todos estos Agentes con referencia a las operaciones en que intervienen. Libros que llevan unos y otros.

19.

Auxiliares del comerciante. Del comisionista. Su concepto y carácter. Forma de conferir el poder al comisionista. ¿Es necesaria la aceptación expresa? Su personalidad para contratar a nombre del comitente. Requisitos con que ha de hacerlo y limitaciones establecidas en el Código de comercio. Obligaciones que contrae para el comitente, y operaciones de las que sólo él es responsable. Operaciones que le está prohibido realizar por cuenta propia. Revocación y extinción del poder.

20.

Auxiliares del comerciante. Del factor. Su concepto. Naturaleza y forma del poder que el comerciante puede conferirle. Su capacidad comercial para desempeñar el mandato. Su personalidad para contratar a nombre de su principal y obligaciones que contrae para con éste. Su diferencia del comisionista. Operaciones que no puede verificar por cuenta propia. Su responsabilidad. Revocación y extinción de poderes. De los dependientes y mancebos. Su concepto respectivo y diferencias entre unos y otros, y entre ambos y el factor. Operaciones que puedan realizar a nombre de su principal. Causas de terminación del contrato de servicios entre el comerciante y los dependientes y mancebos, y duración del mismo. Tribunales competentes para conocer de las cuestiones.

nes que se susciten con ocasión de este contrato.

21.

De los contratos mercantiles. Su naturaleza y requisitos esenciales. ¿Son distintos de los civiles? Sus clases. Legislación a que están sujetos. Distintas formas de celebración y medios de probar su existencia. Especialidad de los documentos de crédito y de los contratos en que interviene Agente de comercio. Contratación por correspondencia. Distintas teorías sobre el perfeccionamiento de estos contratos. Doctrina establecida por el Código de comercio sobre este extremo. Contratación telegráfica. Requisitos para su validez.

22.

De la ejecución de los contratos mercantiles. Cuestiones que pueden ocurrir con ocasión de su cumplimiento. Forma, lugar y momento en que deben cumplirse normalmente. Divergencia sobre su contenido, cumplimiento y efecto. Reglas de interpretación aplicables. Morosidad en su cumplimiento. Sus efectos.

23

Del depósito mercantil. Su concepto y requisitos especiales. Su diferencia del civil. ¿Cómo se perfecciona? Obligaciones y responsabilidades del depositario en general. Sus derechos. Especialidad de los depósitos de numerario y efectos que devenguen interés. ¿Cuándo se convierte el depósito en préstamo? Del préstamo con garantía de efectos o valores.

24.

Del préstamo mercantil. Su concepto y requisitos que le caracterizan. Sus clases. Reglas para efectuar la devolución de la prestado, según se trate de dinero, valores o préstamos en especie. Duración del préstamo e intereses devengables. Intereses de demora. Del préstamo con garantía de efectos o valores. ¿Cuándo es mercantil? Derechos del prestamista respecto de terceros acreedores y para enajenar las garantías para hacerse pago.

25

Del préstamo a la gruesa. Su concepto y origen. Sus elementos personales. Sus formas. Efectos sobre lo que puede recaer. Requisitos esenciales que deben consignarse en los contratos. Préstamos hechos durante el viaje. Devolución del préstamo. Acciones y obligaciones que corresponden al prestamista.

26

De la compraventa mercantil. Su concepto legal. Su diferencia de la civil. Su crítica. Compraventa no mercantil. ¿Es mercantil la compraventa de inmuebles destinados a la reventa? ¿Lo es la de efectos públicos y comerciales en Bolsa? Derechos y obligaciones en general de comprador y vendedor. Idea de la compraventa sobre muestras y plazos. ¿Autoriza el derecho mercantil la acción rescisoria por causa de lesión? De la permuta. Su diferencia de la compraventa.

27

La compraventa especial de buques. ¿Por qué es mercantil? Sus clases. Elementos personales. Efectos que se comprenden en la venta de buques. Del retracto de copropietarios. Venta voluntaria. Venta en puerto español, en viaje y en puerto extranjero. Enajenación parcial. Venta forzosa. Casos en que procede. Requisitos para acordarla. Venta en pago de acreedores. Prescripción de las acciones nacidas de la venta de buques.

28

Del contrato de transportes. Su concepto y clases. Cuándo se reputa mercantil. Personas que intervienen en él. Requisitos de la carta de porte. Su valor y eficacia jurídica. Derechos y obligaciones generales del cargador y porteador. Sus responsabilidades respectivas por defectos en el cumplimiento o incumplimiento del contrato. De la prescripción de las acciones nacidas de estos contratos.

29

Del transporte marítimo. Contrato de fletamento. Su concepto. Sus clases. Sus elementos personales. Formas de celebrarlo. Requisitos de la póliza de fletamento. Reglas generales sobre devengo y pago del flete. Derechos y obligaciones en general del fletante y del fletador. Del conocimiento. De la rescisión del contrato de fletamento. Idea del subfletamento. Sus condiciones. Idea del contrato de transporte marítimo de pasajeros. De la prescripción de las acciones nacidas de estos contratos.

30

Del contrato de seguro. Su concepto. Sus clases. ¿Cuándo es mercantil? Su forma y requisitos de póliza. Causas de nulidad del seguro. Intervención inspectora del Estado en los seguros.

31

Del seguro especial contra incendios. Su objeto. Efectos asegurables. ¿Cuáles se exceptúan? Derechos y obligaciones generales del asegurador y asegurado. Conceptos que comprende el seguro. Reclamación. Justificación. Valoración y pago del seguro en cada caso de siniestro.

32

Del seguro sobre la vida. Su concepto. Sus distintas formas. ¿Cuándo es mercantil? Requisitos de las pólizas de seguro. Elementos personales de estos seguros. Riesgos que se comprenden en este seguro. Casos exceptuados del seguro para el caso de muerte. Idea de las combinaciones tontinas. Del seguro sobre transportes terrestres. Quién puede asegurar, sobre qué objeto y por qué riesgos. Requisitos de las pólizas. Idea de los seguros de accidentes del trabajo, de los seguros agrícolas, de accidentes y muerte de animales y otros especiales y análogos.

33

De los seguros marítimos. Su concepto, su forma. Requisitos de su póliza. Cosas que pueden ser objeto de este seguro. Causas que dan lugar al

pago de indemnización. Causas y accidentes que no producen dicha obligación. Justificación del riesgo y reclamación del pago del seguro. ¿Cuándo es nulo este contrato? ¿Cuándo y en qué forma procede su modificación? Casos de rescisión del seguro. ¿Cuándo pueden abandonarse las cosas aseguradas? De la prescripción de las acciones nacidas de estos seguros. Idea del reaseguro marítimo.

34.

De la hipoteca naval. Su concepto. Legislación aplicable. Sus precedentes. Sus clases y efectos respectivos. Forma de constituirla. Hipoteca del buque en construcción. Su forma y efectos. Cancelación y extinción de las hipotecas navales.

35.

Contratos de garantía. Afianzamiento mercantil. Su concepto. Su forma. Retribución y obligaciones del fiador. Consideración especial del afianzamiento de las letras de cambio. Su forma y efectos.

36.

Del cambio. Su concepto. Contrato de cambio. De la letra de cambio. Su concepto y carácter. Sus requisitos esenciales. Personas que pueden intervenir en este contrato y fórmulas de giro. Efectos de la letra "defectuosa" y perjudicada. Acción correspondiente a la letra de cambio.

37.

De los términos y vencimientos de las letras de cambio. Obligaciones del librador y del librado. Plazos para su presentación y aceptación, según las fechas de su vencimiento. Efectos de la no presentación. De las indicaciones en las letras. Sus efectos. Del endoso. Sus clases y efectos respectivos.

38.

Del pago de la letra de cambio. Sus clases. Lugar, fecha y forma del pago voluntario. Pago forzoso. Del protesto. Su concepto, requisitos y efectos. Acciones que competen al portador de una letra de cambio. De la intervención. Sus clases. Del recambio y resaca. Partidas que integran la cuenta de resaca. Prescripción de las acciones nacidas de la letra de cambio.

39.

Libranzas, vales, pagarés a la orden. Su concepto y requisitos respectivos. Sus efectos. El cheque, su origen, requisitos y utilidad. Acciones que se derivan de estos documentos. Su diferencia de la letra de cambio. De la carta-orden de crédito, su naturaleza, requisitos y efectos. Documentos de créditos y efectos que producen. Prescripción de las acciones nacidas de los vales, pagarés, libranzas y demás documentos de giro o cambio.

40.

¿Qué se entiende por dotación de un buque? Capitanes y patronos de buque; su concepto y diferencia. Su capacidad jurídica. Atribuciones del capitán. Sus obligaciones antes del viaje, durante el viaje y después. Su

responsabilidad con el naviero y con terceras personas.

41.

Del comercio marítimo. Su naturaleza, sus clases, naturaleza mercantil de los buques, su condición jurídica, estado civil y nacionalidad. Adquisición de su propiedad. Personas que intervienen en el comercio marítimo. Del naviero, su concepto. Su capacidad. Sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

42.

De la oficialidad y tripulación de los buques. Del piloto. Su concepto, capacidad, atribuciones y responsabilidades. El contramaestre. Sus funciones. El sobrecargo. Su capacidad y funciones. Los maquinistas: su categoría y funciones dentro del buque. De los marinos. Naturaleza de sus contratos. Revocación de los mismos. ¿Pueden serlo los extranjeros

43

De los riesgos de la navegación y comercio marítimo. Averías. Su concepto y clases. Qué se entiende por avería simple; qué por avería gruesa. De la echazón. Quiénes contribuyen a su respectivo pago. Resolución de las averías. Reglas generales para su justificación y liquidación.

44

De los naufragos. Sus causas. Depósito y venta de los efectos salvados. De los abordajes. Sus causas. Responsabilidades de ellos derivados, según los casos. ¿Qué se entiende por arribada forzada? ¿Quién la puede acordar? ¿Cuándo es legítima? Su efectos

45

Estados anormales del comerciante. Suspensión de pagos. Su diferencia de la quiebra. Sus efectos, tramitación. Examen de la ley que la regula.

46

De la quiebra. Su concepto. Su declaración. Sus efectos con relación a la persona del quebrado y a sus bienes. Retroactividad de la quiebra. Contratos fraudulentos. Contratos que pueden anularse y revocarse.

47

Clases de quiebra, según el Código vigente. Concepto de la fortuita. Cuándo se considera culpable y cuándo fraudulenta. De los cómplices de la quiebra. Su responsabilidad. Calificación de la quiebra. ¿Quién la hace y qué efectos produce? Rehabilitación del quebrado.

48

Procedimiento seguido en las quiebras. Nombramientos de síndices. Reconocimiento; graduación, pago de créditos. Convenio del quebrado con los acreedores. Sus efectos.

49

Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas. ¿Quién y en qué forma pueden pedir la suspensión de pagos en estas Compañías? Efectos que produce la suspensión. Del convenio con los acreedores. ¿Cuándo procede la declaración de quiebras?

Sus efectos en orden a la administración y explotación de los servicios.

50

Instituciones creadas para facilitar la producción y fomento de los intereses comerciales. Sus clases. Cámaras de comercio. Su organización y carácter. Cómo se constituyen. Sus atribuciones. Asuntos en los que necesariamente han de ser oídas. Legislación por que se rigen.

III

Derecho penal común y leyes penales vigentes en España.

PRIMERA SERIE

1.

Concepto del Derecho y de la ciencia penal. Su fundamento. Sus fuentes. Examen especial de la ley y de la jurisprudencia en el terreno de los principios y en el Derecho positivo español.

2.

Idea del delito. Sus elementos. Su concepto, según las diferentes escuelas. Su generación o desenvolvimiento. Actos internos y externos. Noción del estado peligroso.

3.

Delincuencia de las personas sociales. Delitos colectivos. Diferencia entre la perturbación civil del Derecho y la perturbación criminal.

4.

Concepto de la pena, según las diferentes escuelas. Sus caracteres, sus elementos esenciales, sus fines. Fundamento legítimo del Derecho de penas. Conclusiones sobre las penas de los más recientes congresos penitenciarios.

5.

Causas del atraso del Derecho penal hasta principios del siglo XIX. El libro de Beccaria "De los delitos y de las penas". Rápida historia del Derecho penal en España, hasta la publicación del vigente Código penal.

6.

Relación entre el Derecho penal y las demás ciencias. Importancia de la Ética, la Antropología y la Sociología para el estudio de esta rama del Derecho. Importancia de la Medicina legal para el estudio del Derecho penal. Influencia ejercida en el progreso del Derecho penal por las ciencias auxiliares.

7.

De la responsabilidad. Su concepto. Sus clases. Sus aspectos objetivo y subjetivo. Necesidad de su graduación en cada caso. De la imputabilidad. Sus requisitos. Sus clases.

8.

De la inimputabilidad y la justificación. ¿El consentimiento de la víctima debe ser causa de justificación, cuando se presta por aquélla libremente para abreviar el término de una enfermedad dolorosa e incurable? Estados de necesidad y excusas absolutorias.

9

Idea de la culpa y sus clases. Lo in-

tencional y lo culposo. La imprudencia, impericia y descuido. El delincuente nato y los anormales. Conclusiones de la Psiquiatría moderna y de la Antropología.

10

El Código Penal vigente. Su formación y precedentes. Su estructura y principios en que se funda. Leyes especiales penales que han sido incorporadas al Código Penal.

11.

Del arbitrio judicial. Sus ventajas e inconvenientes en la esfera de los principios científicos. Idea de la amplitud que el Código Penal concede a los Tribunales para la apreciación de determinadas infracciones y circunstancias. Juicio crítico.

12.

De la ley penal en el vigente Código. Su aplicación en el tiempo, en el territorio y según la condición de las personas. Sus precedentes y análisis crítico.

13.

Definición de las infracciones criminales según el Código Penal. Su examen y juicio crítico. Actos que pudieran ser constitutivos de delito y no lo son. Penas excesivas. Análisis especial de estas cuestiones.

14.

Clasificación de los delitos y las faltas según el Código Penal. ¿Qué se entiende por delitos privados? ¿Está justificada su existencia? Doctrina en que se inspira el Código Penal en esta materia.

15.

Delito consumado, frustrado y tentativa con arreglo a los principios del Derecho penal y al Código vigente. Conspiración, proposición y provocación. Su concepto y cuándo son punibles según el Código penal.

16.

Responsabilidad criminal por imprevisión, imprudencia y descuido. Especialidad de esta forma de delinquir. Su fundamento y justificación. Grupos en que la divide el Código y casos en que la considera de una u otra naturaleza.

17.

Personas criminalmente responsables de los delitos y faltas según el Código penal. ¿Puede serlo una persona jurídica? Concepto de los autores y cómplices. Casos en que el autor por inducción limita su responsabilidad y queda exento de ella.

18.

Encubrimiento del delito. Quiénes son encubridores según el vigente Código penal. Modificaciones introducidas en este particular en el nuevo Código en relación con el anterior. De los conspiradores y autores de proposiciones delictivas.

19.

De la responsabilidad criminal por las infracciones cometidas por medio de imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación. Sus prece-

dentes y juicio crítico de los preceptos del Código penal.

20.

Circunstancias que eximen de responsabilidad, según el Código penal. Clasificación de las mismas, según su naturaleza. Su enumeración. ¿Puede apreciarse alguna que no esté expresamente consignada en el Código?

21.

Examen especial de las circunstancias eximentes originadas por el estado de perturbación o debilidad mental y la menor edad. El discernimiento en las acciones penales.

22.

Concepto de las circunstancias eximentes de fuerza irresistible y miedo invencible. Requisitos esenciales para que eximan de responsabilidad según el Código penal. Juicio crítico.

23.

Examen especial de las circunstancias eximentes de defensa propia, de parientes y de extraños. ¿Es punible el exceso en la legítima defensa?

24.

Daños en la propiedad o derechos ajenos. Requisitos para que exima de responsabilidad. ¿El exceso de los daños causados podrá justificarse? Examen de las circunstancias eximentes de cumplimiento del deber, obediencia debida y del que incurre en omisión.

25.

De la atenuación y de la agravación de la responsabilidad según el Código penal. Determinaciones del grado de responsabilidad. Normas para la calificación de esas circunstancias. Juicio crítico.

26.

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad. Grupos en que la divide el Código penal y examen de cada una de ellas. Arbitrio de los Tribunales para la estimación de alguna de esas circunstancias.

27.

De las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal. Grupos en que las divide el Código penal y exposición comentada de cada una de ellas. Arbitrio de los Tribunales en la apreciación de algunas de esas circunstancias.

28.

Circunstancias mixtas de la responsabilidad. División de las mismas en el Código penal. Examen de cada una de ellas, y especialmente de la embriaguez. Delincuencia habitual y predisposición para delinquir. Exposición y juicio crítico de los preceptos del Código penal.

29.

De la responsabilidad civil en los delitos y faltas. Casos en que la exención de responsabilidad criminal no lleva consigo la civil. Responsabilidad civil subsidiaria en defecto de quienes lo sean criminalmente. Examen de la misma y especialmente de la relativa al Estado, provincia y municipio,

Empresas periodísticas, Sociedades, Asociaciones, Sindicatos o Corporaciones análogas.

30.

Penas que pueden imponerse con arreglo al Código penal. Su comparación con las que comprendía el Código penal derogado y juicio crítico de la reforma. Medidas y correctivos que no se reputan penas, aunque son semejantes a ellas.

31.

De las medidas de seguridad. Conceptos en que pueden ser impuestas. Exposición de las mismas. Medidas de seguridad de carácter preventivo y cuáles queda sometida su imposición al prudente arbitrio de los Tribunales. Juicio crítico.

32.

De los efectos y extensión de las medidas de seguridad. Exposición de las que produce cada una de ellas, su duración y forma de ejecutarlas. Examen especial de las relativas a disolución o suspensión de personas jurídicas y a la privación o incapacitación para el ejercicio de derechos civiles.

33.

De la extensión de las penas y de sus efectos. Reglas a que deben atenderse los Tribunales para fijar su duración y desde cuándo se cuenta el tiempo para su cumplimiento. Abono de prisión preventiva. Cómo se sustituye la pena de muerte cuando el reo es indultado. Efectos que llevan consigo cada una de las penas que enumera el Código penal. ¿El indulto de la pena alcanza a sus efectos? ¿Es de necesidad consignarlos en la sentencia? Juicio crítico respecto a la suspensión de penas accesorias en el vigente Código penal y verdadero alcance de la reforma.

34.

De la aplicación de las penas. Penas en que incurren los autores, cómplices y encubridores de delito consumado, frustrado o de tentativa. Penalidad aplicable a los reos de conspiración, proposición o provocación punibles. Excepciones a las reglas generales. Examen especial del artículo 147 del Código penal y juicio crítico. Individualización de las penas.

35.

Reglas para la aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes. Circunstancias cuya apreciación como tales atenuantes y agravantes está sujeta a reglas especiales. División del tiempo que comprende cada pena para aplicar la circunstancias modificativa y reglas para formar dicha división. Casos en que la pena debe dividirse en tres períodos iguales de tiempo. Formación de las penas superiores o inferiores a otra de privación de libertad. ¿Es más ajustado a los principios del Derecho los preceptos del Código penal vigente que los del derogado?

36.

Exposición y juicio crítico de los preceptos del Código penal referentes a la aplicación de pena a los reinci-

dentes y multirreincidentes. Pena de multa. Reglas para fijar su cuantía y para señalar la penalidad superior o inferior. Imposición de penas en las infracciones cometidas por imprudencia, imprevisión o impericia.

37.

De la aplicación de las penas en las faltas. Acumulación de penas. ¿Qué se practica cuando no pueden ser cumplidas simultáneamente? Límite de la acumulación en las penas de privación de libertad y en la de multa.

38.

Alcance y extensión que debe tener la pena cuando un mismo hecho sea constitutivo de dos o más delitos o medio necesario para cometer otro o tengan entre sí determinada conexión. ¿Es de necesidad en todos los casos aplicar estas reglas? Examen comparativo de esos preceptos y los del anterior Código penal y juicio crítico.

39.

Facultades de los Tribunales en la ejecución y cumplimiento de las penas. Disposiciones generales del Código penal. Reglas que deben observarse cuando en una misma o diferentes sentencias sea condenado el reo a sufrir varias penas. Limitaciones que comprende la privación de libertad. Aplicación que debe darse al producto del trabajo de los condenados a reclusión o prisión e internados en establecimientos especiales.

40.

Ejecución de la pena de muerte según el Código penal y disposiciones que le complementan. Sistema a que deberá acomodarse la ejecución de las penas de reclusión y prisión. Preceptos especiales del Código penal y del Reglamento de prisiones de 24 de Diciembre de 1928, que las regulan. Ejecución de las penas de deportación, confinamiento, destierro y arresto. Circunstancias que modifican o suspenden el cumplimiento de la pena.

41.

Ejecución de la pena de multa. Forma introducida por el Código penal y juicio crítico. Reglas para su pago en las distintas circunstancias o condiciones en que pueden hallarse los condenados. Concepto en que se impone a los reos prisión o arresto en los casos en que no puede hacerse efectiva la multa. Limitación y condiciones. Aplicación del importe de las multas.

42.

Indemnización y responsabilidad civil. Forma de hacerlas efectivas. Aplicación de las retenciones o embargos o producto del trabajo cuando el reo esté condenado a la pena de multa y a indemnizar por daños y perjuicios a la víctima del delito o a sus herederos o a dotar a la ofendida en los delitos a que se refiere el artículo 84 del Código Penal. Extinción de la responsabilidad civil.

43.

Libertad condicional. Sus preceptos y juicio crítico de esta institución. Requisitos para conceder este beneficio. Preceptos del Código penal y del Reglamento de prisiones de 24

de Diciembre de 1928 relativos a esta materia. ¿La revocación de la libertad condicional lleva consigo la pérdida del tiempo pasado en libertad?

44.

Condena condicional. Principios que la informan. Sus precedentes en la legislación española. Examen de los preceptos del Código penal que la regulan. Casos en que es potestativo en los Tribunales el aplicarla. Casos de excepción. Casos en que es de obligación aplicar sus beneficios. Limitaciones. ¿Es aplicable a los delitos llamados privados? ¿Es aplicable al arresto por falta?

45.

Extinción de la responsabilidad criminal. Formas de realizarse. Prescripción del delito y la pena. Estudio de los plazos, excepciones y condiciones que exige el Código penal.

46.

¿Prescribe la reincidencia? Examen de esta cuestión. Extinción de la responsabilidad criminal por amnistía e indulto. Sus diferencias y sus clases. Ley de 18 de Junio de 1870, reformada por Real orden de 6 de Septiembre de 1927 regulando los indultos particulares. Examen de la justicia de las amnistías e indultos generales aplicados a los delitos comunes y políticos.

47.

De la rehabilitación de los penados. Cancelación de las inscripciones de condenas en los Registros de Antecedentes penales. Principios que las informan. Examen de las disposiciones del Código penal y Real orden de 14 de Febrero de 1929 que regulan esta materia.

48.

Tribunales tutelares para niños. Exposición razonada de los preceptos especiales del Código penal que habrán de tener en cuenta los Tribunales ordinarios en el caso que les corresponda juzgar a los menores de diez y seis años. ¿La exención de responsabilidad criminal en los menores es extensiva a la civil?

SEGUNDA SERIE

1.

Delitos contra la seguridad exterior del Estado. Su concepto y clases. Delitos contra la Patria. Sus formas.

2.

Concepto de los delitos que comprometen la paz o independencia del Estado. Delitos contra el derecho de gentes y de piratería. Sus distintas formas.

3.

Delitos contra los Poderes del Estado. Su concepto y clases. Delitos contra el Rey, Regencia y Real familia. Delitos contra las Cortes y sus miembros y contra la forma de Gobierno. Legislación actualmente aplicable a estos últimos delitos, y examen general de la misma.

4.

Delitos contra el Consejo de Ministros y sus miembros. Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por la Constitución.

Ley penal que transitoriamente se les aplica. Forma de armonizar las disposiciones del Código penal de 1870 con las leyes vigentes de Reunión y de Asociación.

5.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución. Examen general de la ley penal aplicable actualmente. Forma de armonizarla con la Constitución vigente.

6.

Delitos contra la religión del Estado. Delitos contra la tolerancia religiosa. Violación de supuleros o sepulturas. Hechos que constituyen esas infracciones e idea general de las penas aplicables.

7.

Delitos contra el orden público. Rebelión. Sedición. Semejanzas y diferencias entre ambos delitos. Disposiciones comunes a ellos. Desórdenes públicos. Sumaria exposición de los hechos constitutivos de este delito.

8.

De los atentados, contra la autoridad o sus agentes, resistencia y desobediencia graves. Desacatos, injurias y amenaza a las autoridades, a sus agentes, a los funcionarios públicos y a las corporaciones u organismos oficiales. Disposiciones generales. Quiénes son autoridad, agentes de la autoridad y funcionarios públicos según el Código penal.

9.

De las falsedades. Conceptos de estos delitos. De la falsificación de la firma o estampilla real y firmas de los ministros. De la falsificación de sellos y marcas. De la falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito, papeles sellados, sellos de Correos y Telégrafos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado. Formas de cometer todos estos delitos e idea de las penas aplicables.

10.

De la falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos. De la falsificación de documentos privados. Exposición de los hechos constitutivos de estos delitos e idea general de las penas aplicables.

11.

De la falsificación de documentos de identidad y certificados. Hechos que constituyen este delito y naturaleza de la penas con que son castigados. Disposiciones comunes a todos los delitos de falsedad consignadas en el Código penal.

12.

De la ocultación fraudulenta de bienes o de industria, del falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas. Requisito para perseguir en juicio los delitos de acusación y denuncias falsas. De la usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de trajes, insignias y condecoraciones.

13.

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y otros análogos. Prevaricación. Su concepto. La ignorancia inexcusable como elemento de delincuencia en la prevaricación. Infidelidad en la custodia de presos. Formas de cometer los dos delitos anteriores y naturaleza de la sanción aplicable, según los casos.

14.

Infidelidad en la custodia de documentos o de otros objetos. De la violación de secretos y publicación indebida de documentos. Desobediencia y denegación de auxilio. Exposición sintética de las formas y ocasión de cometer todos estos delitos y de los casos relativos a funcionarios de servicios o carácter especiales.

15.

Infracciones de los deberes del cargo no comprendidos en otras disposiciones del Código o en leyes especiales. Anticipación, prolongación o abandono de funciones públicas. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales. Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos prevaleciéndose de sus cargos.

16.

Malversación de caudales públicos. Idea de la malicia y de la negligencia en este delito. Diferentes formas de cometerlo. Valor de reintegro en el orden de la penalidad. ¿Para la declaración del delito e imposición de penas es de necesidad fijar la cuantía exacta de los caudales, valores o efectos públicos sustrados? ¿Las cantidades retenidas al malversador durante la tramitación de la causa puede considerarse reintegro a los efectos de la penalidad? Examen especial del artículo 483 del Código penal.

17.

Delito de cohecho. Sus formas y diferencias de la prevaricación. Fraude y exacciones ilegales. Negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos. Exposición general de los preceptos del Código penal relativos a estos tres delitos. Pena aplicable a los funcionarios públicos que abusando de su cargo cometieran alguno de los delitos de estafa u otros engaños penados en el Código.

18.

De los delitos contra la administración de justicia. De la evasión de presos y condenados. Desórdenes en las prisiones y establecimientos penales. El quebrantamiento de condena por las personas físicas y jurídicas. Del delito de encubrimiento. Su examen y juicio crítico.

19.

Delitos contra las personas. Homicidio, asesinato y parricidio. Circunstancias que caracterizan a cada uno de estos delitos. Juicio crítico de la penalidad que, variando la antigua legislación, impone el Código penal al cónyuge que matare o hiriere a los adúlteros. Infanticidio y aborto. Diferencias esenciales entre el parricidio y el infanticidio.

20.

Delito de lesiones. Abandono de incapacitados o desvalidos y otros delitos que ponen en peligro la vida o la salud de las personas. Circunstancias que deben tener en cuenta los Tribunales en todos los delitos contra las personas.

21.

Disparo de arma de fuego contra determinada persona. Concepto de este delito y su examen en relación con los delitos frustrados contra las personas. Uso o tenencia de armas sin licencia. Duelo. Concepto general de este delito. Tendencias modernas en esta materia. Principios en que se inspira el Código penal y examen de sus preceptos.

22.

Delitos contra la salud pública. Inhumación y exhumación ilegales. Propagación de epidemias y riesgo para la salud pública. Adulteración de artículos alimenticios y farmacéuticos. Elaboración y comercio ilegales de productos químicos y drogas tóxicas. ¿El hecho constitutivo del delito de adulteración de artículos alimenticios puede a la vez ser penado en otro concepto?

23.

Delitos contra la seguridad colectiva. De los estragos y delitos afines. Precedentes en que se inspira el Código penal. Delitos afines a los estragos, imputables a la imprevisión, imprudencia o impericia. Examen sintético de los preceptos del Código penal relativos a estos delitos.

24.

Delitos de incendio. Delitos contra los medios de comunicación. Exposición general de los diferentes hechos constitutivos de estos delitos e idea de las penas aplicables.

25.

Delitos contra la honestidad. Violación y abusos deshonestos. Incesto y estupro. Delitos relativos a la prostitución. Rapto. Preceptos comunes a todos estos delitos. Delitos de escándalo público. Adulterio y amancebamiento.

26.

Delitos contra el honor. Calumnia. Injurias. Difamación. Concepto de estos delitos. Exposición general de los preceptos del Código penal, especiales y comunes, relativos a estos delitos.

27.

Delitos contra el estado civil de las personas. Suposición de partos y usurpación de estado civil. Celebración de matrimonios ilegales. Examen sintético de los diferentes hechos constitutivos de estos delitos e indicación general de las penas aplicables.

28.

Delitos contra la libertad y seguridad individuales. Detenciones ilegales. Contra la inviolabilidad del domicilio. De las amenazas y coacciones. Descubrimiento y revelación de secretos. Estudio general de los preceptos

del Código penal relativos a estos delitos.

29.

Delitos contra la propiedad. Robos con violencia o intimidación en las personas. Precedentes de las variaciones que contiene el Código penal vigente con relación al anterior. Casos en que el delito frustrado se castigará como consumado, y a los cómplices como autores. Robos con violencia en las cosas.

30.

Delitos de hurto. Su diferencia de los demás delitos contra la propiedad. Delitos de usurpación. Hechos constitutivos de estos delitos y noticia general de las penas aplicables.

31.

Delitos de defraudación. Alzamiento, quiebra, suspensión de pagos e insolvencia punibles. Concepto y modalidades del delito de estafa, chantaje y otros engaños. Idea general de los preceptos del Código y diferencias esenciales con los del Código derogado.

32.

Delitos de maquinación para alterar el precio de las cosas. De la usura. De los juegos prohibidos. Delitos de daño. Disposiciones generales aplicables a los delitos de robo con violencia en las personas, hurto, estafa y daños.

33.

Delitos contra los menores. Delitos contra la salud de los menores. Abandono de menores. Sustracción de menores. Concepto de estos delitos. Examen general de los preceptos del Código penal relativos a estos delitos.

34.

Delitos contra la honestidad y la moralidad de los menores. Delitos contra la propiedad, en relación con los menores. Examen especial del artículo 786 del Código penal, relativo a determinados delitos contra los menores.

35.

De las faltas. Su concepto y clasificación. De las faltas de imprenta. De las faltas contra el orden público. De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. ¿Debieron ser todas ellas comprendidas en el Código penal?

36.

De las faltas contra la independencia de los funcionarios públicos. De las faltas contra la moralidad pública. De las faltas contra las personas. De las faltas contra el contrato de trabajo.

37.

De las faltas contra la propiedad. Sustracciones y apropiaciones indebidas. Uso arbitrario de la propiedad inmueble. De las faltas de daño. De las faltas contra los menores. Disposiciones general y comunes a las faltas

38.

Idea general del Código penal que rige en la Zona del Protectorado de España en Marruecos. Su estructura y principios en que se inspira. Analogías y diferencias principales entre el

expresado Código y el penal, de España.

39.

Del delito y de las faltas en el Derecho penal musulmán. Su concepto. De la pena en la legislación musulmana. Evolución y naturaleza de las penas. Idea general de los delitos de blasfemia, contra el Gobierno, contra la propiedad y contra las personas según la ley musulmana y penas aplicables.

40.

Legislación penal especial. Razón de su existencia. Ley de represión de los delitos contra la Patria y el Ejército. Su examen y alcance. ¿Crea un nuevo delito? Delitos contra el idioma. Algunos de los preceptos de las disposiciones especiales que regulan esos delitos han sido incorporados al Código penal?

41.

Ley de Orden público. Materia penal que contiene. Ley de secuestros. Requisitos esenciales de los delitos en ella penados. Lugares y circunstancias en que se aplica. Comprendido en el nuevo Código penal el delito de robo, reteniendo bajo rescate o por más de un día al robado o algún individuo de su familia, amistad o servicio ¿puede considerarse está derogada la ley de Secuestros?

42.

Delitos o faltas de contrabando y defraudación. En qué consiste la especialidad de estos delitos. Sus analogías y diferencias. Legislación vigente sobre esta materia.

43.

Defraudación de la propiedad industrial. Quiénes se consideran autores y quiénes cómplices del delito de usurpación de patentes y marcas. Legislación aplicable. Legislación penal de montes.

44.

Idea general de las infracciones constitutivas de delitos o faltas contenidas en la ley de Reclutamiento del Ejército y en la de la Armada. Exposición y razón de ser de las infracciones castigadas en la ley de Caza.

45.

Propiedad intelectual. Quiénes se reputan autores de delito de defraudación de la propiedad intelectual. Circunstancias agravantes especiales. Penas que establece. Ley de Emigración y exposición de las infracciones que castiga y penalidad impuesta.

46.

Ley de coligaciones, huelgas y pánicos. Su examen y razón de ser. Mención de las disposiciones del Código relativas al trabajo. ¿Está totalmente derogada dicha ley por el Código penal? Delitos electorales. Su concepto.

47.

Policía de ferrocarriles. Clasificación de los delitos o infracciones penales cometidos por los particulares o por empleados de las empresas. Cuándo se reputa a esos empleados agentes de la autoridad. Relación entre la ley de Policía de ferrocarriles y los preceptos del Código penal referentes

a delitos contra los medios de comunicación. Estado actual de derecho.

48.

Ley sobre Policía de imprenta. Exposición de la misma en su aspecto penal. Estado actual de derecho en esta materia. Sanciones penales establecidas en los Estatutos municipal y provincial.

IV

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

1.

Concepto y contenido del Derecho político. Su diferencia del administrativo. Concepto del Estado. Manifestaciones históricas del Estado en las sociedades totales. Concepto de la Nación. Elementos que la constituyen.

2.

Idea general de los fines y medios del Estado según las diferentes escuelas. Idea del Poder del Estado. Sus diversas manifestaciones. De la coacción. De la soberanía. Su concepto y origen.

3.

Del Poder ejecutivo en España. Quién lo ejerce. Organos del Poder ejecutivo. Su naturaleza y variedad. Cómo se hace efectiva en España la responsabilidad ministerial.

4.

Del Poder legislativo. Su misión y órganos que la ejercen. Su organización y atribuciones en España. Del derecho electoral. Sistemas electorales. Legislación vigente en España.

5.

Naturaleza y caracteres del Poder judicial. Organos del Poder judicial, según la Constitución española. Sus relaciones con el Poder ejecutivo. Inamovilidad y responsabilidad de los jueces y magistrados.

6.

Formas de Gobierno. Concepto y clasificaciones. Monarquía y sus diferentes formas. La República. Concepto y clases.

7.

Formas sociales de Gobierno. Gobierno de clases. Régimen corporativo. El Sindicalismo. Su importancia en la Constitución y vida del Estado. El Comunismo político.

8.

La Constitución española. Su estructura. Noticia de las Constituciones políticas que han precedido a la vigente. De los derechos fundamentales reconocidos a los ciudadanos españoles y a los residentes en España, por la Constitución vigente. Suspensión y límites de los mismos.

9.

Del Poder real o moderador en el Gobierno de España. Caracteres de la persona del Rey. Sus facultades. Relaciones con los demás Poderes. Orden de sucesión a la Corona. Inviolabilidad e irresponsabilidad del Rey. Su fundamento.

10.

Libertad de imprenta. Sistema preventivo y represivo. Idea de la ley de Policía de imprenta. Examen especial de los derechos de reunión y asociación. Idea de las leyes que regulan en España el ejercicio de estos derechos.

11.

Ley de Orden público. Su estructura, finalidad y disposiciones que de ella están vigentes. Declaración del estado de guerra; cómo, por quién y cuándo se acuerda. Facultades de las autoridades civiles durante el mismo y durante la suspensión de garantías constitucionales.

12.

Concepto del derecho administrativo. Idea de la Administración general del Estado; cómo y por quién se ejerce. Administración activa y contenida: sus diferencias. Leyes y Reglamentos; Reales decretos y Reales órdenes: sus diferencias.

13.

División territorial administrativa de España. Organización de la Administración pública. Centralización administrativa. Responsabilidad administrativa. Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

14.

Importancia de los Cuerpos consultivos de la Administración. Autoridad de sus dictámenes y acuerdos. Consejo de Estado: su organización y atribuciones.

15.

Ministros de la Corona. Su institución. Sus atribuciones y autoridad. Organización de los Ministerios. Direcciones generales que comprende cada uno. Inspecciones generales. Centros y Corporaciones técnicas y consultivas afectos a cada Ministerio.

16.

Gobernadores de provincias; su nombramiento y autoridad, sus atribuciones como delegados del Gobierno y como cabezas de la Administración provincial.

17.

Diputaciones provinciales, según el Estatuto vigente. Diputaciones provinciales, sus clases. Forma de elección. Condiciones para el cargo de Diputado provincial. Atribuciones de la Diputación provincial en pleno y de la Comisión provincial. Régimen jurídico y económico provincial.

18.

Régimen de las islas Canarias. La región, forma de poderla constituir. Casos en que podrá ser disuelta.

19.

Idea del Estatuto municipal. Su estructura. Reglamento dictado para su aplicación. Idea de las modificaciones fundamentales que ha introducido en la vida municipal.

20.

Alcaldes. Su nombramiento y atribuciones. Tenientes de alcaldes y Con-

cejales. Su nombramiento y atribuciones respectivas. Su responsabilidad

21.

Organización de los Ayuntamientos según el Estatuto municipal. Sus atribuciones y funcionamiento. Eficacia de sus acuerdos y recursos que contra ellos puedan interponerse.—Municipalización de servicios.

22.

Población. Estadística, su concepto e importancia en el derecho administrativo. Subsistencias públicas. Policía de abastos. Dirección general de Comercio y Abastos. Parcelación, colonización y Pósitos. Organización de estas instituciones.

23.

Sanidad pública. Saneamiento de las poblaciones. Inhumación y exhumación de cadáveres. Construcción de cementerios. Policía sanitaria en lo referente a enfermedades contagiosas. Vacuna. Cordones sanitarios. Lazaretos. Sanidad marítima. Patentes de sanidad.

24.

Policía de alimentación. Ejercicio de las profesiones médicas. Inspección sanitaria del Gobierno. Baños y aguas minerales. Beneficencia pública. Pobres válidos o inválidos. Clasificación de los establecimientos de beneficencia, derechos de la Administración en cuanto a ellos.

25.

Orden público. Su conservación por la Policía gubernativa y judicial. Medios preventivos y represivos. Reuniones públicas. Juegos prohibidos. Uso de armas. Espectáculos públicos. Su reglamentación.

26.

Prisiones: su objeto. Sistemas penitenciarios. Intervención de la Administración y de la Justicia en prisiones. Régimen penitenciario establecido en España.

27.

Educación pública y privada. Instrucción pública. Límites de intervención del Estado en ella. Organización de la enseñanza en España.

28.

Legislación social. Su finalidad, organización y funciones del Consejo Superior de Trabajo. Sus precedentes y atribuciones. Su funcionamiento. Organismos provinciales y locales. Contrato del trabajo. Organización corporativa nacional. Comités paritarios. Jornada mercantil. Descanso dominical.

29.

Accidentes del trabajo. Principales disposiciones del Código del trabajo, que regulan esta materia. Del seguro obrero. Reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños. Instituto Nacional de Previsión. Su organización. Cajas colaboradoras.

30.

Funcionarios públicos. Su concepto. Su misión. Categorías, sueldos y atribuciones establecidas en la vigente ley de funcionarios públicos. Su respon-

habilidad. Previa autorización para procesar a los funcionarios públicos.

31.

Clases pasivas. Su concepto. Idea de los Montepíos. Pensiones del Tesoro. Cesantías. Pagos de toca. Jubilaciones. Real decreto de 22 de Enero de 1924. Estatuto vigente y su Reglamento.

32.

Dominio público. Propiedad, uso, aprovechamiento, enajenación y prescripción de los bienes públicos. Dominio y uso público del mar y sus riberas. Examen y juicio crítico de la vigente ley de Aguas, desde el punto de vista del Derecho administrativo.

33.

Obras públicas: su clasificación. Modos de ejecutarlas. Contratos para la ejecución de las obras y servicios públicos. Caminos: su clasificación, dominio y aprovechamiento.

34.

Montes: su importancia. Deslinde, administración, conservación y beneficio de los montes públicos. Policía de los montes públicos. Minas: su naturaleza y propiedad. Ley de Minas.

35.

Principios fundamentales de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Examen de la legislación vigente en España.

36.

Diferencias del dominio público y del Estado. Baldíos: su origen y efectos. Bienes del Estado. Desamortización civil y eclesiástica. Bienes mostrencos. Bienes de las provincias y de los pueblos. Bienes de los servicios públicos o Corporaciones, afectos a un servicio administrativo.

37.

Caza y pesca. Su importancia y legislación vigente sobre esta materia. Agricultura: su importancia. Ganadería. Consejo de la Mesta. Servidumbres pecuarias. Asociación general de Ganaderos. Misión de las Diputaciones provinciales en el fomento de la producción agropecuaria. Seguro del campo.

38.

Industria. Gremios. Industrias monopolizadas. Dirección general de Industria. Propiedad industrial. Legislación española. Patentes. Marcas, dibujos y modelos de fábrica. Caducidad de estos derechos. Registro de la propiedad industrial.

39.

Comercio interior y exterior. Comercio de artículos de primera necesidad. Aranceles. Extracción de moneda. Consejo de la Economía Nacional. Su organización.

40.

Contribuciones e impuestos. Requisitos necesarios para que puedan cobrarse. Impuestos directos e indirectos.

41.

Emigración. Inmigración. Concepto de ambas. Legislación vigente en España. Inspección general de Emigra-

ción. Inspectores de puertos. Sus funciones.

42.

Ferrocarriles del Estado. Ferrocarriles explotados por Compañías: sus relaciones con el Estado. Líneas internacionales. Líneas férreas en las zonas de defensa. Transporte de tropa. Del seguro ferroviario.

V

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTOS QUE RESPECTIVAMENTE APLICAN

1.

El poder judicial en España. Funciones que le corresponden. Naturaleza. Extensión y límites de las mismas según la Constitución y la ley Orgánica. Tribunales que lo constituyen en lo civil y en lo criminal, ordinarios y extraordinarios. Leyes procesales vigentes en España en ambas esferas.

2.

Garantías para el ejercicio de las funciones judiciales. Condiciones necesarias para el desempeño de cargos judiciales y sistemas de nombramiento. Reglas referentes a la destitución, suspensión, traslación y jubilación de jueces y magistrados. Responsabilidad de estos funcionarios. Sus clases. Sistemas para su exacción. ¿Cómo se exige en España? Inspecciones de los Tribunales. Consejo judicial.

3.

El Tribunal Supremo de Justicia. Su jurisdicción. Su organización. Atribuciones del Tribunal Supremo y de cada una de sus Salas. Atribuciones especiales que les corresponden.

4.

Audiencias territoriales. Su organización, atribuciones y competencias. Audiencias provinciales. Su organización y competencia.

5.

Juzgados de instrucción y de primera instancia. Su organización y categorías. Atribuciones respectivas de unos y otros. Juzgados municipales. Personas que pueden ser nombradas para desempeñarlos y sus atribuciones en materia civil y criminal.

6.

Del Ministerio Fiscal. Su naturaleza. Organización y categorías del mismo. Su unidad y dependencia. Sus atribuciones en general y especiales en materia civil y criminal. El Ministerio Fiscal en lo contencioso-administrativo y el Ministerio público en los Tribunales de la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Organización de uno y otro. Intervención de los abogados en los asuntos judiciales.

7.

Auxiliares de los Tribunales y Juzgados, y funciones que desempeñan. Sistemas para la retribución de su trabajo. ¿Cuál se sigue en España? De los abogados y procuradores. Condiciones necesarias para el ejercicio de estas profesiones. Sus funciones e intervención respectiva en la Administración de Justicia.

8.

De la jurisdicción. Sus elementos esenciales. Sus clases. Jurisdicciones especiales en España. Del fuero procesal. Sus clases. De la competencia. Su diferencia de la jurisdicción. Su división. Competencia de la jurisdicción ordinaria en materia civil y criminal. Su extensión y límites. Requisitos indispensables para que los jueces y Tribunales puedan conocer de los asuntos. Competencia de la jurisdicción ordinaria para prevenir causas por delitos que cometan los aforados. Extensión y límites de esta atribución.

9.

De las cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales de Justicia. Sus clases. De los recursos de queja. Planteamiento, resolución y substanciación de unos y otros. De los recursos de fuerza en conocer. Su tramitación.

10.

Conflictos de jurisdicción entre los Tribunales de la Zona del Protectorado en España en Marruecos y otros Tribunales y Autoridades. ¿Son competencias o recursos de queja? Tramitación y resolución de dichos conflictos. ¿Qué órganos consultivos emitirán su informe en estos conflictos?

11.

De las cuestiones de competencia entre los distintos Tribunales de la jurisdicción ordinaria en lo civil y en lo criminal. Sus clases. ¿Quién puede promoverlas y en qué forma? Su tramitación y resolución respectiva.

12.

Del juicio. Su concepto. Sus distintas clases. Idea general de los juicios regulados por la ley de Enjuiciamiento civil. De las partes litigantes. ¿Quiénes pueden serlo y cómo han de comparecer en juicio? ¿Cuándo necesitan estar representadas por procurador y cuando es necesaria la intervención del letrado? ¿Responde a alguna necesidad fundada, a algún principio jurídico, la exigencia impuesta a los litigantes de que en la mayoría de los juicios tengan que comparecer representados por Procurador y dirigidos por Letrado?

13.

Formalidades que ha de llenar la Administración antes de entablar acciones a nombre del Estado ante los Tribunales ordinarios. Reclamaciones exigidas a los particulares contra trámite previo a la vía judicial cuando traten de ejercitar acciones contra el Estado. Su procedimiento. ¿Quién representa al Estado en los juicios civiles que promueva o le susciten? ¿Cómo han de ser citadas y han de comparecer las colectividades armadas demandadas ante los Tribunales civiles? ¿Cómo han de serlo los individuos del Ejército? Preceptos que regulan esta materia.

14.

De la defensa por pobre. Personas que pueden ser declaradas pobres, beneficios de que disfrutan y procedimiento para obtener la declaración.

Quiénes son parte en este procedimiento.

15.

Competencia en materia civil. Su misión. Sus clases y efectos. Reglas para determinar la competencia en general en asuntos civiles a falta de omisión, según la clase de acción que se ejercite. Disposiciones contenidas en la ley de Enjuiciamiento civil para determinar el domicilio legal de los litigantes. ¿Cuál es el de los militares en activo servicio?

16.

De las actuaciones judiciales en general. Requisitos y formalidades con que han de extenderse. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requisitos. De las distintas formas empleadas para comunicarse los Tribunales y Autoridades en la prestación de recíprocos auxilios de Justicia. Sus clases y requisitos. Consideración especial de los autos y sentencias. De la caducidad de la instancia. Idea de las costas.

17.

De los juicios declarativos. Sus clases y reglas para determinar el juicio que corresponde seguir en cada caso. Del acto de conciliación. Su naturaleza y precedentes históricos. Forma de celebrarlo y efectos que produce. Juicios en que no es necesario. ¿Responde a la finalidad para que fué establecido? ¿Debería suprimirse? Diligencias preliminares mediante las cuales puede prepararse todo juicio. Presentación de documentos en los juicios. Cuáles deben acompañarse a toda demanda y contestación, y en qué forma debe hacerse.

18.

Del juicio ordinario de mayor cuantía. Demanda. Contestación. Dúplica y réplica. Prueba. Escritos de conclusiones. Vista. Sentencia. Requisitos de ésta.

19.

Juicio ordinario de menor cuantía. Su tramitación. Diferencias esenciales con el de mayor cuantía. Juicios verbales. Su tramitación.

20.

De las pruebas en los juicios civiles. De los medios de prueba de que puede hacerse uso. Idea de cada uno de ellos y forma de practicarlos. Su valor probatorio respectivo. ¿Pueden prosperar los recursos fundados en apreciaciones de prueba? Jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia.

21.

De los incidentes. Su concepto y clases. Su tramitación respectiva. Del juicio en rebeldía. Idea general del mismo. De los juicios de árbitros y amigables compondores. Sus analogías y diferencias. Su tramitación respectiva. Cuestiones que no pueden someterse a su resolución.

22.

De los recursos ordinarios contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales. Sus clases y tramitación respectiva. Idea general de la apelación. Su importancia. Casos en que procede en uno o ambos efectos. De la segunda instancia en los juicios declarati-

vos de mayor y menor cuantía y en los verbales. Tramitación.

23.

De los juicios universales. Sus clases. De los abintestatos. Su naturaleza. Prevención de los mismos. Declaración de herederos. Del juicio de testamentaria. Sus clases. Su diferencia de abintestato. Idea general de la tramitación de ambos.

24.

Del concurso de acreedores. Su diferencia de la quiebra. De la quita y espera. Forma de solicitarla y concederla. Clases del concurso. Su declaración. Efectos de la misma. Nombramientos de síndicos. Cómo se hace el reconocimiento y graduación de créditos. Pagos de los mismos. Calificación del concurso. Del convenio entre los acreedores y el concursado.

25.

Del juicio ejecutivo. Su naturaleza. Documentos que tienen aparejada ejecución. Requisitos esenciales de la demanda ejecutiva. Tramitación de este juicio y efectos de la sentencia dictada en el mismo.

26.

De las tercerías. Sus clases. Su tramitación. Del embargo preventivo. ¿Cuándo puede acordarse? Procedimiento. Del aseguramiento de bienes litigiosos.

27.

Orden de prólación en los embargos. Bienes y efectos no embargables. Embargo de sueldos y pensiones. Leyes que han modificado en este extremo la de Enjuiciamiento civil y examen especial de la ley de 29 de Julio de 1908 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma.

28.

De la ejecución de las sentencias. Formas de llevarlas a efecto, según los casos. Del procedimiento de apremio. Idea general del mismo. De la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros. Requisitos que han de reunir para que se ejecute en España y procedimientos para cumplirse.

29.

Del juicio de desahucio. Su naturaleza. Su tramitación con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil y examen de las disposiciones dictadas con carácter especial, modificando los preceptos de aquélla transitoriamente. Del juicio de alimentos provisionales. Su naturaleza y trámites.

30.

De los retractos. Sus clases. Naturaleza de estos juicios. De los interdictos. Su naturaleza y clases. Su tramitación respectiva. Idea del procedimiento especial sumario establecido en la ley Hipotecaria para hacer efectivos los créditos garantizados con hipotecas. Procedimiento especial para evitar el pago o enajenamiento de los efectos al portador extraviados o susstraídos y de sus intereses.

31.

De los actos de jurisdicción voluntaria. Su naturaleza. Sus diferencias de los contenciosos. Carácter de las resoluciones en ellos dictadas. Cómo se comparece en los mismos. Idea general de los más principales regulados por la ley de Enjuiciamiento civil.

32.

Enjuiciamiento criminal. Cuestiones prejudiciales. Su naturaleza. Sus clases. Efectos de su planteamiento y resolución. Competencia de los Jueces y Tribunales ordinarios en materia criminal. Reglas generales aplicables a los delitos conexos.

33.

De las acciones que nacen de los delitos y faltas. Sus clases. Personas a quienes corresponde su ejercicio. ¿Quiénes no puedan ejercerlas? Deberes del Ministerio fiscal en orden a esta materia. Modo y momento procesal de ejercitar estas acciones. Su extinción. Su renuncia. Forma de hacerla y efectos que produce.

34.

Modos de iniciarse el procedimiento criminal. Denuncia. Querrela. Sus formas y requisitos. De los sistemas: inquisitivos y acusatorios en los procedimientos criminales. Sus respectivos caracteres. Ventajas e inconvenientes de ambos. ¿Cuál es el seguido en la ley Procesal española?

35.

Del sumario. Su carácter. Idea general del mismo y de las diligencias que deben practicarse, según los casos para la comprobación del delito y averiguación del delinente. Reconocimientos judiciales. Registros y examen de documentos. Declaraciones del procesado y testigos. Careos. ¿Debe continuarse la investigación cuando el presunto culpable se confiesa autor del delito perseguido? Forma de practicar las pruebas en este período del juicio y valor de las mismas. Sumarios contra individuos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.

36.

Autos de procesamiento y prisión. Sus requisitos, fundamentos y efectos respectivos. Recursos que pueden interponerse contra ellos. De la prisión preventiva. Circunstancias necesarias para decretarla. Libertad provisional. Cuándo puede concederse y con qué garantías. Intervención del procesado y su defensor en el sumario. Extensión y límites de este derecho y ventajas e inconvenientes del mismo.

37.

De las fianzas y embargos. Sus clases. De la terminación del sumario. Trámites posteriores. Del sobreseimiento. Sus clases. ¿Qué se hace cuando el reo fallece durante el sumario o después de terminado éste y antes del juicio oral? ¿Que cuando se hubiesen desvanecido los indicios de criminalidad que motivaron su procesamiento? Criterio sustentado por la Fiscalía del Tribunal Supremo sobre estos extremos.

38.

Apertura del juicio oral. Escritos de calificación provisional. Proposición de prueba. ¿Cómo se formula? Medios de prueba que pueden proponerse. Admisión de los mismos. Conformidad del procesado con la acusación. Sus efectos. Artículos de previo pronunciamiento. Su tramitación y efectos.

39.

Celebración del juicio oral. Pruebas que pueden practicarse en el mismo. Calificaciones definitivas e informes. Facultad excepcional que concede al Presidente el artículo 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Su alcance y efectos. Sentencia. Idea general del juicio de faltas.

40.

Del jurado. Su fundamento. Sus ventajas e inconvenientes. Sus antecedentes históricos y su establecimiento, organización y competencia en España. Reglas referentes a la formación y constitución de este Tribunal. Suspensión del jurado. ¿En qué casos y con qué requisitos puede acordarse? Del juicio oral ante el jurado. Constitución del Tribunal. Recusación de los jurados. Práctica de pruebas. Informes. Cuestiones sometidas a su deliberación. Veredicto. Recursos. Sentencia. Estado del derecho actual.

41.

Del recurso de casación en materia civil. Sus clases. Motivo en que se funda. Preparación y tramitación.

42.

Del recurso de casación en materia criminal. Sus clases. Motivos en que se funda. Preparación y tramitación.

43.

Del recurso especial de casación en lo civil en interés de la ley. ¿Quién puede interponerlo? Su tramitación. Del recurso especial de casación en beneficio del reo. ¿Quién lo interpone? Su tramitación. Del recurso de revisión en lo civil y lo criminal. Sus motivos y tramitación respectiva.

44.

De los Tribunales de justicia en la Zona del Protectorado de España en Marruecos. Su organización. Jerarquía y atribuciones respectivas en materia civil y criminal. ¿Sobre quiénes ejercen jurisdicción? Condiciones necesarias para el desempeño de cargos en los mismos. Códigos procesales que aplican en lo civil y en lo penal. Idea general de los mismos y principales analogías y diferencias con los de la Península.

45.

De la extradición. Quién puede solicitarla. En qué forma y con qué requisitos. Tramitación de la demanda. Principales tratados de extradición celebrados por España. Del procedimiento contra reos ausentes.

46.

Del procedimiento en casos de flagrante delito. Casos en que tiene lugar. Reglas a que se ajusta. Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares y para

perseguir los delitos cometidos por medio de la imprenta. Particularidades establecidas en la ley de 26 de Marzo de 1906 en orden al procedimiento por los delitos especiales en ella castigados.

47.

Reglas para proceder contra Senadores y Diputados a Cortes. Ley de Enjuiciamiento criminal y disposiciones posteriores aclaratorias. Juicio crítico de estas disposiciones. Del Senado constituido en Tribunal de Justicia para exigir responsabilidades a los Ministros. Forma de constituirse y tramitación del juicio. Ley y Reglamento para exigir responsabilidad civil a los funcionarios públicos. Tribunales competentes y procedimiento para exigirla, según la categoría del enjuiciado. Estado de derecho actual.

48.

Del recurso contencioso administrativo. Su naturaleza. Resoluciones contra las que puede interponerse y condiciones que éstas han de reunir. ¿Puede interponerse por la Administración? Tribunales a quienes está atribuida la competencia para conocer de este recurso. Su organización. Cómo se comparece ante ellos. ¿Se causan costas en este procedimiento? Leyes y Reglamento porque se rige. Suspensión de la resolución reclamada. Quiénes pueden pedirla, en qué casos y quién la acuerda.

49.

Preparación e interposición del recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo y ante los Tribunales provinciales. Requisitos especiales de la demanda. Substanciación y resolución del mismo. Recurso contra las resoluciones de los Tribunales contenciosoadministrativos. De la ejecución de sus sentencias. Casos en que puede suspenderse, demorarse o acordarse su incumplimiento. Del recurso de revisión de lo contencioso-administrativo.

50.

De los Tribunales industriales. Su organización y competencia. Idea general de los procedimientos seguidos ante los mismos. Recursos contra sus resoluciones. Tribunales para niños. Su naturaleza. Su organización. Competencia y ejecución de sus fallos.

VI

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

1.º

Concepto del Derecho internacional. Su origen. Su división. Concepto del Derecho internacional público. Su eficacia jurídica y fuerza obligatoria. Sus fuentes. Consideración especial de la ley.

2.º

Teorías sobre el fundamento del Derecho internacional público. Idea de las doctrinas filosófica, teológica, histórica y utilitaria. ¿Es posible la codificación de este derecho? Tentativas realizadas con este fin.

3.º

De las personas del Derecho internacional. Exposición y crítica de la teoría de las nacionalidades. Tendencias internacionalistas. Del Estado.

4.º

De la Iglesia. Su poder temporal en la historia y en la actualidad. Estado pontificio. De las colonias y otras entidades o personas jurídicas. Del hombre. Sus derechos internacionales.

5.º

Del Estado, como sujeto del Derecho internacional. Sus clases, atendiendo a su estructura, al grado de su soberanía y a su extensión. Ejemplos. Su formación. Sus cambios y alteraciones. Del reconocimiento. Sus clases y efectos. Del fin de los Estados. Sus efectos con relación a los súbditos, a sus propiedades, a sus deudas y a sus tratados.

6.º

Deberes de los Estados respecto de sus naturales residentes en otros países y respecto de los extranjeros residentes en su territorio. Actos de que responden los Estados por daños causados a extranjeros. Naturaleza de esta responsabilidad. Daños causados por actos de guerra. Daños causados por particulares y daños ocasionados por actos de funcionarios públicos. Requisitos necesarios para que en todos estos casos responda el Estado.

7.º

Derechos fundamentales de los Estados. Su enumeración. Del derecho de autonomía e independencia. Concepto de la soberanía. Sus limitaciones. Las servidumbres internacionales. Su naturaleza. ¿Puede obligarse a un Estado a modificar sus leyes en beneficio de otro?

8.º

De la intervención. Su concepto y clases. Teorías acerca de su legitimidad. Sus formas. Doctrinas de Monroe y Drago. Noticias de las principales intervenciones.

9.º

Derecho y obligaciones del Estado respecto a sus naturales residentes en el extranjero. Derechos y obligaciones del Estado respecto a los extranjeros residentes en su territorio.

10.

Del derecho de igualdad. Su concepto. Del derecho de propiedad de los Estados. Modos de adquirir la propiedad. Su clasificación. Accesión. Prescripción. Ocupación. Conquista. De la protección de regiones inexploradas y países ocupados por salvajes. ¿Es suficiente la fijación de cualquier símbolo de soberanía para acreditar y legitimar la posesión?

11.

Del derecho de dominio y jurisdicción del Estado sobre el territorio y cosas que se hallan en él. ¿Qué se entiende por territorio? Aguas jurisdiccionales. Sus límites. Buques mercantes y de guerra extranjeros en aguas territoriales. Nacionalidad y clasificación de las naves. Uso del pabellón. Investigación de la nacionalidad de los buques.

12.

De los bienes en su relación con el Derecho internacional. Alta mar. Con-

troversias acerca de la libertad del mar. Bula de Alejandro VI a favor de España. Política de Inglaterra. Acta de navegación de Cronwel. Estado de la cuestión en nuestro tiempo y enseñanzas prácticas deducidas de la última guerra europea.

13.

De los mares cerrados, puertos y bahías. Ríos internacionales. Su libre navegación. Cómo se regula la de los más principales de Europa. Reglas para la navegación de los estrechos y canales marítimos. De los istmos, puentes y túneles internacionales y cables telegráficos, con relación al Derecho internacional. Buques destinados a tender cables. Convenio de París de 14 de Marzo de 1834, para la protección de cables submarinos. Legislación española.

14.

Del derecho de representación. Sus clases. De los agentes diplomáticos. Sus categorías y naturaleza de sus funciones. Del derecho de enviar agentes diplomáticos y de rechazar la persona elegida. ¿Pueden enviarlos los Gobiernos de hecho o revolucionarios? Derecho de legación del Papa.

15.

Derechos y privilegios de los agentes diplomáticos. De la inviolabilidad y de la extraterritorialidad. Su concepto, límite y personas a quienes comprende. De la inmunidad en lo civil y en lo criminal. Sus privilegios con relación a los impuestos, a los bienes muebles, a los inmuebles, al domicilio, a la Aduana y al culto. Legislación española. De las agresiones e insultos cometidos por particulares contra los agentes diplomáticos. ¿Puede exigirse al Estado responsabilidad por estos hechos?

16.

De los cónsules. Concepto de esta institución y su diferencia de los diplomáticos. Su origen e historia. Sus clases y funciones. Exequátur. Organización en España de la representación consular. Países en que tienen jurisdicción civil y criminal.

17.

De las obligaciones internacionales. Su naturaleza y origen. Idea de los Tratados. Su eficacia y fuerza obligatoria. Medios para asegurar su cumplimiento.

18.

Tratados de garantía. Intervención o participación de un tercer Estado en los Tratados celebrados por otros. Tratados de alianza. Interpretación. Rectificación de Tratados. Denuncia y prórroga de los mismos. Breve examen del Tratado de Utrecht y el de París del año 1898.

19.

Reuniones internacionales. Congresos y conferencias. Su objeto. Sus analogías y diferencias. Uniones internacionales. Idea de la postal, monetaria, de pesas y medidas, de ferrocarriles, de Aduanas y otras.

20.

Conflictos internacionales. Clasificación de los medios para solucionarlos.

Medios pacíficos. Medios coercitivos sin acudir a la guerra. Consideración especial del arbitraje. ¿Quién puede ser árbitro? El Tribunal permanente de La Haya. Sus antecedentes. Idea general de su organización, funciones y procedimiento.

21.

Concepto, objeto y fin de la guerra. Exposición y crítica de los argumentos aducidos en pro y en contra de la guerra. ¿Quién puede declararla? ¿Es necesaria? Ultimátum. Rompimiento de hostilidades.

22.

Beligerantes. Su concepto. Contra quién se dirige la guerra. Medios lícitos que deben emplearse en la guerra. Tratado de San Petersburgo de 11 de Diciembre de 1868 y otros posteriores. Minas, máquinas de destrucción, torpedos, gases asfixiantes. Del bombardeo. Reglas a que debieran sujetarse. De la guerra aérea. Acuerdos internacionales sobre ella. Del sitio, sus requisitos y efectos. De la destrucción y el incendio.

23.

Derechos de un Estado sobre el territorio y habitantes del país enemigo. De la ocupación militar. Su naturaleza. Requisitos y consecuencias jurídicas. Su diferencia de la conquista. Jurisdicción del país ocupante. Su extensión y límites.

24.

Tentativas para codificar las leyes de la guerra en los tiempos modernos. Conferencia de Bruselas de 27 de Junio de 1874. Trabajos del Instituto de Derecho internacional. Resumen y declaraciones de las conferencias de la paz.

25.

Consideración que, según el derecho internacional, merecen los desertores del Ejército enemigo, los espías, traidores, merodeadores y malhechores. Prisioneros de guerra. Rehenes. Libertad de los prisioneros bajo su palabra de honor. Parlamentarios.

26.

De los heridos en campaña. Convenio de Ginebra de 1864. Adiciones de 1868. Instrucciones y Reglamento de la sección española. Convenio de Ginebra de 1906 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña. Su relación con el de 1864.

27.

De la guerra marítima. Propiedad privada enemiga en dicha guerra. Buques neutrales portadores de contrabando de guerra. ¿Es lícita su destrucción en el mar? Del bloqueo: medios de realizarlo. ¿Cuándo es efectivo? Los submarinos ante el derecho internacional. Los buques mercantes armados en guerra y los cruceros auxiliares. Sus diferencias con el antiguo corso. Enseñanzas de la guerra europea.

28.

De la neutralidad. Su concepto y clases. Su historia, y en especial por lo que respecta al derecho marítimo. Declaraciones de la neutralidad. Sus efectos. Comercio de armas y muni-

ciones. Auxilios pecuniarios. Comercio de víveres. Uso de los puertos neutrales. Deberes de la neutralidad, según el Instituto del derecho internacional. Convenio de La Haya de 1913.

29.

Derechos de los Estados neutrales. Hostilidades en aguas y territorios neutrales. Del derecho de asilo aplicado a los Ejércitos y lugares de guerra beligerantes. Del ejercicio del comercio. ¿Es lícito reconocer como beligerantes a los insurrectos de una nación amiga?

30.

Del contrabando de guerra. Su concepto. Efectos que comprende. Declaración de Londres de 1909 sobre este particular. Transporte de soldados y de despachos de los beligerantes.

31.

Del derecho de visita. Su origen y fundamento. Del derecho de visita, según los Tratados modernos. Lugares en que puede verificarse. Buques exentos. Buques convoyados. Del secuestro marítimo. ¿Cuándo es lícito? Tribunal de presas marítimas.

32.

Negociaciones entre los beligerantes. Treguas, Armisticios, Capitulaciones. Fin de la guerra. Tratados de paz. Sus consecuencias. Del postliminio. Su noción y efectos. Del derecho de represas.

33.

Análisis y juicio crítico de las nociones del derecho de gentes y leyes de la guerra que contiene el Reglamento para el servicio de campaña, aprobado en España. Su eficacia jurídica.

34.

Conferencia de Algeciras. El Tratado de Madrid de 1912. El estatuto de Tánger. Régimen de Marruecos por virtud de tales convenios.

35.

Consecuencia de la guerra europea de 1914. Estados en que se encuentra dividida Europa después de ella. La Sociedad de las Naciones. Sus precedentes y bases que sirvieron para su constitución.

36.

Organización, funcionamiento y atribuciones de la Sociedad de las Naciones: participación de España en ella. Sus principales acuerdos en orden al armamento de los Estados. Pacto Kellog.

37.

Concepto del derecho internacional privado. Su fundamento. Fuentes del mismo. Su eficacia jurídica y fuerza obligatoria.

38.

Teoría de los estatutos. Disposiciones del título preliminar del Código civil, que determinan la teoría de los estatutos.

39.

Quiénes son extranjeros, según las leyes españolas. Sus deberes y derechos en España. Condición de la mujer española casada con extranjero. De la naturalización. Sus clases y efectos. Del matrimonio de extranjeros en España. Idea de los preceptos acer-

dados en la Conferencia de La Haya de 1900, sobre el derecho de familia y sucesiones.

40.

De la condición de los españoles en el extranjero. Regle general. Excepciones nacidas de la condición política de cada Estado. Particularidades de los Convenios celebrados entre España y Marruecos, y en especial, del de 12 de Enero de 1911. Jurisdicción a que están sometidos.

41.

De la protección a los nacionales en Estado con el cual se hallan interrumpidas las relaciones diplomáticas. Derechos del extranjero en materia de comercio. Tratados de comercio celebrados por España con potencias extranjeras. Del derecho de propiedad intelectual e industrial de los extranjeros en España y de los españoles en el extranjero. Legislación española. Tratados vigentes en España.

42.

De los extranjeros ante los Tribunales de Justicia en asuntos civiles y de comercio. Legislación española. Tratados vigentes en España sobre la materia. De los extranjeros ante los Tribunales de justicia españoles en materia criminal. Disposiciones vigentes. De los españoles ante los Tribunales extranjeros.

43.

Facultades judiciales de los Consules españoles en países extranjeros. Puntos en que en la actualidad la ejercen y reglas de proceder. Tribunales internacionales de Egipto. Casos en que los españoles que cometen delito en el extranjero son juzgados en España.

44.

Del cambio y cumplimiento de comunicaciones y resoluciones judiciales entre Autoridades y Tribunales españoles y extranjeros. Reglas acordadas en la Conferencia de La Haya de 1806 y Protocolo de 1897. Países signatarios de dichos acuerdos. Jurisprudencia de los Tribunales franceses sobre cumplimiento de sentencias extranjeras.

45.

Delitos internacionales. Trata de negros. Piratería. Trata de blancas. Ataques a cables submarinos. Idea de las principales disposiciones y acuerdos aplicables a los mismos. Derecho de los Estados para expulsar de su territorio a los extranjeros.

Programa por que ha de regirse el segundo ejercicio.

I

ORGANIZACION DEL EJERCITO ESPAÑOL DE CADA UNA DE SUS ARMAS, CUERPOS E INSTITUTOS

1.

Del Ejército. Su naturaleza, fines y necesidad. Idea de la organización de los Ejércitos en la antigüedad, Edad Media y tiempos modernos. Origen de los Ejércitos permanentes y razones que justifican su existencia.

2.

Breve reseña de las organizaciones

por que ha pasado el Ejército español desde que se constituyó permanentemente hasta nuestros días y desenvolvimiento de la legislación militar. Leyes y disposiciones principales por que se rige actualmente.

3.

Sistemas de reclutamiento adoptados en los Ejércitos de las principales potencias. Ventajas e inconvenientes que ofrece el reclutamiento obligatorio y voluntario. Antecedentes legislativos en España de la actual legislación sobre reclutamiento y ligera idea de la ley de 27 de Febrero de 1912 y reglamento para su ejecución especialmente en los referentes a las situaciones del servicio y a las excepciones del mismo.

4.

Legislación vigente sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército y principios en que se funda. Disposiciones aplicables a los mozos alistados en los años 1924 y anteriores. Disposiciones generales del vigente reglamento de 27 de Febrero de 1925. Obligatoriedad del servicio y justificación del cumplimiento de los deberes militares. Cómputos de plazos y términos. Clasificación del reemplazo y del contingente anuales.

5.

Situaciones militares y duración del servicio. Deberes de los comprendidos en cada lugar de aquélla; revista anual y orden de llamamiento en caso de movilización. Prohibiciones para contraer matrimonio y conexiones con la ley de Emigración. Autoridades y oficinas que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo. Cajas de recluta; su objeto, distribución, organización y función.

6.

Alistamiento en los municipios y Juntas consulares. Su rectificación y forma de tramitar y resolver las reclamaciones y competencias relativas al mismo. Clasificación de los mozos alistados. Exclusión total del servicio militar y temporal del contingente. Declaración de útiles exclusivamente para servicios auxiliares y de separados del contingente anual.

7.

Prófugos. Expediente para su declaración. Complicidad en la fuga de prófugos. Presentación y aprehensión de prófugos. Exposición de la penalidad en materia de prófugos. Denuncias de prófugos.

8.

Juntas de clasificación y revisión; su composición y funcionamiento. Juicios de revisión ante las mismas. Ingreso en Caja. De la cartilla militar y su entrega. Consecuencias jurídicas del ingreso en Caja. Concentración y distribución del contingente. Destino de los reclutas que faltan a concentración y expediente que debe instruirse. Expedientes relativos a la incorporación de reclutas inútiles por talla. Destino a Cuerpo y consideración especial de los reclutas pertenecientes a Congregaciones religiosas y de Misioneros.

9.

Prórrogas de incorporación a filas de primera clase. Personas que pueden solicitarla; sus efectos. Concepto legal de sostén único. Condiciones para que el reconocimiento de un hijo natural sea eficaz a los efectos de prórroga. Concepto legal de la pobreza. Consideración de muerte a los efectos de prórroga. Próroga en el caso de inclusión de dos hermanos en el alistamiento; revisión de las causas de concesión de prórrogas y su anulación.

10.

Petición de prórroga de primera clase. Informaciones y pruebas para concederlas y tramitación del expediente en los Municipios. Impugnación y revisión de los expedientes. Tramitación de los mismos en las Juntas de clasificación y revisión.

11.

Causas de prórrogas de primera clase ocurridas con posterioridad al ingreso en caja. Tramitación de los expedientes y su duración. Revisiones de estas causas. Tramitación especial de las causas sobrevenidas a soldados en operaciones de campaña.

12.

Reclamaciones contra los fallos de las Juntas de Clasificación y revisión. Casos en que proceden y casos para entablarlos. Tramitación de los mismos. Facultades de los Capitanes generales. Recurso de alzada contra acuerdo de las Juntas de clasificación y revisión en expedientes de prórroga de primera clase. Recursos contra los fallos de las Juntas consulares.

13.

Prórrogas de incorporación a filas de segunda clase. Causas por las que pueden concederse. Petición de prórrogas de segunda clase. Tramitación de las mismas. Recursos contra los fallos de las Juntas de clasificación en esta materia. Prórrogas para mozos residentes en el extranjero y en las posesiones del Golfo de Guinea. Ampliación de prórrogas de segunda clase. Efectos de la concesión de estas prórrogas y renuncia a las mismas.

14.

De los voluntarios. Admisión de los mismos. Expulsión de los voluntarios. Disposiciones especiales sobre voluntarios en Africa y sobre la recluta para el Tercio. Reclutamiento de indígenas marroquíes.

15.

Reducción del tiempo de servicio en filas. Duración y condiciones en que prestan servicio los reclutas acogidos a la reducción. Abono de la cuota militar. Petición de reducción del tiempo de servicio y de reducción de cuota. Devolución de cuota. Licencias y abonos de servicios en filas. Legislación especial relativa a los reclutas residentes en determinados países extranjeros.

16.

Jerarquía militar de nuestro Ejército; empleos y clases del mismo.

Sueldos, divisas, tratamientos y prerrogativas de cada una de ellas. Ingreso en el Ejército como oficial. Situaciones en que puede hallarse la oficialidad. Condiciones necesarias para el ascenso y legislación sobre destinos.

17.

Academias militares. Su organización y régimen. Ingreso y estancia en las mismas. Escuela Superior de Guerra y establecimientos de instrucción militar para perfeccionamiento de la oficialidad. Colegios de huérfanos; organización de los existentes.

18.

Clases de tropa; su clasificación. Haberes y divisas. Condiciones para el ascenso. Premios y reenganchos. Ascenso de las clases de tropa a la categoría de oficial. Oficialidad y clases de complemento.

19.

Organización del Ejército. Mando supremo del mismo con arreglo a la Ley constitutiva de 1878. Casa Militar de S. M. Tropas de la Real Casa; su misión y organización especial. Comandancia general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

20.

Organización del Ministerio del Ejército. Direcciones generales; Secciones y Secretaría. Atribuciones de los Jefes respectivos. Dependencias afectas al Ministerio. Museo del Ejército.

21.

Jefatura del servicio militar de ferrocarriles. Dirección Superior técnica de la industria militar oficial y Construcciones militares. Sección de Ajustes y liquidaciones de los Cuerpos disueltos del Ejército. Consejo de Administración de la Caja de huérfanos de la Guerra. Archivo general militar.

22.

División militar territorial de la Península. Regiones militares. Funciones de las Capitanías generales y dependencias que constituyen su Plana Mayor o Cuartel general. Gobernadores y Comandantes militares. Agrupaciones de tropas en tiempo de paz. Organización militar de las Islas Baleares y Canarias.

23.

Tránsito de la organización militar en tiempo de paz a la de guerra. Movilización y concentración del Ejército. Doctrina sobre la agrupación del Ejército en campaña en grandes unidades: el Ejército, el Cuerpo de Ejército, la División. Las reservas generales. Función del mando en campaña, así como del Estado Mayor y de los Jefes superiores de las Armas y Servicios.

24.

Clasificación de las Armas, Cuerpos e Institutos que componen el Ejército. El Estado Mayor general. Su misión, categoría e ingreso. Junta clasificadora para el ascenso de Generales y Coronales; su organización y funcionamiento. Cuerpo y servicio de Estado

Mayor. Su organización y peculiar cometido. Depósito Geográfico y Estadístico del Ejército.

25.

Arma de Infantería. Su peculiar cometido; organización, distribución y armamento en tiempo de paz, tanto de sus Cuerpos activos como de su reserva. Misiones, características, propiedades, armamento y material de esta Arma en Campaña. Su fraccionamiento táctico.

26.

Arma de Caballería. Su peculiar cometido, organización y distribución en tiempo de paz. Unidades de reserva. Características, propiedades, armamento, material y misiones de esta Arma en campaña. Su funcionamiento táctico. Zonas pecuarias, depósitos de cría y doma y de caballos sementales. Yeguas militares. Depósito Central de Remonta y compra de ganado.

27.

Arma de Artillería. Su organización y distribución en tiempo de paz; unidades de reserva. Características, misiones, armamento y material de esta Arma en campaña. Su fraccionamiento táctico. Establecimientos de Industria militar que tiene a su cargo.

28.

Cuerpo de Ingenieros. Especialidades y servicios que tiene encomendados en paz y en guerra. Organización y distribución en tiempo de paz. Unidades de reserva. Características, misiones, armamento y material de este Cuerpo en campaña. Su fraccionamiento táctico. Establecimientos de industria que tiene a su cargo. Organización en paz y misión en campaña de los servicios de aviación y aerostación.

29.

Instituto de la Guardia Civil y Cuerpo de Carabineros. Su organización y objeto. Ingreso en los mismos. Direcciones generales y colegios. Cuerpo de Inválidos. Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

30.

Cuerpos no combatientes o auxiliares del Ejército. Jurídico-Militar. Origen, historia y objeto del mismo. Exposición detallada de su Reglamento orgánico. Condición para el ascenso a Oficial de complemento de este Cuerpo.

31.

Cuerpos de Intendencia e Intervención. Misión, ingreso y empleo de los mismos. Organización de las tropas de Intendencia. Establecimiento central. Páquetes y Depósitos de Intendencia. Funcionamiento de los servicios de Gestión e Intervención del Ejército.

32.

Cuerpo de Sanidad Militar en sus dos Secciones. Su misión y empleos. Organización de las tropas de Sanidad Militar. Hospitales militares. Establecimientos de industria a cargo del Cuerpo de Sanidad Militar. Cuerpo de Veterinaria. Empleos y servicios del mismo.

33.

Cuerpo Eclesiástico del Ejército. Organización, empleos y división del mismo. Vicariato general Castronense. Su organización y atribuciones. Cuerpo de Equitación militar a extinguir.

34.

Cuerpos y agrupaciones político-militares. Auxiliar de oficinas militares. Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor. Personal del Material de Artillería e Ingenieros. Ingreso, categorías y servicios de esos Cuerpos o Agrupaciones. Músicos mayores,

35.

Personal auxiliar de Intendencia e Intervención. Practicantes de Medicina y de Farmacia. Picadores militares. Paradistas. Porteros, mozos y ordenanzas de los Centros militares. Organización, categorías y disposiciones especiales por las que se rigen.

36.

Personal contratado; su carácter. Maestros armeros, silleros, basteros, guarnicioneros, herradores y obreros filiados; ingreso, organización, categorías y consideraciones militares de este personal. Músicos. Mozos, enfermeros y de Farmacia.

37.

Fuerzas auxiliares locales del Ejército. Miqueletes, Miñones y Mozos de Escuadra. Organización y peculiar servicio de estas fuerzas. Organización, carácter y régimen de los Somatenes

38.

Los servicios conforme a la doctrina para el empleo táctico de las armas y servicios, publicada por el Ministerio del Ejército, y Reglamento de grandes unidades. Organización territorial de las zonas de los Ejércitos y clasificación de los servicios. Características y organización de los servicios de transmisión y de los servicios de mantenimiento en sus diversos aspectos.

39.

Los servicios de transporte en campaña, conforme a la doctrina para el empleo táctico de las Armas y servicios en las grandes unidades del Ejército. Los servicios de orden en las mismas, tanto en lo relativo al servicio de Policía como al de Justicia militar.

40.

Real y Militar Orden de San Hermenegildo. Su origen. Personal con derecho a ingreso en la misma; condiciones que debe reunir y categorías. Recompensas que por servicios en tiempo de paz pueden concederse a los militares. Idea del Reglamento vigente.

41.

Recompensas que por méritos y servicios de campaña pueden concederse a los militares. Legislación vigente. Cruces del Mérito militar bicolor, rojas y de María Cristina. Medallas de Sufrimientos por la Patria y conmemorativas de campañas.

42.

De la Real y Militar Orden de San Fernando. Su origen y Reglamento

vigente. De la Medalla Militar. Ascensos por elección.

43.

Retiros. Su fundamento. Casos en que se concede y edades señaladas para el forzoso. Situación de reserva. Cuerpos que tienen derecho a pasar a dicha situación y edades señaladas para el pase forzoso. Licencia absoluta. Cuantía de los haberes de retiro de Jefes y Oficiales. Señalamiento de haber pasivo, por razón de retiro, a Suboficiales y Sargentos. ¿Quién clasifica los servicios?

44.

Práctica de la vida militar. Obligaciones de los soldados y clases de tropa, según las Ordenanzas y disposiciones posteriores. Ordenes generales para Oficiales, según el texto de las Reales Ordenanzas. Ordenes generales y de la plaza. Santo y seña.

45.

Saludo militar. Preveniciones generales para los saludos. Saludos con armas y sin ellas. Honores militares. Tratamientos. Manera de hablar a los superiores y modo de recibirlos en el cuartel y dormitorio.

46.

Obligaciones del cantinela, cuartelero e imaginaria, según las Ordenanzas y Reglamentos para el detall y régimen interior de los Cuerpos. Instrucciones generales para las guardias. Guardias del principal. Guardia de prevención. Orden del Cuerpo.

47.

Servicio de vigilancia: ronda y rondín. Jefe de día, Oficiales y Clases de vigilancia. Actos diarios del servicio interior. Listas reglamentarias y revistas. Disposiciones del Reglamento para el detall y régimen interior de los Cuerpos, respecto al Jefe y Capitán de cuartel, Ayudante, Oficiales y Clases de semana. Modo de nombrar el servicio. Preferencia entre los servicios y exenciones para el mismo.

48.

Idea general de los preceptos del Reglamento para el servicio de campaña de 1882 y de la doctrina para el empleo táctico de las Armas y servicios, especialmente en lo que se refiere a las marchas, seguridad en las mismas y en los acantonamientos y al servicio avanzado.

49.

Funciones del Alto Comisario de España en Marruecos, como Jefe superior de las fuerzas militares del territorio. Cuartel general del Jefe superior. Intervención general de intervenciones y fuerzas jafitanas. Circunscripciones militares: su organización y territorio correspondiente a cada una. Régimen político y administrativo de las Plazas de África y del territorio del Protectorado en Marruecos. Ligera idea sobre la organización política y militar en Cabo Jubi, Colonia de Río de Oro y territorios españoles del Golfo de Guinea.

50.

Organización de las Fuerzas Regulares indígenas de las Mehallas jafi-

fianas y de las Intervenciones militares en Marruecos. Organización y servicio del Tercio y de las Compañías de Mar. Intérpretes de árabe en Marruecos. Composición y servicio de la Compañía Disciplinaria. Tropas de Policía del Sahara. Guardia Colonial de Guinea.

II

DERECHO PENAL MILITAR Y LEYES PENALES ESPECIALES QUE APLICA LA JURISDICCION DE GUERRA

PRIMERA SERIE

1.

Derecho penal militar. Su concepto. Substantividad del mismo. Su necesidad. Su extensión y límites en España. Idea del derecho penal militar en las principales naciones de Europa.

2.

Idea de la legislación penal contenida en las Ordenanzas del Ejército. Examen de las disposiciones penales militares más importantes dictadas después de ellas hasta el Código penal del Ejército de 17 de Noviembre de 1884.

3.

El Código penal del Ejército de 1884. Su estructura y sus diferencias con el vigente de Justicia militar. Plan de éste, y en especial, de su tratado segundo.

4.

Concepto de los delitos y faltas militares, según el Código de Justicia militar. Su clasificación respectiva.

5.

Analogías y diferencias entre las definiciones del delito conforme a los Códigos de Justicia militar, penal común y el de la Marina de guerra.

6.

Los delitos por imprudencia o negligencia, impericia o culpa en el orden militar. Preceptos en este orden de la Legislación marítima. ¿Debe estimarse la debilidad e impericia como casos de incompatibilidad en el Ejército?

7.

En qué casos excusa de responsabilidad penal la ignorancia. Preceptos del Código de Justicia militar y penal de la Marina respecto a esta cuestión; sus concordancias y diferencias con el Código penal común.

8.

Retroactividad de las leyes penales militares. ¿Son aplicables a los delitos esencialmente militares los preceptos del artículo tercero del Código penal común? Doctrina del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

9.

Fundamentos, condiciones y fines de las penas militares. ¿Pueden ser variadas por los bandos? Preceptos del Reglamento de Campaña. Prescripciones dictadas respecto a contrabando de armas en la Zona de Marruecos.

10.

Interpretación de las leyes penales militares. ¿Siempre y en todo caso han de ser impuestas las penas mediante procedimiento judicial?

11.

Circunstancias que eximen de responsabilidad, con arreglo a las leyes penales militares. El miedo insuperable; en qué casos puede estimarse como eximente.

12.

Circunstancias atenuantes y agravantes en los delitos militares. ¿Deberán apreciarse como tales las taxativamente señaladas en el Código penal común? La embriaguez y el inmediato abuso de autoridad. Facultad otorgada a los Tribunales sentenciadores para aplicar las penas señaladas en la ley militar, en la extensión que estimen justa.

13.

Reglas aplicables para la calificación y penalidad de los delitos y responsabilidad de los que en ellos toman parte.

14.

Artículo 175 del Código de Justicia militar. Explicación y examen de sus diferentes casos. ¿Los delitos penados en este artículo deben reputarse como militares?

15.

Diversas interpretaciones que ha tenido el artículo 175 del Código de Justicia militar por los tratadistas de Derecho militar y Consejo Supremo de Ejército y Marina. Para hacer aplicación del mismo con arreglo a los preceptos del nuevo Código penal, ¿en cuántos grados deberá dividirse la pena señalada al delito? Fundamento de la opinión que se sustente.

16.

De las penas y correcciones militares. Su naturaleza y fin. Clasificación de las penas que pueden imponer los Tribunales militares por delitos comprendidos en las leyes penales militares. Penas accesorias.

17.

Procedimiento seguido antes de publicarse el nuevo Código penal para aumentar o disminuir en uno o más grados la pena señalada en la ley militar. ¿Debe ser de aplicación ahora a tal efecto lo dispuesto en el artículo 159 del nuevo Código penal? Fundamento de la opinión que se sustente.

18.

Duración de las penas militares perpetuas y temporales. Duración de las penas comunes comprendidas en el Código de Justicia militar. Duración de las accesorias. ¿Son perpetuas la degradación, pérdida de empleo y separación del servicio? Cuando empieza a contarse la duración de las penas. ¿Subsisten para los delitos militares las penas comunes suprimidas en el nuevo Código penal?

19.

Penas comunes y militares establecidas en el Código de Justicia Militar que llevan consigo otras accesorias. Consideración especial de las impuestas a oficial por delitos contra la propiedad. Examen del artículo 187 del Código de Justicia militar, según su primitiva y actual redacción. ¿Subsana la nueva redacción la omisión del Código relativa a aquellos casos en

que el Oficial sea sentenciado por delitos contra la propiedad por un Tribunal de la jurisdicción ordinaria? ¿Cómo deberá subsanarse tal omisión?

20

Efectos que producen las penas de pérdida de empleo y separación del servicio. Caracteres esenciales de dichas penas. En qué se diferencian. Juicio crítico. Efecto de la pena de degradación. ¿Pueden ser objeto de indulto estas penas?

21

Cómo se computan la pérdida de tiempo para el servicio y la antigüedad en el mismo, a consecuencia de las penas impuestas a militares. Disposiciones que regulan esta materia.

22

Efectos especiales que produce la pena llamada de deposición de empleo. Efectos de la pena de destino a un Cuerpo de disciplina. Efectos especiales que producen todas las penas impuestas a individuos de los Cuerpos de Alabarderos, Escolta Real, Carabineros y Guardia civil. Disposiciones aplicables para el destino e incorporación a Cuerpos de disciplina.

23

Efectos que produce la pena accesoria de expulsión de las filas del Ejército. ¿Extingue la obligación de prestar servicio militar? Disposiciones que rigen respecto a los voluntarios a quienes se condena a expulsión del Ejército o destino a un Cuerpo de disciplina. Instrumentos y efectos del delito. Cuándo se inutilizan y cuándo se devuelven. Efectos de las penas con relación a las familias de los penados. Los efectos de las penas ¿son materia de indulto?

24

Efectos especiales que producen para los militares las penas del Código penal no comprendidas en el Código de Justicia militar.

25

De los efectos especiales que producen las penas canónicas en los individuos del Cuerpo Eclesiástico del Ejército. Cuestiones y dificultades que se originan de la aplicación de estos preceptos. Penas sólo aplicables por su naturaleza a los Oficiales del Ejército. Penas que sólo pueden imponerse a individuos de la clase de tropa.

26

Lectura de las leyes Penales a los individuos de las clases de tropa. Necesidad de este requisito para aplicarles las penas del Código de Justicia militar. Juicio crítico de este precepto. Modificación introducida por la ley de Reclutamiento de 1912 y la vigente. ¿Cuándo se aplican las penas del Código de Justicia militar a las clases de tropa, aun sin haberles dado lectura previa de las mismas? Elección en las penas alternativas.

27

Disposiciones del Código de Justicia militar respecto de la pena de multa. Juicio crítico de las mismas. ¿Son de aplicación los preceptos contenidos sobre esta pena en el Código penal común?

28.

Reglas para la aplicación de las penas correspondientes al mayor de nueve años y menor de quince, según el Código de Justicia militar. ¿Son aplicables estos preceptos cuando se penan delitos comunes o corrigen las faltas? Cómo se declara que el menor obró con discernimiento.

29.

Penas correspondientes a dos o más delitos realizados por una misma persona. Límites de dichas penas. Ejemplos. Examen de los preceptos contenidos en el Código de Justicia militar sobre esta materia. Su relación con los análogos del Penal común.

30.

Qué pena se impone cuando un sólo hecho constituye dos o más delitos, o uno es medio necesario para cometer otro. Qué pena se impone cuando el delito cometido es distinto del que se había propuesto ejecutar el culpable. Qué se practica cuando para aplicar la pena correspondiente hay que bajar de la prisión correccional. ¿Deberán acumularse para su cumplimiento las penas militares y las comunes?

31.

Para la aplicación del Código de Justicia militar, ¿qué actos se consideran de servicio? ¿Cuándo se considera a las tropas al frente del enemigo, o al de rebeldes o sediciosos, y cuándo en campaña? Reglamento de campaña y doctrina establecida por sentencias del mismo Consejo Supremo de Guerra y Marina en la interpretación del Código en esta materia.

32.

Cómo y cuándo se extingue la responsabilidad penal nacida de delitos militares. Examen de este problema doctrinalmente y en su relación con los preceptos del nuevo Código penal.

33.

Extinción de la responsabilidad penal nacida de la desertión. La extinción de la responsabilidad penal por delitos militares, ¿exime de los deberes que impone la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército? Razón de lo legislado en la materia. Su examen respecto a los voluntarios. Extinción de responsabilidad por faltas graves y leves. ¿Son de aplicación a los delitos militares o a los comunes castigados por la jurisdicción de guerra los preceptos del nuevo Código penal sobre rehabilitación?

34.

Responsabilidad civil nacida de delito militar. Todos los delitos militares, ¿producen esta responsabilidad? Responsabilidad civil nacida de faltas militares y de actos u omisiones relativos al servicio.

35.

Ley de abono de prisión preventiva y preceptos del nuevo Código penal respecto a esta materia. Aplicación por la jurisdicción de Guerra de la ley citada, según reglas especiales dictadas al efecto. Publicado el nuevo Código, ¿qué legislación debe aplicarse respecto a esta materia, por la jurisdicción de guerra, al castigar delitos militares o delitos comunes? Fun-

damento de la opinión que se sustente. ¿Debe hacerse abono de prisión preventiva cuando el militar procesado permanezca en prisión atenuada?

36.

Ley de condena condicional aplicada a las penas militares. Modificaciones introducidas por la ley de 31 de Julio de 1910, y disposiciones complementarias. ¿Deben ser de aplicación por los Tribunales militares los preceptos contenidos en el nuevo Código penal, respecto a esta materia? ¿Deben aplicarse los beneficios de condena condicional a los delitos penados con arreglo al artículo 175 del Código de Justicia militar?

37.

Ley de libertad condicional. Su aplicación a las jurisdicciones de Guerra y Marina. Reales órdenes posteriores. Disposiciones del nuevo Código penal respecto a esta materia. ¿Son de aplicación a la jurisdicción de Guerra?

38.

Ley de Orden público: Sus preceptos. Disposiciones de la misma que no han sido derogadas. Del estado de prevención y alarma, según dicha ley. Instrucciones y disposiciones aclaratorias.

39.

Del estado de guerra, según la ley de Orden público. Forma de declarar lo y facultades que otorga a las Autoridades militares. Instrucciones y disposiciones aclaratorias posteriores.

40.

De los bandos que pueden dictar las Autoridades en el período de suspensión de garantías constitucionales y en el estado de guerra, ya proceda o no aquella suspensión.

SEGUNDA SERIE

1.

Delito de traición. Su concepto. Formas de realizarse. Juicio crítico de lo dispuesto en el Código de Justicia militar, respecto al complicado en el delito de traición que lo descubre antes de consumarse o ejecutarse. Examen comparativo de los preceptos contenidos en dicho Código respecto a este delito y los comprendidos en el nuevo Código penal bajo la denominación de delitos contra la Patria.

2.

Delito de espionaje. Su concepto. Sus diferentes aspectos. Relación entre lo que dispone el Código de Justicia militar y lo que preceptúa el Reglamento de campaña.

3.

Delitos contra el derecho de gentes, devastación y saqueo. Juicio crítico del Código de Justicia militar acerca de esta materia.

4.

Rebelión militar. Caracteres esenciales de este delito. En qué se diferencia del de sedición. Casos especiales de exención de pena en la rebelión militar. Negligencia para reprimir la rebelión.

5.

Provocación, inducción y excitación

para cometer el delito de rebelión militar. Provocación, inducción y excitación por medio de la imprenta. Delitos comunes cometidos durante la rebelión. Cómo se castigan y a quiénes se consideran responsables de los mismos. ¿Podrán considerarse en algún caso como circunstancias agravantes?

6.

Examen comparativo de las disposiciones del Código penal común con las del de Justicia militar, acerca de la rebelión. Casos en que la rebelión común se convierte en militar.

7.

Concepto de la sedición militar. A quiénes se considera como promovedores de la sedición. Ignorándose quién ha levantado la voz en sentido subversivo en ocasión de hallarse la tropa reunida, ¿cómo se pena la sedición? Juicio crítico del precepto legal referente al caso. Negligencia para reprimir la sedición. Conspiración y proposición.

8.

Reclamaciones en vez de Cuerpo. Cómo se castiga el verter especies entre las tropas que puedan producir disgustos o tibieza en el servicio. ¿Pueden incurrir en este delito los paisanos? Examen del artículo 249 del Código de Justicia militar, en relación con el 3.º de la ley de 23 de Marzo de 1906.

9.

Insulto a centinela, salvaguardia y fuerza armada. Naturaleza de los hechos que constituyen este delito. ¿Qué se entiende por centinela, qué por salvaguardia y qué por fuerza armada?

10.

Insulto de obra a centinela, salvaguardia y fuerza armada. ¿Puede estimarse en campaña contra fuerza armada? ¿Cómo se castiga el insulto de obra sin producir lesión? ¿Cabe estimar en este delito la tentativa?

11.

Insulto de palabra a centinela, salvaguardia y fuerza armada. Responsabilidades que nacen de este delito. ¿Es preciso cometerlo en presencia del ofendido? Diferencias esenciales entre el delito militar de "insulto a fuerza armada" y los delitos comunes de "atentado y desacato a la Autoridad y sus Agentes".

12.

Calificación y penalidad de las injurias y ofensas dirigidas a las colectividades militares. Qué disponen respecto a esta materia el Código de Justicia militar y la Ley de 23 de Marzo de 1906. Examen comparativo de ambas disposiciones.

13.

Insulto de obra a superior en actos del servicio.— Responsabilidades nacidas de este delito, según los casos y circunstancias. Quiénes son superiores en empleo y quiénes lo son en mando.

14.

Actos o demostraciones con tendencia a ofender de obra a superior. Pa-

ra apreciar en el delito de insulto a superior la gravedad de las lesiones, ¿hay que atenerse a las reglas del Código penal común? Alcance que debe darse a la frase "instrumento ofensivo".

15.

Maltrato de obra a superior por el inferior, a quien aquél ha ofendido en su honra como marido o padre. Juicio crítico de las disposiciones acerca de esta materia. Ofensa a superior de palabra, por escrito o en forma equivalente en actos del servicio y fuera de él. ¿Es necesario, para castigar estos delitos, que el ofendido vista de uniforme u ostente las insignias de su empleo?

16.

Delito de desobediencia. Responsabilidades derivadas del mismo, según los casos y circunstancias. Su diferencia de la falta grave de incumplimiento de órdenes generales. Doctrina del Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre ambas. Insubordinación cometida en actos u ocasión de servicios profesionales.

17.

Extratimitaciones del mando. Delito y falta de abuso de autoridad. Su respectivo concepto y diferencias. Doctrina del Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre la aplicación de los preceptos relativos a ambas infracciones. Usurpación de atribuciones.

18.

Abandono de servicio. Responsabilidades derivadas de este delito, según los casos y circunstancias. Doctrinas del Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre los actos y servicios que deben estimarse de armas, a los efectos de este delito. Cómo se castiga cuando media cómplice.

19.

Actos que constituyen delito de negligencia. ¿Debe apreciarse la impericia y debilidad en el mando? ¿En qué consiste el delito militar de denegación de auxilio?

20.

Delitos contra los deberes del centinela. ¿Qué es centinela? Obligaciones generales del centinela, conforme a las Reales Ordenanzas. Centinela que se duerme. Cuándo este hecho es constitutivo de delito y cuándo de falta.

21.

Delito de abandono de destino o residencia. Quiénes pueden cometerlo. Responsabilidades que del mismo se derivan, según casos y circunstancias. Sus diferencias de la falta grave del mismo nombre.

22.

Concepto de la deserción. Deserción simple. Formas de cometer este delito. Deserción al extranjero. ¿Se comete éste al dirigirse a la zona francesa e internacional de Marruecos? ¿Es suficiente la confesión del reo para condenarle por este concepto?

23.

Deserción con circunstancias calificativas. Examen de cada una de estas circunstancias. Inducción, auxilio y encubrimiento para la deserción.

24.

Inutilización voluntaria para el servicio como delito militar. Preceptos de la ley de Reclutamiento referentes a este delito. Celebración de matrimonios ilegales. Quiénes cometen por ello delito y a quiénes falta. Preceptos del Código de Justicia militar y de la ley de Reclutamiento vigente sobre la materia.

25.

Delitos contra el honor militar. Concepto de la cobardía. ¿Qué ordena el Código de Justicia respecto al que, por cobardía, sea el primero en volver la espalda al enemigo? Fundamento de la disposición aplicable a este caso.

26.

Capitulaciones y rendiciones punibles. Examen de los preceptos del Código de Justicia militar y de los concordantes del Reglamento de campaña.

27.

Hechos considerados como delitos contra el honor militar que se castigan con reclusión temporal, presidios y prisiones.

28.

Hechos constitutivos de delitos contra el honor militar castigados con pérdida de empleo y separación del servicio. Examen especial de la exigencia de dádivas y de maltrato de Oficial a Oficial.

29.

Delitos contra los intereses del Ejército. Fraudes. Sus diferencias con los análogos del Código penal. Doctrina del Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre la valoración y determinación de prendas a los efectos de este delito. Fabricación y adulteración de víveres.

30.

Reincidencia y reiteración en faltas graves. Doctrina del Consejo Supremo de Guerra y Marina y disposiciones legales aclaratorias del Código de Justicia militar.

31.

Faltas y correcciones. Qué son faltas graves y faltas leves. Quiénes pueden imponer los correctivos, según la naturaleza de los mismos y la calidad del culpable. Cómo se cuenta la duración de las correcciones.

32.

Recargo en el servicio. Recargos en actos del servicio mecánico. Efecto de estos correctivos y de las correcciones de arresto, suspensión, destino a Cuerpo de disciplina y deposición de empleo. Los individuos de tropa arrestados, ¿hacen servicio? ¿Pueden imponerse correcciones no determinadas en el Código de Justicia militar?

33.

Primera deserción simple. Formas de cometerse. Aun cuando no haya transcurrido el plazo de las tres listas de Ordenanza, ¿puede en algún caso considerarse cometida la deserción? Cómo se castigan las faltas de deserción.

34.

Faltas graves castigadas con arresto.

to militar o suspensión de empleo, al arbitrio de la Autoridad judicial.

35.

Faltas graves castigadas con arresto militar. Su enumeración y examen.

36.

Faltas graves castigadas con destino a Cuerpo de disciplina o con suspensión de empleo, según quién sea su autor. Reincidencia en faltas leves.

37.

Faltas leves comprendidas en el artículo 335 del Código de Justicia militar. Examen de las más importantes. De otras faltas leves, castigadas expresamente en el Código de Justicia militar. Cómo se corrigen las faltas leves no castigadas expresamente en dicho Código.

38.

Delitos de carácter militar comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906. Examen de estos delitos y juicio crítico. Disposiciones relativas a Somatenes y al Cuerpo de Seguridad.

39.

Represión de los robos a mano armada por la jurisdicción de Guerra. Disposiciones del nuevo Código penal respecto a este delito y su relación con el Real decreto-ley de 13 de Abril de 1924. Estado de derecho vigente.

40.

Examen del Decreto-ley de 10 de Julio de 1928. Juicio crítico del mismo. Disposiciones posteriores complementarias.

III

Obligaciones de los Tribunales militares. Sus atribuciones y procedimientos que aplican.

PRIMERA SERIE

1.º

De la jurisdicción de Guerra. Su naturaleza. Razones que justifican su necesidad. Clases de competencia que le están atribuidas y motivos por los cuales se determinan los Tribunales y Autoridades que la ejercen con arreglo al Código de Justicia militar.

2.º

Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia criminal. Cómo se determina. Causas de que conoce por razón de la persona responsable. Excepción relativa a Senadores y Diputados. Hechos por los que están sometidos a la jurisdicción militar los individuos de las clases de tropa en situación de reserva. ¿Quiénes pertenecen a esa situación para los indicados efectos? Consideración especial sobre los soldados acogidos al capítulo XVII de la ley de Reclutamiento vigente según están en filas o no.

3.º

Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón del delito. Excepción relativa a Senadores y Diputados a Cortes. ¿Qué se entiende por fuerza armada? Cuerpos e Institutos cuyos individuos pueden gozar de tal consideración además de los comprendidos en el Código. Quiénes son Autoridades

militares a los efectos de esta razón de competencia. Las Autoridades facultadas para dictar bandos, ¿pueden comprender en ellos nuevos delitos no castigados en las leyes comunes o militares? Límites de sus facultades en esta materia.

4.º

Casos en que las personas sometidas a la jurisdicción de Guerra quedan desahoradas por razón del delito que cometan. Casos en que quedan desahoradas por razón del lugar en que delincan. Otros motivos de desahucio. ¿Qué causas están reservadas al Senado?

5.º

Casos en que la injuria y calumnia cometidas por persona aforada de Guerra no producen desahucio por constituir delito militar. Casos en que no lo producen los delitos cometidos por aforados valiéndose de la imprenta. Razones que justifican el desahucio por los delitos de adulterio y estupro. ¿Debiera extenderse el desahucio a otros delitos de naturaleza análoga a éstos? ¿Cuándo se entiende que un delito común ha sido cometido durante una deserción?

6.º

¿Cuándo se considerará como pertenecientes al Ejército a los individuos de la Armada a los efectos de jurisdicción? Fundamento de lo dispuesto en el Código sobre esta sumisión. Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón del lugar. Su fundamento.

7.º

Competencia de la jurisdicción de Guerra en cuanto a las faltas. División de las faltas a estos efectos. Crítica de las disposiciones del Código de Justicia militar sobre esta competencia. ¿Quién conoce de las faltas militares cometidas por Senadores y Diputados a Cortes? ¿Quién conoce de las faltas de lesiones y hurtos, según el concepto de ellos establecidos en la ley de 3 de Enero de 1907, cuando se cometan en las circunstancias señaladas en el artículo 175 del Código de Justicia militar? Examen de la Real orden de 1 de Agosto de 1907 y doctrina del Consejo Supremo sobre su aplicación.

8.º

Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia civil. Límites de esta competencia respecto a los abintestatos. Diferencias con la legislación de la Marina de Guerra. ¿Puede retenerse por la Autoridad judicial militar algunos en los abintestatos en que aparezcan deudas reclamadas? ¿Qué atribuciones corresponden a la jurisdicción de Guerra en el otorgamiento de testamentos especiales con arreglo al Código civil?

9.º

Plazas de Africa en que la jurisdicción de Guerra tiene competencia especial en materia civil. Constitución de los Tribunales a quienes corresponde esta competencia y leyes que aplican. Asuntos de que conocen. Cómo se resuelven las disconformidades

que puedan surgir entre la Autoridad judicial y su Auditor en los asuntos propios de esta competencia civil. Recursos que proceden contra las resoluciones de estos Tribunales.

10.

Competencia administrativa de la jurisdicción de Guerra. Qué Autoridades militares pueden promover y sostener competencias en materia administrativa con otras extrañas. Con qué requisitos pueden hacerlo y a qué procedimientos se han de ajustar; su tramitación y resolución.

11.

A quién corresponde resolver las competencias en materia civil o criminal entre la jurisdicción ordinaria y las del Ejército y Marina. Juicio crítico sobre la constitución del Tribunal a quien se atribuye esa función. ¿Quién resuelve la competencia entre dos Autoridades del Ejército o de Marina y entre Autoridades de Ejército y Marina? ¿Quién resuelve las cuestiones que se susciten entre los Tribunales del Protectorado de España en Marruecos y las Autoridades judiciales militares de Africa y de la Península? ¿Quién resuelve las que en materia civil se susciten entre los Juzgados especiales de las plazas de Africa y los Tribunales ordinarios en materia civil? Preceptos aplicables en cada caso y procedimiento.

12.

Reglas generales para determinar la competencia entre dos o más jurisdicciones, cuando no existe un motivo especial de competencia. ¿Por qué delitos es preferente siempre la jurisdicción ordinaria? ¿Por cuáles lo es el Senado? Reglas especiales aplicables cuando por delitos no reservados a una jurisdicción determinada están procesadas dos o más personas sometidas a distinto fuero. Ejemplos de los diferentes supuestos establecidos en el Código de Justicia militar.

13.

¿Qué se entiende por delitos conexos en el Código de Justicia militar? ¿Quién conoce de ellos? Fundamento de esta competencia. ¿Quién conoce de las incidencias? ¿Es lo mismo delito incidental que conexo? Hechos que el Código de Justicia militar considera expresamente como incidencia. ¿Qué se hace cuando se imputan a una sola persona distintos delitos no conexos, cuyo conocimiento corresponde a diferentes jurisdicciones?

14.

Casos en que pasan a conocimiento de la jurisdicción de Guerra causant en tramitación, instruidas por la ordinaria contra paisanos llamados al servicio militar. Requisitos necesarios para este cambio de competencia y fundamento del mismo. Lo preceptuado sobre este extremo, ¿es aplicable a las actuaciones por faltas? Legislación aplicable por la jurisdicción de Guerra para castigar los delitos cometidos por militares si no están previstos ni regulados en el Código de Justicia militar. Leyes aplicables a las per-

bonas extrañas al Ejército y a los pertenecientes a las reservas sometidos a la jurisdicción militar. Legislación penal aplicable a los alumnos de las Academias militares, según la naturaleza del hecho que cometan.

15.

Atribuciones judiciales de los Capitanes generales de región o distrito. ¿Tienen facultades para declarar la nulidad de todo o parte de un procedimiento? Caso afirmativo, en qué precepto legal han de fundarse para al resolución y en qué razones puede hacerse esta facultad.

16

Jurisdicción que ejercen los Generales en Jefe del Ejército en campaña o de ocupación. Sus atribuciones respectivas. ¿En qué se diferencian de las que corresponden a los Capitanes generales de región? Clase, extensión y límites de la jurisdicción que respectivamente ejercen los Generales y Jefes de tropa con mando independiente, los Gobernadores militares en plaza sitiada y bloqueada y los Comandantes de tropa o puestos aislados de la Autoridad judicial.

17

Quién y en qué casos, además de las Autoridades que ejercen jurisdicción, tienen facultad para prevenir la formación de causas. Quiénes y en qué casos la tienen para proceder a la práctica de primeras diligencias. Diferencias de una y otra atribución. Carácter, extensión y límites de la última.

18

Garantías técnicas establecidas en el Código de Justicia militar para el ejercicio de la jurisdicción por las Autoridades a quienes está atribuida. ¿Puede ejecutarse alguna resolución judicial sin el previo dictamen del Auditor, o en disconformidad con éste? Efectos que en tal caso produciría la citada ejecución. Casos, en general, en que debe emitir dictamen del Auditor y diferentes momentos del procedimiento en que expresamente lo preceptúa el Código. A quién corresponde ejercer las funciones del Auditor Jefe de cada Autoridad judicial? ¿A qué Autoridades, además de las judiciales, asesora el Cuerpo Jurídico militar? ¿Quien ejerce estas funciones y carácter de los dictámenes que en cada caso se emitan? Disposiciones aplicables del Reglamento del Cuerpo Jurídico militar.

19

Del Ministerio Fiscal en la jurisdicción de Guerra. ¿Cuándo ha sido instituido y con qué denominación peculiar? Su organización, jerarquía y dependencia. Sus funciones en general. Su intervención en los distintos momentos de los procedimientos militares. Ventajas de su procedimiento.

20

De los Consejos de guerra: sus precedentes y desenvolvimiento histórico. Sus clases, según el Código de Justicia militar. Modificaciones introducidas en su composición por la base 12

de la Ley de 29 de Junio de 1918. Juicio crítico de estas reformas. Unicos Consejos a que puede concurrir Asesor en vez de Vocal ponente. Sus funciones en tales casos. Quiénes están obligados a formar parte de los Consejos de guerra. Quién designa a los ponentes y turnos a que se sujeta el nombramiento de Presidente y demás Vocales, en cada caso. Nombramiento de suplentes; número, categoría y funciones de los que componen el Consejo de guerra.

21

Del Consejo de guerra de Oficiales generales. Su composición. ¿Dónde se celebran? Causas de que conocen. Modificación introducida en orden a su competencia por la Ley de 9 de Febrero de 1912. ¿Quién hace el nombramiento de Presidente y Vocales para esta clase de Consejos y con sujeción a qué reglas se designan los que han de formarlos?

22

Del Consejo de guerra de Cuerpo. Su composición. Su competencia. Sus ventajas e inconvenientes. Reglas para nombramiento de los que han de formarlos. ¿Dónde se celebran? ¿Puede presidirlos quien no tenga el mando del Cuerpo respectivo? Constitución de los Consejos que hayan de juzgar a individuos pertenecientes a Cuerpos auxiliares. Estos Consejos, ¿son de Cuerpo o de Plaza?

23

Del Consejo de guerra de Plaza. Su composición y competencia. Sus diferencias con los de Cuerpo. Quién los nombra y dónde se celebran. De los Consejos que deban celebrarse en plazas o fortalezas sitiadas o bloqueadas. ¿Quién puede presidirlos? Su constitución excepcional para determinados delitos. Funciones que desempeña el Asesor cuando asista. Casos en que puede suspenderse la celebración del Consejo. Fundamento de estas excepciones.

24

Del Consejo Supremo del Ejército y Marina. Sus precedentes y desenvolvimiento histórico. Su triple carácter. Jurisdicción que ejerce. Su dependencia y tratamiento. Su composición según las modificaciones introducidas en cumplimiento de la base 12 de la Ley de 29 de Junio de 1918 y la de 8 de Mayo de 1920. Juicio crítico de estas reformas.

25

Condiciones necesarias para el desempeño de los cargos de Presidente y Consejeros del Consejo Supremo del Ejército y Marina. Nombramiento de uno y otros. Trámites previos para su admisión al ejercicio de esos cargos. Juramento. Honores y consideraciones. Tiempo máximo que pueden desempeñar su cargo los Consejeros. Facultades del Presidente.

26

Constitución del Consejo Supremo del Ejército y Marina según los asuntos de que conoce. Quién preside el Pleno y quién las distintas Salas. Cómo se suplen las faltas de Consejeros

para la formación de Salas. Del Consejo Pleno. Quiénes lo forman. Su competencia. Cuándo se reúne.

26

Del Consejo reunido. Su composición. Sus funciones como Cuerpo consultivo. Su competencia como Sala de Justicia, en general, por razón de delito o por la calidad y categoría de las personas responsables. Competencia que le ha conferido la Ley de 9 de Febrero de 1912.

28

De la Sala de Justicia del Consejo Supremo del Ejército y Marina. Su composición, según las modificaciones introducidas en el Código de Justicia militar por la base 12 de la Ley de 29 de Junio de 1918 y la de 8 de Mayo de 1920. Cómo se constituye, respectivamente, para conocer de las causas procedentes del Ejército y de la Armada. Su competencia en general. Causas de que conoce en única instancia. Su jurisdicción disciplinaria.

29

Sala especial de Justicia para asuntos civiles. Su composición y competencia. Leyes que aplica. Sala de gobierno. Su composición y asuntos de que conoce. Sus funciones y casos en que actúa. Sala de Vacaciones.

30

Del Secretario del Consejo Supremo del Ejército y Marina. Su categoría, consideración y nombramiento. Sus funciones con arreglo al Código de Justicia militar y el Reglamento del Consejo. De los Secretarios Relatores. Su categoría, consideración y funciones. En qué casos actúan como Secretarios de causas.

31

De los Fiscales en el Consejo Supremo del Ejército y Marina. Condiciones necesarias para el desempeño de los cargos de Fiscal militar y togado. Su nombramiento y consideraciones de que gozan. Atribuciones que en general les corresponden con arreglo al Código de Justicia militar. Atribuciones especiales que corresponden al Fiscal togado como Jefe superior del Ministerio fiscal jurídico militar.

32

Organización de la Fiscalía militar y togada en el Consejo Supremo del Ejército y Marina. Asuntos en que respectivamente les corresponde informar. De los Tenientes fiscales. Su categoría, nombramiento y atribuciones.

33

Reglas generales para determinar la competencia de las Autoridades judiciales militares. ¿Dónde se entienden cometidos los delitos de injuria y calumnia ejecutados por escrito, los realizados por medio de la imprenta y los de estafa caracterizados por viajar sin billete? ¿Qué Autoridad conoce de los delitos conexos y de los incidentales? ¿Quién conoce de los imputados en una misma causa a individuos sometidos, por su diferente categoría, a distintos Tribunales? Reglas aplicables a las causas incoadas en Ejércitos ó

Cuerpos que se disuelvan o cambien de destino, pasando a distinta región, distrito o dependencia. ¿Quién conoce de las causas contra militares que delincan en el extranjero?

34.

Reglas para determinar la competencia de las Autoridades judiciales militares en materia de faltas. ¿Son aplicables a éstas lo dispuesto por el Código de Justicia militar para las causas? Regla especial para los expedientes por falta de primera deserción simple. Examen del artículo 128 del Código de Justicia militar, según su primitiva redacción y la actual. Jurisprudencia aplicable para determinar la competencia de las Autoridades judiciales militares acerca de la aplicación de las amnistías e indultos y expedientes seguidos a reservistas por cambio indebido de residencia. Las reglas establecidas en el título VI del libro I del Código, ¿son aplicables a los procedimientos previos? Autoridades competentes para prevenir y conocer en lo relativo a abintestatos. ¿Quién conoce de los de esta clase incoados en Cuerpos que sean disueltos?

35.

Del Juez instructor en la jurisdicción de Guerra. Su misión. Sus clases. Categoría que deben tener en cada caso. Sus funciones y deberes en el sumario. Idem en el plenario y ante los Consejos de guerra. Su dependencia. ¿Cómo se entienden con las diversas Autoridades y funcionarios públicos? Su doble carácter en los expedientes por faltas.

36.

Condiciones necesarias para el desempeño de los cargos de Jueces instructores permanentes y para los eventuales de plaza y Cuerpo. Ventajas y consideraciones que, respectivamente, les corresponden. Reglas establecidas en el Código de Justicia militar y en el Reglamento para el nombramiento de Jueces instructores. Casos en que pueden serlo los individuos del Cuerpo Jurídico Militar.

37.

Del Secretario de causas en la jurisdicción de Guerra. Su misión. Sus clases y categorías respectivas. Sus funciones y deberes en los procedimientos judiciales. Su dependencia y relaciones con el instructor. Sus responsabilidades.

38.

Condiciones necesarias para el desempeño de los cargos de Secretarios de causas permanentes o eventuales. Ventajas y consideraciones respectivas. Reglas establecidas por el Código de Justicia militar y Reglamento para el nombramiento de los citados cargos.

39.

¿Quién desempeña las funciones de Juez instructor en las causas de que conoce en única instancia el Consejo Supremo del Ejército y Marina? Turnos para su nombramiento. Sus fun-

ciones en los distintos momentos del proceso. ¿Quién ejerce la función de Secretario en las citadas causas? Funciones de éste y deberes que le corresponden respecto de la instrucción.

40.

Del Fiscal militar. Causas en que ejerce sus funciones. Condiciones necesarias para el cargo, y reglas del Código de Justicia militar y el Reglamento. Dependencia y categoría de los Fiscales militares. Su intervención en los procedimientos. ¿La tienen en todos los sumarios?

41.

Del defensor en la jurisdicción de Guerra. Su misión. Quién puede elegirlo y en qué momento procesal puede hacerlo. Juicio crítico de las modificaciones introducidas en el Código de Justicia militar, según la base 12 de la ley de 29 de Julio de 1918. Carácter de este cargo; reglas para su nombramiento, según se trate de defensores militares o Letrados. ¿Pueden serlo estos últimos estando colegiados en la provincia?

42.

Intervención del defensor en el sumario de las causas militares. Extensión y límites de esta facultad, teniendo en cuenta el carácter reservado de esta parte del procedimiento. Recursos que puede utilizar en defensa de los derechos del procesado. Su intervención en el plenario y su actuación ante el Consejo de guerra. Responsabilidades a que queda sujeto durante el ejercicio de sus funciones.

43.

Incompatibilidades y exenciones para el desempeño de cargos judiciales. Su concepto, fundamentos y efectos que, respectivamente, producen. Causas de incompatibilidad. ¿A quiénes alcanzan? ¿Pueden aplicarse por analogía otras causas de incompatibilidad distintas de las expresamente establecidas por el Código de Justicia militar? ¿Quién conoce de las incompatibilidades y excusas, según los casos? Motivos de excusa. Obligación legal que tienen todos los que sepan están comprendidos en una causa de exención, incompatibilidad o excusa.

44.

¿Quiénes están exentos de formar parte de los Consejos de guerra? ¿Quiénes lo están de desempeñar cargos judiciales de Fiscal, Juez instructor o Secretario de causas? Facultad de las Autoridades judiciales para declarar exenciones. Diferentes causas de exención contenidas en disposiciones posteriores al Código de Justicia militar, ¿son totalmente eficaces?

45.

Quiénes no pueden ser nombrados defensores. Quiénes están exentos de dicho cargo. ¿Pueden desempeñarlo los Jefes y Oficiales destinados en el Ministerio del Ejército, a pesar de lo dispuesto en el número segundo del artículo 154 del Código de Justicia

militar? Disposiciones aclaratorias. Quiénes pueden excusarse de ser defensores. ¿Ante quién deben alegar la excusa?

46.

De las recusaciones; su concepto. Quiénes pueden ser recusados. Quién puede recusar. Causas de recusación. Quiénes no pueden ser recusados en ningún caso. Fundamento de esta excepción. ¿Pueden ser recusados los defensores? Quién conoce y resuelve las recusaciones, según los casos.

47.

Concepto de la jurisdicción disciplinaria. Su extensión y límites. Quiénes están sujetos a ella. Quiénes la ejercen. Por qué Salas se ejerce y a quiénes alcanza la ejercida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina. ¿Pueden los Abogados defensores ser corregidos con multa? Correcciones que pueden imponerse disciplinariamente en cada caso por el Gobierno, el Consejo Supremo del Ejército y Marina, el Fiscal togado y las Autoridades judiciales regionales. Para la imposición de estas correcciones, ¿ha de guardarse el orden en que las enumera el Código, o pueden imponerse indistintamente, según la gravedad de la falta cometida en cada caso? Recursos que pueden interponerse contra las correcciones disciplinarias.

48.

Autoridades y funcionarios a quienes corresponde en la jurisdicción de Guerra la aplicación de la ley de Libertad condicional. Intervención de los Auditores en la Comisión asesora y en las Comisiones de libertad condicional. Tribunales y Autoridades que aplican en la jurisdicción de Guerra la ley de Condena condicional. Recursos establecidos contra las resoluciones dictadas sobre concesión o denegación de dichos beneficios. Quién puede interponerlos y quién los resuelve. Reglas para la aplicación de la condena condicional contenidas en la Real orden de 29 de Diciembre de 1910. Funciones que corresponden al Teniente Auditor a quien se encomienda la práctica de estos servicios.

SEGUNDA SERIE

1.

¿Se causan gastos y costas en los procedimientos militares? Quiénes tienen derecho a percibir honorarios y en qué casos. Días hábiles para practicar actuaciones judiciales. Excepciones. Modos de iniciarse los procedimientos militares. Delitos que sólo pueden perseguirse en virtud de denuncia del agraviado o sus representantes legales. ¿Equivale esta denuncia al ejercicio de la acción privada? Modo de extinguirse las acciones derivadas de estos delitos. ¿Quién representa los derechos de los perjudicados en estas causas? ¿Existe alguna razón fundamental que se oponga al ejercicio de la acción privada en los procedimientos seguidos por delitos comunes?

2.º

Reglas con sujeción a las cuales se promueven, tramitan y resuelven las cuestiones de competencia entre Autoridades militares y entre éstas y las de la Marina. Procedimiento a seguir en las suscitadas con la jurisdicción ordinaria. Intervención del Auditor y del Ministerio Fiscal Jurídico-Militar en las competencias. ¿Son firmes las resoluciones dictadas por las Autoridades judiciales militares en materia de competencia, de acuerdo con el Fiscal, pero en disconformidad con el Auditor? ¿Lo son en caso contrario?

3.º

De las cuestiones de competencia en la jurisdicción de Guerra. Sus clases. Tribunales y Autoridades que pueden promoverlas y sostenerlas. ¿Pueden afectarlo los Jueces instructores? ¿Qué debe hacer el de éstos que sea requerido de inhibición? Quiénes pueden instar el planteamiento de las competencias y en qué forma y tiempo han de hacerlo. ¿Pueden suscitarse competencias en los procedimientos previos? Efectos que con relación a las competencias en los procedimientos produce el planteamiento de una competencia. Competencias por declinatoria. Quién y en qué momento y qué forma puede alegar la incompetencia de jurisdicción. Autoridad o Tribunal que resuelve este incidente.

4.º

Disposiciones generales sobre recusación. Tramitación. El plazo señalado por el artículo 363 del Código de Justicia militar para recusar al Presidente y Vocales de los Consejos de guerra, ¿puede utilizarlo el Fiscal si no se le notifica antes de ese plazo los nombres de los que componen el Tribunal? ¿Qué puede hacerse en este caso si se constata la existencia de alguna causa de incompatibilidad? Quién tramita las recusaciones y su substanciación, según los casos.

5.º

De las notificaciones, citaciones y emplazamientos. Su respectivo concepto. Diferencias entre citación y emplazamiento. Formalidades con que se llevan a efecto estas diligencias según el Tribunal que las acuerde y la condición y calidad de la persona a quien se refieran.

6.º

Formas de comunicación usadas por los Tribunales y Autoridades para interesar la prestación de recíprocos servicios de justicia. Suplicatorios, exhortos y mandamientos. Comunicaciones, oficios y exposiciones. Cuando se emplea cada una de estas formas. Qué clase de exhortos se encabezan a nombre del instructor y cuáles al de la Autoridad judicial. A quién se dirigen los exhortos que haya de evacuar un juez de la jurisdicción ordinaria en sitios donde ejerza funciones más de un funcionario judicial. Cómo se cur-

san. Tramitación y devolución de exhortos.

7.º

Diligencias que han de practicarse en el extranjero. Curso de los exhortos en dicho caso. Fórmula con que deben redactarse y requisitos y limitaciones establecidos por la Real orden de 21 de Agosto de 1905, sobre expedición de estos exhortos. Cómo se evacúan en España los exhortos procedentes del extranjero.

8.º

Procedimientos previos. Su concepto, naturaleza y objeto. Quién puede disponer su incoación y quién los resuelve. ¿Puede dirigirse contra persona determinada? Resoluciones que pueden adoptarse en ellos, según la distinta naturaleza del hecho objeto de investigación. ¿Pueden declararse responsabilidades civiles contra personas no aforadas? Examen de esta cuestión.

9.º

Casos en que deben disponer la incoación de un procedimiento las Autoridades a quienes el Código atribuye esta facultad. A quién y en qué plazo debe participarse la incoación de una causa. Objeto de esta comunicación con relación al Fiscal jurídico-militar. Delitos que deben ser esclarecidos en una misma causa y casos en que deben formarse piezas separadas. ¿Quién puede acordar la incoación de estas piezas y quién las tramita? ¿Cómo se forman?

10.

Del sumario. Su objeto y carácter de las actuaciones que lo constituyen. Diligencias de las que pueden darse vista a las partes. Reglas generales que deben observarse para la comprobación de los delitos, según que dejen o no vestigios materiales de su ejecución. ¿Debe suspenderse la investigación sumarial cuando el presunto culpable se confiese desde los primeros momentos autor del hecho perseguido? Juicio crítico de lo prevenido en el artículo 420 del Código de Justicia militar sobre esta materia. Sumarios por delitos cometidos por la fuerza armada.

11.

Diligencias que especialmente deben practicarse en los sumarios incoados por delitos contra la honestidad. Idem en las causas por delitos contra la propiedad. Forma de llevar a cabo la valoración de las cosas sustraídas y de los daños causados, según los casos. Circunstancias que deben acreditarse en estas causas cuando sean objeto de investigación varios delitos.

12.

Extremos que deben esclarecerse especialmente en los sumarios incoados por delitos de traición, rebelión, sedición y demás que afectan a la disciplina, y los cometidos contra los fi-

nes y medios del Ejército. Investigaciones que han de practicarse en las causas por malversación. Razón de la necesidad de acreditar dichos extremos y practicar estas investigaciones; efectos que puede producir su omisión.

13.

Hechos y circunstancias que necesariamente han de investigarse y acreditarse en las causas incoadas por delitos de desertión. Examen de cada uno de estos extremos y su importancia respectiva en orden a la calificación y penalidad del delito perseguido. Efectos que dimanar de la comisión de esas averiguaciones.

14.

Diligencias que especialmente han de llevarse a cabo en las causas seguidas por delitos que hayan producido la muerte de alguna persona. ¿Puede prescindirse en algún caso de la diligencia de autopsia? ¿Puede omitirse la unión a las actuaciones del certificado del acta de defunción de la víctima? Efectos que producirían esas omisiones. Diligencia que debe practicarse en los delitos de lesiones. Reglas para computación de las mismas e importancia de su exacta comprobación. ¿Es necesario acreditar siempre la curación o duración de las lesiones causadas en delito de insulto de obra a superior o en el de agresión a fuerza armada, para dar por concluso el sumario?

15.

Cuando y por quién puede acordarse el procesamiento de persona detenida. ¿Puede acordarlo la Autoridad judicial? ¿Qué se hace cuando aparezcan cargos contra un Senador o Diputado? En qué forma y con qué requisitos se ha de decretar todo procesamiento. ¿Cómo se notifica? Recurso contra la diligencia de procesamiento. Quién lo resuelve. ¿Puede imponerse algún recurso cuando un procesamiento se decreta en causas de la competencia del Consejo Supremo del Ejército y Marina? Juicio crítico de las reformas introducidas en el Código de Justicia militar acerca de estas materias.

16.

Medidas preventivas que deben adoptarse y diligencias que deben practicarse para reconocer e identificar al presunto culpable. Documentos que deben unirse a las causas para acreditar las circunstancias personales y antecedentes e informes de conducta de los procesados, según sean militares o paisanos. Forma de acreditar si el procesado, mayor de nueve años, obró con discernimiento. Diligencias a evacuar si se observan en el procesado síntomas de enajenación mental o cualquier otra causa de imputabilidad. Momento a que deben referirse los informes periciales en el caso citado. ¿Qué se hace cuando la enajenación mental es posterior a la comisión del delito? Disposiciones

del Reglamento de dementes sobre esta materia.

17.

De las declaraciones en general. Su importancia. Modo de recibirlas. ¿Cómo se recibe declaración a un sordomudo y al que desconoce el idioma español? ¿Quiénes están exentos de declarar y quiénes de concurrir al llamamiento del instructor? Manera de recibir declaración a los testigos ausentes. Juramento exigible a los testigos. Cómo lo prestan los militares. Derechos del testigo para consignar sus manifestaciones.

18.

Declaraciones de los procesados. Requisitos de la indagatoria. Efectos derivados de la omisión de esta declaración, así como de la circunstancia de recibir declaraciones juradas a los procesados. ¿Cómo se acredita la lectura de las leyes penales a procesados pertenecientes a clases de tropa si ellos negaren que se hubiese verificado dicha lectura? De los careos. Cuándo deben celebrarse.

19.

Detención de los procesados por la jurisdicción de Guerra. Quién puede verificarla. ¿Son aplicables a los detenidos por esta jurisdicción los preceptos del artículo 4.º de la Constitución vigente? ¿Pueden ser detenidos y conducidos los militares a establecimientos comunes? De la prisión preventiva. Sus clases en la jurisdicción de Guerra. Quién puede acordarla, en qué casos y forma de verificarla. Dónde se cumple. ¿Es abonable la prisión atenuada en caso de condena? De la incomunicación de los procesados. Quién puede acordarla, en qué casos y con qué limitaciones.

20.

De la libertad provisional. Quién puede concederla. A quién puede otorgarse, en qué casos y con qué condiciones. ¿Existe algún caso en que deba concederse forzosamente? Modificaciones introducidas en el Código de Justicia militar en orden a esta materia, por la reforma dispuesta en la base 12.ª de la ley de 29 de Junio de 1928. ¿Puede concederse la libertad provisional a los militares? Examen del artículo 472 del Código e interpretación del mismo sobre este particular, según la jurisprudencia. Deberes del procesado que disfruta de libertad provisional. ¿Dónde debe residir?

21.

Sueldos y haberes de los militares procesados por la jurisdicción de Guerra, según los distintos períodos de la causa. Sueldo que han de percibir los que, al ser procesados, estuvieren en situación de reemplazo o supernumerario. Socor-

ros de los individuos de tropa y de los que no tengan goce de haber cuando estén presos y procesados por la jurisdicción militar. En qué casos y en qué cuantía tienen derecho a socorro los paisanos procesados y presos por la misma jurisdicción. Socorros que disfrutaban los condenados por la jurisdicción militar hasta su ingreso en el establecimiento penal de destino.

22.

Del reconocimiento pericial. Casos en que debe acordarse. Quiénes deben practicarlos y formalidades con que debe llevarse a efecto. Intervención que pueden tener en el mismo el Fiscal, el procesado y su defensor. Casos en que tienen los Peritos derecho al percibo de honorarios y formalidades para su reclamación y cobro. Disposiciones sobre esta materia.

23.

De la entrada y registro en los edificios y lugares públicos y en los domicilios privados. Qué se entiende por unos y otros. Formalidades especiales para entrada y registro de edificios o dependencias del Ejército o Armada, Embajadas, o Consulados extranjeras y buques no españoles. Del registro de documentos, libros y papeles. Formalidades en que debe acordarse. Retención, apertura y examen de correspondencia postal, telegráfica o telefónica activa y pasiva.

24.

Casos en que puede acordarse el embargo de bienes a los procesados por la jurisdicción de Guerra. Forma de hacerlo efectivo y reglas que deben observarse para ello, según la clase de bienes en que deba trabarse. Clases de fianza que puede admitirse para evitar el embargo y condiciones que ha de reunir el fiador.

25.

Retención de sueldos y haberes a los procesados militares con arreglo al Código de Justicia militar. Explicación de los preceptos de la ley de 29 de Junio de 1908 sobre retenciones a Generales, Jefes y Oficiales, dimanadas de culpa o delincuencia, en relación con los artículos 481 y 530 del Código. Sueldo que ha de tomarse como básico en cada caso para graduar la cuantía de la retención. ¿Puede considerarse en vigor, después de la citada ley, lo dispuesto en el Reglamento de revistas de 1892, sobre embargo de dos tercios del sueldo a los procesados por desfaleo o malversación?

26.

De la conclusión del sumario. Deber del instructor al considerarlo concluso, ¿puede emitir su pare-

cer sobre el resultado del sumario en el resumen que está obligado a redactar? Propuestas que puede hacer el Auditor en el dictamen que ha de emitir en este momento procesal. ¿Puede proponer la nulidad de todo o de parte de lo actuado? Propuesta que ha de hacer sobre el ejercicio de las funciones fiscales, según los casos, cuando la causa haya de elevarse a plenario.

27.

Del sobreseimiento. Su concepto. Sus clases y efectos respectivos. Quién lo propone, quién lo acuerda y en qué motivos ha de fundarse, según su clase. Ventajas que ofrece el Código de Justicia militar sobre la ley de Enjuiciamiento criminal al establecer los motivos en que pueda basarse el sobreseimiento. Quién y en qué momento puede acordar la reapertura de una causa sobreseída provisionalmente. Qué debe hacerse cuando los hechos presenten caracteres de falta militar grave, leve o disciplinaria, o los de falta común. Diligencias posteriores al sobreseimiento.

28.

Elevación de causas a plenario. Quién la propone y quién la acuerda. Carácter de este período del procedimiento. Escrito de calificación fiscal. Extremos que ha de contener, forma de redactarlo y plazo en que ha de formularse. ¿Es acertada la limitación establecida para que no se concrete taxativamente en ese escrito la extensión de pena? Dificultades que esto puede ofrecer tratándose de pena que no exceda de seis meses de arresto. ¿Debe intervenir el Fiscal en las diligencias del plenario?

29.

Nombramiento de defensor. ¿Cuándo ha de hacerse? ¿Puede nombrarse a uno solo para varios procesados? Derechos que debe hacerse saber al procesado cuando se le requiera para que designe defensor. Efectos que produce la omisión de dicha formalidad. Escrito de conclusiones provisionales. Extremos que debe contener, forma de su redacción, plazo para evacuarlo. Juicio crítico de las reformas introducidas en el Código de Justicia militar sobre estos extremos.

30.

De la lectura de cargos. Momento y forma de practicarla. ¿Deben asistir a ella los defensores de los demás procesados, cuando fueren varios? ¿Tiene actualmente algún objeto esta diligencia una vez que se ha concedido al defensor intervención para formular, con conocimiento de causa, el escrito de conclusiones provisionales? Planteamiento de excepciones. Su tramitación. Modo de probarlas. Resolución y efectos respectivos.

31

De la conformidad del procesado y su defensor con la acusación fiscal. Sus efectos respecto a la práctica de pruebas y al curso de la causa, según la naturaleza y gravedad de las penas pedidas. Pena impunible, en caso de conformidad, si la marcada al delito no excede de seis meses de arresto. ¿Puede proponer el Auditor y acordar la Autoridad judicial, la vista de la causa en Consejo de guerra, a pesar de dicha conformidad? ¿Pueden proceder igualmente en el caso de que el Fiscal pida la absolución y la otra parte se conforme con esa petición? Examen de estas cuestiones.

32

Diligencias de prueba que pueden proponer en el plenario: el Fiscal, el procesado y su defensor. Modificaciones introducidas en esta materia al reformarse el Código de Justicia militar; juicio crítico de ellas. Facultades del instructor para la admisión o desestimación de esas pruebas. Recursos que pueden interponerse contra la resolución del Juez, por la defensa del procesado y por el Fiscal. Formas de practicar las pruebas en plenario según su naturaleza. Práctica de ellas fuera del lugar donde radica la causa. ¿Quién puede representar al procesado en estos casos?

33

Deber del instructor al considerar concluidas las pruebas del plenario. Propuestas que puede formular el Auditor en el dictamen que emita en este momento procesal. ¿Puede proponerse y acordarse la reposición de una causa o sumario, o la nulidad de todo o parte de lo actuado? Quién acuerda y quién propone la clase de Consejo de guerra que haya de ver y fallar la causa. Propuesta y nombramiento de Vocal ponente; quién ha de hacerla y en qué momento debe efectuarse.

34

Acusación fiscal. Extremos que ha de contener, forma de redacción y plazo para su formalización. Escrito de defensa. Su contenido, redacción y plazo. ¿Este escrito ha de unirse a la causa?; momento de verificarlo. ¿Pueden el Fiscal y el defensor modificar en estos escritos las conclusiones formuladas en los redactados al elevarse al plenario la causa?

35

Trámites preliminares para la celebración del Consejo de guerra. Deberes del Juez instructor en este período del procedimiento. Nombramiento del Consejo. Notificación al procesado. Efectos derivados de la omisión de esta formalidad. Objeto de la misma. ¿Debe hacerse igual notificación al Fiscal? Efectos que pueden derivarse en orden al derecho de recusación que tiene el Fiscal si no conoce previamente la constitución del Consejo. Mo-

do de suplir la omisión del Código en este particular.

36

Constitución del Consejo de guerra. Orden de colocación del Presidente y Vocales, según los casos. ¿Deben asistir los suplentes a la vista? ¿Puede celebrarse el Consejo en ausencia del Fiscal o del defensor? Modificaciones introducidas en estos extremos al reformarse el Código de Justicia militar y razón de las mismas. Asistencia del procesado. Facultades del Presidente.

37

Reglas para la celebración de las vistas ante los Consejos de guerra. Pruebas practicables ante los mismos y forma de practicarlas. Examen y juicio crítico de las modificaciones introducidas sobre esta materia al re-

Betegón formarse el Código de Justicia Militar en su artículo 554. ¿Puede el Fiscal modificar su acusación o retirarla después de oír el escrito e informe del Defensor? Jurisprudencia del Consejo Supremo sobre esta cuestión. Requisitos esenciales del acta de celebración de un Consejo de Guerra.

38

Deliberación y sentencia en los Consejos de Guerra. Facultades de los mismos para apreciación de los hechos y de las pruebas. Intervención especial del Vocal Ponente en la deliberación. Reglas a que deben ajustarse las votaciones. ¿A quién corresponde la redacción de la sentencia? Forma que debe adoptarse y declaraciones que ha de contener. Misión del Asesor cuando asiste en defecto de Vocal Ponente. Notificación de la sentencia antes de su aprobación y recursos que se conceden contra ella. Juicio crítico de los nuevos preceptos del Código en relación con este extremo. Dictamen que puede emitir el Auditor en este momento procesal, según los casos, y resoluciones que puede adoptar la Autoridad judicial. Deberes del instructor para cumplimiento de las mismas.

39

Reglas a que se ajusta en el Consejo Supremo del Ejército y Marina la tramitación de los procedimientos, asuntos e incidencias de justicia que se le eleven por las Autoridades regionales. Intervención del Fiscal, del Defensor y del Ponente en su caso. Facultad del Consejo para anular todo o parte de lo actuado y para exigir responsabilidades a los funcionarios que intervienen en la administración de justicia.

40

Procedimientos que observan el Consejo reunido y la Sala de Justicia en el Supremo del Ejército y Marina en los asuntos de que conocen en única instancia. Intervención del Fiscal, Ponente y Defensor en este caso. Resoluciones del Consejo Supremo en materia de Justicia. Sus distintas clases y requisitos respectivos.

41

Ejecución de sentencias. ¿A quién corresponde? Ejecución de las de pena capital y forma de las mismas cuando afecten a paisanos. Ejecución de las de degradación militar, pérdida de empleo, separación del servicio, suspensión de empleo y privación de libertad en todos sus grados y clases. Idem de los correctivos de arresto, destino a Cuerpo de disciplina y recargo en el servicio. Testimonios de sentencia y liquidaciones de condena; hojas penales. Particularidades que deben comprender. ¿Es preceptivo el dictamen auditorial en trámite de ejecución de sentencias?

42

Procedimiento sumarisimo. Casos en que procede su aplicación. Tramitación. Especialidad en los delitos de lesiones. ¿Hay calificación provisional? ¿Precede al Consejo de Guerra la aprobación del plenario? Diligencias probatorias admisibles en estos juicios. ¿Cuáles puede practicar el instructor y cuáles se reservan para ante el Consejo? ¿Cómo se constituye el Consejo para conocer de estos procesos? ¿Cómo se hacen firmes y se ejecutan las sentencias dictadas en esta clase de juicios? Alcance de la prescripción del art. 662 del Código de Justicia Militar. ¿Se ha modificado alguno de los preceptos que regulan esta clase de juicios al reformarse el Código?

43

Tamitación de causas contra reos ausentes. ¿Son aplicables a los expedientes las reglas que el Código establece para las causas? Requisitos: datos que debe contener. Declaración de rebeldía; sus efectos. ¿Quién la hace? Causas en que haya procesados ausentes y presentes. Caso en que el reo se fuga después de la sentencia y antes que ésta sea firme. ¿Puede continuarse la causa si se eleva al Consejo Supremo del Ejército y Marina en ausencia del procesado? Procedimiento para la extradición. Tramitación de la demanda. Extradición de desertores.

44

Recurso de revisión; casos en que procede. Quién puede promover este recurso y cómo se sustancia. Efectos que produce la sentencia dictada en revisión, según los casos. Propuestas de licenciamiento de los reos sentenciados por la jurisdicción de Guerra. Quién debe hacerlas. Cuándo está obligado a formularlas el instructor. A quién corresponde resolverlas.

45

Procedimientos por faltas. Cómo se corrigen las leyes. Recursos utilizables contra estas correcciones. Reglas a que deben ajustarse los expedientes por faltas graves. ¿Tienen sumario y plenario? Facultades del instructor respecto a la prueba y en orden a la calificación del hecho y forma de corregirlo. Dictamen y propuestas que puede formular el auditor, según los

casos. Resolución de estos expedientes. ¿Se dan recursos contra ellas? ¿Puede encartarse en estos expedientes a personas no aforadas? Visitas de Cárceles. Su objeto. Quiénes, en qué forma y en qué tiempo deben pasárselas.

46

Procedimientos gubernativos. Su objeto. Su diferencia de los procedimientos judiciales por delito o falta. ¿Es compatible la tramitación simultánea o sucesiva de unos y otros? Quién ordena la incoación de los gubernativos, quién los instruye y a qué reglas se ajusta su tramitación y resolución. Efectos de las resoluciones condenatorias que los terminen.

47

Estadística criminal de Guerra. Su objeto. A quién corresponde este servicio en el Consejo Supremo de Guerra y Marina y en las regiones o distritos. Funciones respectivas de las Autoridades judiciales, Ministerio fiscal y Auditores, en orden a este servicio. Distintas hojas que deben llenarse. Redacción de las mismas y de los estados correspondientes. Estadística especial de suicidios. Expedientes de indulto; su tramitación.

48

Procedimientos en materia civil. Modo de hacerse efectivas las responsabilidades civiles declaradas por los Tribunales o Autoridades militares. Prevención de abintestatos de los militares. Cómo se forman. Documentos que deben unirse a ellos. Reclamaciones por deudas de los militares y personas que sigan al Ejército. Casos en que conoce de esas reclamaciones la Autoridad judicial militar. Tramitación de los expedientes incoados para sustanciar estas reclamaciones. Intervención del auditor en ellas. Resoluciones que pueden recaer y efectos de las mismas.

IV

Jurisdicción gubernativa y administrativa en el Ramo de Guerra. Procedimientos en una y otra.

1.

De la Administración en general. De la jurisdicción. Jurisdicción gubernativa y vía gubernativa; conjunto de las facultades que la constituyen en el Ramo de Guerra. Diferencias que la separan de la disciplinaria, administrativa y judicial en cuanto a la corrección de faltas. Del mando y de la Autoridad como base de esta jurisdicción. Del mando supremo en el Ejército y la Armada. ¿A quién corresponde el ejercicio de la jurisdicción cuando el Rey hace uso de las facultades que le confiere la Constitución?

2.

Distintas clases de jurisdicción que se ejerce por las Autoridades militares. Hechos que se castigan y correctivos que se pueden imponer en vía gubernativa. Instruido procedimiento

judicial por un hecho, ¿puede conocerse de él gubernativamente? ¿A qué Jefes comprende el artículo 311 del Código de Justicia militar bajo la denominación de Jefes respectivos? Facultades de los superiores para corregir las faltas de los inferiores que no les están subordinados por razón de destino. Procedimiento para el castigo de las faltas leves. ¿Es de esencia oír al presunto culpable? Recursos de que puede hacer uso el castigado. ¿Ha de esperar para recurrir o dejar extinguido por completo el castigo?

3.

Castigos que pueden imponerse de Real orden. Recursos que caben contra las resoluciones de esta índole. Jurisdicción gubernativa de los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros. Facultades que ejercen y correctivos que pueden imponer. Castigos que pueden imponer en Carabineros y Guardia civil los Coroneles, los Jefes de Comandancias, Capitanes, Jefes de línea y de puesto. ¿Es castigo el traslado a puesto distinto?

4.

Jurisdicción gubernativa de los Generales en Jefe, Capitanes Generales de región o distrito, de los Comandantes generales exentos. Sus facultades inspectoras, según las Ordenanzas. Reglamentos en tiempo de paz y en campaña, y correcciones que pueden imponer gubernativamente. Facultades y atribuciones gubernativas de los Gobernadores militares y de los Comandantes militares y de armas. Facultades y atribuciones de este orden de los Generales Jefes de división y de brigada. Facultades gubernativas de los Jefes de Cuerpo extensivas a las guardias de plaza y destacamentos, y correcciones que pueden aplicar. Correcciones que están facultados para imponer los Jefes de día, los demás Jefes, Oficiales y clases de Cuerpo armado en servicios de armas, de vigilancia y mecánicos. ¿Pueden éstas imponerse por los destinados en Centros o dependencias que no sean Cuerpos armados?

5.

Hojas de servicios y de hechos. Su importancia. Instrucciones para su redacción. Particulares que contienen. Conceptuaciones y efectos que produce. Conocimiento a los interesados. ¿A quién corresponde conceptuar las de los Generales, Jefes y Oficiales y en qué dependencias se custodian? Cuando cambian de destino, ¿siguen a aquellos? Hoja matriz, anual y de hechos; cuándo deben cerrarse. Filiaciones y hojas de castigos. Filiaciones sanitarias.

6.

Expedientes para la invalidación y eliminación de notas. Nueva redacción de éstas y anulación de las hojas cuando los conceptos consignados no se ajustan a los preceptos legales. Cómo se tramitan y a quién corresponde su resolución. Notas exceptuadas de invalidación. ¿Cuándo se cumple el re-

cargo en el servicio a los efectos de la invalidación correspondiente?

7.

Expedientes gubernativos por deudas. Quién puede ordenar su instrucción. Cómo se tramitan y resuelven. Leyes vigentes sobre deudas y retenciones y Reales órdenes complementarias. Cuándo deberán considerarse excesivas las deudas o contraídas sin necesidad justificada.

8.

Expedientes gubernativos contra Oficiales para la separación del servicio. Causas por que proceden. Casos en que se trate de correcciones por hurto impuestas por la jurisdicción común. Autoridades que pueden ordenar su instrucción, y cómo se tramitan y resuelven. Cómo deberá interpretarse el segundo párrafo del artículo 706 del Código de Justicia militar, teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento de postergaciones para el ascenso. Casos en que debe acordarse la privación del uso del uniforme.

9.

Formalidades para deponer de empleo en vía gubernativa a Sargentos y Cabos. Quién acuerda la deposición de los primeros y quién la de los segundos. Deposición de empleo y a Cabos, Sargentos de Banda y Maestros de taller de segunda y primera clase de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor. Disposición que regula la deposición de empleo a los Suboficiales. Informaciones para privar del uso de uniforme a los retirados.

10.

Castigos que en vía gubernativa pueden imponerse a los escribientes militares. A qué funcionarios incumbe imponerlos. Expedientes gubernativos para la despedida del Cuerpo. Efectos que ésta produce. Penas y correctivos a los inválidos. Legislación actual.

11.

De la separación de filas y expulsión del Ejército de individuos de la clase de tropa. ¿Puede gubernativamente acordarse esta medida, no obstante la prohibición del artículo 317 del Código de Justicia militar de imponer ninguna corrección no comprendida en dicha Ley y de no incluirse este castigo entre las responsabilidades que corresponden a las faltas leves? Caso afirmativo, ¿por qué causas, contra qué individuos y con qué trámites?

12.

Tribunales de honor. Cuándo pueden constituirse, contra quiénes y con qué formalidades. Carácter del

fallo. Resolución final. ¿Cabe algún recurso contra las resoluciones que se basan en los fallos de los Tribunales de honor?

13

Actos de Corte. A quién corresponde recibir en Corte, según los casos. Orden de colocación de los Cuerpos. Prevenciones vigentes sobre saludos al Santísimo Sacramento, personas Reales, a las Banderas, a los superiores, a los iguales y a los inferiores.

14

Licencias a los Jefes y Oficiales. Sus clases y tiempo de duración. Forma y requisitos con que se obtienen y quiénes pueden concederlas, según los casos.

15

Administración Central del Ramo del Ejército. Funciones del Ministro del Ejército, de los Directores generales y de los Jefes de Sección. Administración provincial del Ramo del Ejército. Indicación de las funciones que en lo administrativo corresponden a los Jefes superiores de las Regiones, Distritos y Posiciones de Africa, así como a los Jefes de las Dependencias que constituyen la Administración provincial en el Ejército.

16

Expedientes a que son aplicables las disposiciones del Reglamento de procedimiento administrativo para las dependencias del Ministerio del Ejército. Asuntos no comprendidos en dicho Reglamento. Disposiciones que deben observarse en la tramitación y despacho de los expedientes, según el referido Reglamento.

17

¿Qué recursos proceden contra las resoluciones y providencias administrativas, según el Reglamento del Ramo del Ejército de 25 de Abril de 1890? ¿Cómo se promueven y sustancian? Responsabilidades a que da origen la infracción del referido Reglamento. Una vez dictada Real orden que contenga la resolución de un expediente de carácter personal, ¿puede la Administración activa revocarla, enmendarla o suspenderla? Resoluciones del Ramo del Ejército que no son susceptibles del recurso contencioso-administrativo. Fundamento de que se excluyan del recurso dichas resoluciones.

18

Expedientes por inutilidades físicas para servir en el Ejército. Disposiciones que regulan el modo de proceder para declarar en definitiva la utilidad o inutilidad de los individuos de la clase de tropa que se hallan en servicio militar. Responsabilidades que pueden nacer de la admisión, como útiles, de sol-

dados que después resultan inútiles. Autoridades que resuelven los expedientes que se instruyen en depuración de estas responsabilidades. Expedientes por admisión de reclutas que después de su ingreso en el Ejército resultan cortos de talla. Su tramitación y resolución.

19

Expedientes de excepciones sobrevenidas con posterioridad al ingreso en Caja que se instruyen a los alistados antes de 1925. Cuáles de éstas deben ser atendidas. Cuando son baja en los Cuerpos aquellos a quienes se conceden. Documentos y diligencias de que constan dichos expedientes. Su resolución.

20

Expedientes por enajenación mental de los militares. Su objeto. Quién los instruye. Su tramitación y resolución. Situación y personalidad jurídica en el Ejército de los presuntos dementes.

21

Abonos de tiempo de servicios a los militares. Abonos de campaña, de permanencia en Academias y Colegios militares y de estudios de carrera. Disposiciones que regulan la materia y efectos respectivos que producen estos abonos.

22

Quiénes tienen derecho a los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias militares. Documentos necesarios para acreditar tal derecho. Ingreso en las Academias militares de los individuos y clases de tropa. Cuando corresponde formar expediente. Tramitación y resolución de los mismos.

23

Expedientes que instruye el Ramo del Ejército para la rectificación de apellidos y demás actos que afectan al estado civil de los militares. Límites de su competencia en esta materia.

24

Expedientes para ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos. Quiénes tienen derecho al ingreso. Diligencias y documentos necesarios en aquéllos. Casos en que se forma expediente abreviado.

25

Extraviados en acción de guerra. Disposiciones que tratan del asunto que son aplicables al caso, y efectos jurídicos de la declaración de extraviado en acción de guerra.

26

Legislación sobre Montepíos. Origen del Montepío militar. Tarifas del Montepío militar. Decreto

de las Cortes de 1811. Ley de 8 de Julio de 1860. Legislación posterior. Cuando se aplican las tarifas del Montepío militar o del Tesoro. Pensiones a las familias de moros. Pensión a las viudas y huérfanos de Suboficiales y Sargentos.

27

Legislación vigente de pensiones. Decreto ley de 1926 y Reglamento de 1927. ¿Cuándo se extingue el derecho de las viudas y huérfanos a cobrar la pensión correspondiente? ¿Asiste derecho a las religiosas profesas? ¿Tienen derecho a pensión los huérfanos varones que contraen matrimonio durante su menor edad y, en todo caso, los incapacitados para el trabajo, huérfanos de militares?

28

Pagas de toca. Cómo se conceden, a quiénes y por qué Autoridad. Quiénes tienen derecho a raciones de Africa. En qué consisten. ¿Subsiste este derecho? Informaciones para acreditar la pobreza en asuntos de pensión. Documentos que deben unirse y tramitación ulterior. Informaciones testimoniales para acreditar que no se disfruta sueldo o pensión de la Casa Real, Estado, Provincia o Municipio, y las referentes a acreditar el número de hijos que dejó el causante.

29

Zonas polémicas. Atribuciones de las Autoridades militares respecto a las mismas. Obras fraudulentas. Procedimiento caso de que se denuncien y se justifique su existencia. Disposiciones vigentes sobre zonas. Zona militar de costas y fronteras. Reglamento de 14 de Diciembre de 1916 y disposiciones que completan la materia.

30

Expedientes de expropiación forzosa en tiempo de paz, que instruye el Ramo de Guerra. Casos en que está autorizada la expropiación. Períodos en que, según la ley, se dividen estos expedientes. Trámites para declarar la utilidad pública de obras que exijan expropiación con destino al Ramo de Guerra. Obras exceptuadas de esta declaración. Trámites para la declaración de necesidad de ocupar el inmueble. Trámites para el justiprecio, pago y toma de posesión.

31

Servidumbre de ocupación temporal por el Ramo de Guerra, de propiedades y particulares. Forma de constituirse y casos en que puede tener lugar. Intervención de los Cuerpos de Ingenieros militares e Intendencia en la ocupación temporal en tiempo de paz. Trámites de estos expedientes cuando el dueño se conviene con el Ramo de Guerra y cuando no existe avenencia.

32

Expedientes de expropiación y de

ocupación temporal de propiedades particulares en tiempo de guerra. Disposiciones que regulan la materia. Expedientes para justificar daños causados por las tropas.

33

Ley de 15 de Mayo de 1902 sobre expropiación de inmuebles en las zonas militares de costas y fronteras. Reglamento para su aplicación.

34

De la jurisdicción económicoadministrativa en el Ramo del Ejército. Su naturaleza. Funcionarios y dependencias a quienes, respectivamente, competen y forma en que las ejercen en la Administración Central y provincial.

35

De la revista de Comisario. Su objeto. Cómo se pasa en los Cuerpos y en los diferentes destinos y situaciones. Derechos que de la misma se derivan. ¿Está justificada la forma en que la pasan las unidades armadas?

36

Servicios militares encomendados a los Cuerpos de Intendencia e Intervención militar. Facultades y deberes de los referidos Cuerpos en sus relaciones con la Hacienda pública, con los Cuerpos, Armas e Institutos y dependencias militares. Juntas de plaza y guarnición. Sus funciones y organización.

37

Régimen económicoadministrativo de los Hospitales militares. Hospitalidades, precio y procedimiento de reintegro de estancias. Hospitalidades causadas por mozos y prófugos declarados inútiles.

38

Régimen económico de los Cuerpos y unidades administrativas del Ejército. Reglamento de contabilidad por que se rigen y disposiciones generales que contiene respecto a la forma de llevar la contabilidad, dependencias administrativas de que consta cada Cuerpo, funciones respectivas de los encargados de ellas y fondos a que afecta dicha contabilidad.

39

Obligaciones que impone el Reglamento de contabilidad de los Cuerpos al Coronel o primer Jefe, Comandante mayor, Oficial auxiliar de Mayoría y Almacén y Capitán cajero.

40

Formalidades para el ingreso y la extracción de fondos en las Cajas de los Cuerpos y para la entrega de caja del Cajero saliente al entrante cuando el primero termina su cometido. De los balances. De los Capitanes interventores. Carácter que las Leyes vigentes conceden a los fondos de las Cajas militares y consecuencias jurídicas de este carácter.

41

Obligaciones que impone el Reglamento de contabilidad interior de los Cuerpos al Teniente coronel, Comandante, Capitanes de Compañía y Comandantes de fuerzas destacadas. Responsabilidades respectivas en que incurrirán todos los que intervienen en la contabilidad interior de los Cuerpos.

42

De la Junta de Capitanes o económica. De la elección y nombramiento de Cajero y Oficial auxiliar de Mayoría y Almacén. Responsabilidad administrativa de sus electores y forma de hacerla efectiva. Del nombramiento de Mayores. Oficiales de transacciones.

43

Expedientes por desfalcos o falta de fondos o efectos en las Cajas de los Cuerpos o Establecimientos militares. Objeto, naturaleza y tramitación de estos expedientes y diferencias que los distinguen de los procedimientos judiciales que pueden instruirse por el mismo hecho. A quién compete resolverlos y qué alcance tiene la resolución. Responsabilidades subsidiarias de carácter administrativo que ha lugar a exigir en los expedientes que se instruyen por desfalco de fondos o efectos en las Cajas de los Cuerpos o en establecimientos del Ejército. Cuando se exigen y con sujeción a qué reglas. Naturaleza de estas responsabilidades y sus diferencias con las de índole criminal.

44

Anticipo de pagas a Jefes y Oficiales. Disposiciones vigentes. Expedientes de insolvencia. Quié dispone su instrucción. Tramitación y resolución de los mismos. Retenciones y descuentos. Expedientes de alcances y reintegros.

45

Expedientes por pérdida, deterioro o inutilidad de armamento y efectos del ramo de Guerra. Su tramitación y resolución. Disposiciones posteriores al Reglamento de 6 de Septiembre de 1882, y Reales órdenes aclaratorias del mismo que deben tenerse en cuenta por lo que respecta al entretenimiento y recomposición del armamento.

46

Expediente administrativo por pérdida, inutilidad o deterioro ocasionado en los transportes del material de guerra. Quién debe interesar su incoación y plazo máximo para la resolución de los expedientes. Condición que debe hacerse constar en los contratos de transportes aislados.

47

Expedientes de resarcimiento a los individuos o personalidades del Ramo militar por perjuicios o lesiones que sufran en los efectos de su propiedad en prestación de servicio o de sus resultados. Efectos comprendidos en

el resarcimiento y trámites y resolución de estos expedientes.

48

Atribuciones de los Capitanes generales de las Regiones o Distritos, Comandantes en Jefes de los Cuerpos de Ejército, Generales de las divisiones y brigadas, así como de los Directores generales de la Guardia Civil y Carabineros, en lo que respecta al orden administrativo y económico de los Cuerpos.

49

Legislación vigente sobre accidentes del trabajo. Indemnizaciones y beneficios que concede. Disposiciones del Código del Trabajo para su aplicación en el ramo del Ejército. Quiénes tienen en éste la consideración de operarios. Obligaciones y responsabilidades del patrono. Forma de tramitar los expedientes y quién los resuelve.

V

Fuero militar en sus diversos órdenes. Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra.

1

Qué se entiende por fuero. Diversas acepciones de esta palabra. Fuero militar; su concepto y límites. Personas a quienes corresponde. Su justificación. Su clasificación. Su defensa en caso de ser desconocido.

2

Del fuero civil en la Milicia; sus ventajas e inconvenientes. Su alcance. Derechos de los militares respecto a la tutela y protutela; a qué militares corresponden y tiempo y forma de hacerlos valer. Del testamento militar; su origen y vicisitudes. Legislación que rige al publicarse el Código civil. Disposiciones de éste.

3

Prescripciones de la ley del Registro civil y disposiciones que la complementan en lo que respecta a la inscripción de actos sujetos a registro y concernientes a militares. ¿Pueden éstos ejercer la profesión mercantil? Preceptos legales aplicables al caso.

4

Prohibición del matrimonio a los individuos sujetos al servicio militar o que tienen compromiso con el Ejército. Plazos que han de transcurrir para que dichos individuos puedan contraerle, según la ley de Reclutamiento y las posteriores. Formalidades que se exigen para contraer matrimonio a los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, clases e individuos de tropa. Fundamento de las limitaciones que al matrimonio impone la legislación militar. Su valor desde el punto de vista del Derecho canónico.

5

Del fuero eclesiástico militar. *Su*

brigen, objeto, justificación y límites por razón de la persona, del lugar y del oficio. Privilegios relativos a la abstinencia, al ayuno, a la misa y al altar portátil. Prohibición de obtener Ordenes sagradas.

6

Jurisdicción eclesiástica castrense. Asuntos de que conoce. Personas sujetas a ella, según los Breves Pontificios. Autoridades y Tribunales encargados de ejercerla. Tribunal de la Rota de la Nunciatura. Autoridad, jurisdicción y atribuciones del Vicario o Pro-Vicario general castrense y del Auditor Secretario. Facultades y deberes espirituales de los Tenientes Vicarios.

7

De la Parroquia castrense. Facultades y deberes, en lo espiritual, de los Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército. Libros parroquiales; su objeto y alcance por lo que se refiere a la jurisdicción eclesiástica y por lo que afecta al orden civil.

8

Expedientes matrimoniales de los aforados del Ejército. Beneficios que disfrutaban algunos militares en lo que se refiere a estos expedientes. Matrimonio *in articulo mortis*. Sus requisitos y efectos. ¿Legan pensión los que lo contraen?

9

Del fuero criminal militar. Resumen de sus privilegios. Detención y prisión preventiva de los militares en procedimientos instruidos por la jurisdicción ordinaria. Lugares donde han de sufrirlas y en cuáles deben extinguir sus condenas. Forma en que debe efectuarse la detención de los militares por las Autoridades civiles. Disposiciones aplicables en estas materias a los retirados.

10

Militares a quienes no puede obligarse por la jurisdicción ordinaria a declarar como testigos. Militares exentos de concurrir al llamamiento judicial, pero no de declarar, y forma de sus declaraciones, según los casos. Procedimiento que ha de seguirse para la comparecencia de los militares, como testigos o procesados, ante los Tribunales ordinarios. Forma del juramento. ¿Pueden los militares ser jurados?

11

Restricciones puestas a los militares en el ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución: seguridad y libertad personal, libre emisión del pensamiento, reunión, asociación, petición y enseñanza. Disposiciones de todas clases que los regulan y coartan.

12

Del derecho electoral de los militares. ¿Tienen éstos voto en toda clase de elecciones políticas? ¿Pueden

formar parte de las Juntas del Censo y en las Mesas electorales? ¿Pueden concurrir al Colegio electoral con las armas y bastón propios del uniforme? ¿Pueden ser elegidos Senadores o Diputados a Cortes? Situación en que han de quedar los elegidos. De los militares Senadores por derecho propio.

13

Del fuero militar administrativo: derechos, prerrogativas, exenciones y limitaciones que lo constituyen. Cargos de la Administración civil para cuyo desempeño da aptitud la cualidad de militar. Expedición de títulos académicos profesionales a militares y casos en que pueden ejercer sus respectivas profesiones en trabajos particulares. ¿Pueden los militares ser Diputados provinciales, Concejales, Jueces municipales, Peritos, Repartidores de contribuciones y Vocales de las Juntas de Amillaramiento? ¿Tienen voto en la elección de los dos primeros cargos mencionados?

14

Exención de los militares de las cargas de alojamiento, bagajes, impuestos y arbitrios municipales y prestaciones personales. Disposiciones que regulan estas materias. Derecho de alojamiento según la Ordenanza.

15

Impuesto de consumo: Disposiciones que regulan la exención y pago de este impuesto por los militares. Del reparto vecinal: ¿Están exentos de él los militares? Alcance en su caso de la exención. Arbitrio de inquilinato. Beneficio que corresponde a los militares en activo servicio y en qué términos debe concederse.

16

Cédula personal que corresponde a los militares. Impuesto sobre sueldos y haberes, incluso sobre los de los retirados y sobre las pensiones. Impuesto del timbre: Reintegro que corresponde a los documentos de los militares.

17

Derecho a uso de armas. A quienes alcanza y en qué condiciones. Guía de armas. Derecho a licencias de Caza y Pesca: A quienes comprende y con qué limitaciones.

18

Derecho a asistencia médica gratuita, a ser admitidos en los hospitales militares y a adquirir medicamentos y suministros en condiciones especiales. Derecho a entierro y sufragios y a eximirse de abonar estancias en los lazaretos.

19

Transportes de los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados. Viajes por cuenta del Estado y casos en que corresponde billete a cuarta parte de precio. Cartera militar de identidad.

Ventajas para el transporte de las familias. Qué se entiende por familia a este fin.

20

Transportes de los individuos y clases de tropa en las diferentes situaciones en que pueden encontrarse. Socorros a que tienen derecho. Autorización o tarjeta militar de identidad.

21

Gratificación y dietas por servicios militares. Su cuantía y clases de servicios que dan derecho a ellas. Cómo se reclaman y cuándo se pagan. Legislación vigente.

22

Derechos de los Sargentos y licenciados a ciertos destinos civiles. Disposiciones vigentes sobre destinos públicos.

23

Honores y consideraciones que se deben a los militares. Uso de uniforme. ¿Puede vestirse en los estrados de los Tribunales ordinarios? Condición jurídica del empleo militar.

24

Sociedades de Socorros mutuos constituidas en algunos Cuerpos, Armas e Institutos del Ejército, en beneficio de las familias de los socios que fallecen. Carácter de estas Asociaciones y cuestiones jurídicas relacionadas con la entrega de los socorros. Sociedades cooperativas. Cooperativa del Ministerio del Ejército.

25

Naturaleza de los contratos administrativos en general y de los celebrados por el Ramo del Ejército en especial. Caracteres que los distinguen de los contratos civiles. Qué se entiende por servicios públicos. Diferencia entre contrato administrativo y concesión administrativa. Contratación de servicios y obras públicas: sus formas.

26

Legislación que regula la contratación administrativa, y en especial la del ramo del Ejército. Legislación supletoria. Idea general de los preceptos referentes a contratación contenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, acerca de la prelación de los derechos de la Hacienda, prescripción, formas de prestación de los servicios públicos, anuncios, pliego de condiciones, capacidad de los contratantes, asistencia de Notarios al acto de las subastas y los concursos, fianzas consistentes en efectos públicos y facultades extraordinarias del Consejo de Ministros.

27

Idea general del Reglamento de contratación en el Ramo del Ejército. Disposiciones del mismo que están vigentes. Preceptos posteriores que lo modifican.

28

Clasificación de los contratos administrativos que el ramo del Ejército intenta o celebra. Qué se entiende por subasta y qué por subastas generales y locales, únicas y simultáneas. Dónde se celebran unas y otras. Quiénes pueden y quiénes no ser contratistas. Contratos exceptuados de subasta.

29

A quién correspondé y con qué requisitos la iniciación de las subastas, según sean generales o locales. Formación de los pliegos de condiciones. Cuántas son las clases de éstos. Quién formula y aprueba en cada caso los pliegos de condiciones técnicas. Cuáles se comprenden bajo esta denominación. Qué se entiende por precio límite. Cómo se fija. Dónde ha de constar. Intervención en algunos casos de las Autoridades de Marina.

30

Quién formula y aprueba en cada caso los pliegos de condiciones legales. Cuáles se comprenden bajo esta denominación. Condiciones anteriores al acto de la licitación, especialmente las relativas a la redacción de las proposiciones, documentos que han de acompañarlas y fianza provisional. Formalidades del acto mismo de la subasta. Cómo ha de formarse en cada caso el Tribunal de subasta. Adjudicación provisional. Qué obligaciones nacen de ella para el contratista y medios coercitivos que contra él pueden emplearse. Acta de la subasta.

31

Condiciones legales (continuación). Adjudicación definitiva. Quién y con qué formalidades la hace en cada caso. Qué obligaciones nacen de ella para el contratista referentes a fianzas; de cuántas clases han de ser éstas; cómo han de constituirse; bienes del contratista, ya sea un individuo, ya una Sociedad, que, además de la fianza, han de responder del cumplimiento del contrato, con arreglo a los preceptos de las Leyes comunes y de las de contabilidad; cuándo se devolverán las fianzas y previas qué formalidades. Penalidad del contratista de no cumplir estos requisitos.

32

Condiciones legales (continuación). Obligaciones del contratista respecto al documento acreditativo del contrato. ¿Pueden en algún caso extenderse convenios, o han de ser siempre escrituras públicas? Disposiciones de la ley de Contabilidad, del Reglamento y posteriores que afectan a este particular. Formalidades intrínsecas y extrínsecas de los documentos; lugar y fecha de su redacción; insertos que han de contener; quién lo ha de suscribir a nombre del Estado y preceptos de las leyes del Timbre, del Notariado y de impuestos que han de tenerse presentes. Número de copias que han de entregarse y con qué destino. Penalidad del contratista si no cumple estas obligaciones.

33

Condiciones legales (continuación). Obligaciones del contratista respecto a gastos de subasta, transportes, acarreos, arbitrios e impuestos. Idem de carácter social. ¿Tiene derecho el contratista a indemnizaciones o aumentos de precio? ¿Lo tiene el Estado a disminuciones? Efectos que produce la muerte o declaración de quiebra del contratista.

34

Condiciones legales (continuación). Forma de realizarse el servicio por el contratista y el pago por la Administración. Casos de incumplimiento y efectos que esto produce. Facultades de la Administración; carácter de sus resoluciones en estos casos. Recursos que se conceden al contratista. Obligación de éste relativa a su domicilio. Tribunales que deciden las cuestiones que surjan acerca de los contratos. Casos de rescisión; diferencia entre ésta y la nulidad de los contratos. Efectos de la declaración de rescisión. Cómo se hacen efectivas las responsabilidades de los contratistas. Preceptos supletorios de las condiciones no consignadas en el pliego de las legales.

35

De la nulidad de los contratos administrativos; causas que la producen. A quién incumbe, y previos qué requisitos, su declaración. Efectos que ésta lleva consigo. De la falta de anuncios de las subastas como una de las principales causas de nulidad. A quién incumbe la redacción de los anuncios; particulares que éstos deben contener; plazos de publicación; cómo se computan; lugares y periódicos en que se han de publicar; disposiciones referentes al particular. Cuáles deben prevalecer.

36

De los expedientes de subasta; documentos que los constituyen. Quién los forma según el carácter de la subasta. Trámites especiales de las subastas simultáneas. ¿Se ha de tener presente en los expedientes de subasta algún precepto de la ley del Timbre? Misión que en ellos incumbe a la Oficina Interventora y a los individuos del Cuerpo Jurídico Militar. Deberes y responsabilidades de estos últimos. Examen por los asesores de los documentos otorgados por los contratistas.

37

De las segundas subastas; quién las acuerda en cada caso y previos qué requisitos e informes. Alteraciones que pueden introducirse en los pliegos. Plazo de los anuncios. Expedientes de las mismas. De las convocatorias de proporciones libres. Preceptos del Reglamento relativos al particular. ¿Subsisten después de publicada la ley de Contabilidad? Caso de poder celebrarse, ¿están obligados los que a ellas concurren a constituir la fianza provisional? De los concursos; pres-

cripciones de la citada ley de Contabilidad. Razón de las excepciones.

38

De los contratos exceptuados de subasta y concurso. Preceptos de la ley de Contabilidad y del Reglamento. Razón de las excepciones. Requisitos exigidos para la ejecución de determinados servicios de los comprendidos en la excepción. ¿Es necesario siempre el pliego de condiciones? Indicación de las técnicas y legales de carácter general. Cuándo procede la compra directa.

39

De los contratos exceptuados de las disposiciones del Reglamento de 6 de Agosto de 1909. Enumeración de los servicios que están a cargo del Cuerpo de Artillería e idea de la organización especial de los mismos, desde el punto de vista de la contratación administrativa; quién formula el pliego de condiciones y y quién el de las económicas. Procedimiento que han de seguir estos Centros en los casos exceptuados de subasta pública y en los demás que enumera el Reglamento de 30 de Junio de 1906.

40

De las obras y servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros, según el Reglamento vigente. Principales disposiciones de éste que interesan desde el punto de vista de la contratación administrativa en los casos de ejecución directa y en los por contrata. Idea general del pliego de condiciones para la ejecución de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros.

41

Del alquiler de locales con destino a dependencias militares. Legislación aplicable. Caso en que estos contratos pueden celebrarse por concurso según la ley de Contabilidad. Tramitación de los expedientes; su iniciación, Junta de alquileres, quiénes la constituyen; misión de los Cuerpos de Ingenieros, Intendencia e Intervención. Redacción y publicación de los anuncios, insertos que han de contener indispensablemente.

42

Casos especiales de rescisión de los contratos de alquiler de locales con destino a dependencias militares. Presentación de proposiciones, su examen, reconocimiento de las fincas ofrecidas. Documentos de que se compone el expediente. Adjudicación definitiva, a quién compete, según su cuantía. Formalización de los contratos, quién los ha de suscribir, número de ejemplares y destino de los mismos. Prórrogas de los contratos. Contratos exceptuados de las reglas anteriores.

43

Del arrendamiento de terrenos del Ramo del Ejército que

no sean necesarios para el servicio. Reglas especiales a que deben sujetarse estos contratos. Idem tratándose del arrendamiento de tierras de fosos u otras partes de las fortalezas. Carácter con que la Administración contrata en los arrendamientos de fincas rústicas o urbanas. Caso de hacerse contencioso el asunto, ¿qué Tribunales deben conocer las cuestiones a que dé lugar el contrato? Preceptos de la ley del Timbre que han de tenerse presentes en estos contratos.

44

Bienes y derechos del Estado; a quién corresponde la propiedad y quién el usufructo. Formalidades que deben preceder a la enajenación, hipoteca, permuta o cesión de los edificios o terrenos del Estado que estén al servicio del Ramo del Ejército. Principales disposiciones que han autorizado ventas o constitución de derechos reales sobre bienes del Estado. De la compra de edificios o terrenos para servicios militares. Formalidades para la adquisición; diversos casos que pueden presentarse (expropiación, concursos o convenio directo con el propietario).

45

Especialidades de los contratos para los servicios de Cría Caballar y Remonta. Iniciación de los expedientes en los casos de concurso. Formación de los pliegos de bases; a quién corresponde. Bases esenciales que han de contener todos los pliegos. Aprobación de éstos. Publicación de anuncios. Adjudicación y requisitos previos de la misma. Quién firma la escritura a nombre del Estado; ejemplares de ella y destino de los mismos. Fincas y locales para servicios especiales o para más de un establecimiento. Documentos de que constan los expedientes. Gestión directa; cuándo procede y diferentes solemnidades de la misma, según los casos. Arriendos en casos urgentes; tiempo por el cual pueden pactarse y cuantía máxima de los mismos. Casos exceptuados de estas reglas y por cuáles se rigen.

46

Contratos que celebra el Ramo del Ejército que deben inscribirse en el Registro de la Propiedad. Cómo y por quién se sufragan los gastos de otorgamiento de la escritura y los que lleva consigo la inscripción en el Registro. Inscripción de fincas utilizadas por el Ramo del Ejército; disposiciones que regulan la materia; forma de realizar la inscripción. Del derecho a resarcimiento que en ciertos casos tienen los contratistas por pérdidas o deterioros de bienes de su propiedad, que emplean en la ejecución de servicios a su cargo. Pro-

cedimiento y reglas a que se sujeta la cuantía de la indemnización abonable.

47

Disposiciones que regulan los contratos de construcción y adquisición de vestuarios y equipos por cuenta de los diferentes Cuerpos de las Armas e Institutos del Ejército. De la adquisición de ganado para el servicio del Ejército.

48

Enajenación de caballos y demás ganado inútil. Idem de ropas y efectos. Formalidades con que han de realizarse. Venta de material inútil. Disposiciones peculiares, aplicables a esta clase de contratos. De las subastas de material inútil, ¿es necesario constituir el depósito del 10 por 100? Pérdidas del contratista en los casos de incumplimiento de los contratos.

49

Subastas y contratos para atender a los servicios de transportes y a las necesidades de plazas donde no existan Parques de suministro o depósitos dependientes de los mismos. De los contratos de suministro de alumbrado eléctrico o por gas o para el abastecimiento de agua de cuarteles y edificios militares. Reglas especiales que deben observarse en estos casos.

50

Servicios personales que se prestan por contrata en los Cuerpos, Armas e Institutos del Ejército. Naturaleza y condiciones de los compromisos que contraen los músicos contratados. Duración y rescisión de estos contratos. Naturaleza y condiciones respectivas de los compromisos que celebran los demás Cuerpos contratados (Armeros, silleros-guarnicioneros, basteros, etc., etc.) Condiciones de admisión. Duración y anulación de los contratos.

VI

Organización de la Marina de guerra. Su jurisdicción. — Tribunales, leyes penales y sus procedimientos.

1

Organización de la Marina de guerra. Su concepto y fines de esta institución. Leyes fundamentales por que se rige en España.

2

División naval militar. Sus organismos y territorios que comprende. División del litoral marítimo. Extensión de sus aguas jurisdiccionales y breve idea de las Autoridades que ejercen el mando a efectos militares, administrativos y de reclutamiento. Bases navales, principales y secundarias.

3

Ministerio de Marina: su organización actual, según los Reglamentos vigentes. Secciones, Inspecciones, Direcciones generales y demás Centros que lo constituyen. Comisiones de Marina en el extranjero.

4

Servicios especiales encomendados a la Marina de guerra. Organización de los arsenales, Escuadras, Estaciones navales, Observatorios, Hospitales y Establecimientos penales. La Maestranza de la Armada. Escuela de submarinistas. Aeronáutica naval.

5

Cuerpo general de la Armada. Su carácter y organización. Legislación que regula el ingreso y ascenso; categoría y equivalencia de los empleos con los del Ejército; uniformes y divisas. Lista del personal de la Armada. Escalas de mar y escalas de reserva. Legislación vigente. Escuela Naval y Escuela Superior Naval.

6

Cuerpos patentados de la Armada además del Cuerpo general. Grupos en que se dividen. Situaciones que con relación a la Armada puede disfrutar su personal. Cuerpo de Infantería de Marina. Cuerpo de Maquinistas navales. Misión, procedencia y organización de cada uno de estos Cuerpos. Categorías de los mismos. Reclutamiento del personal de tropa de Infantería de Marina.

7

Cuerpos de Ingenieros Navales y Artilleros Ingenieros de la Armada. Carácter de estos Cuerpos. Su organización, categorías y servicios que les están encomendados. Academias de Ingenieros Navales y de Artilleros Ingenieros. Cuerpo de Contaduría e Intervención. Procedencia de su personal; categorías y servicios de este Cuerpo.

8

Cuerpos Jurídico, Sanidad y Eclesiástico de la Armada. Su organización, ingreso, categoría y servicios de estos Cuerpos. Asesores de Marina. Astrónomos de la Armada. Categorías y servicios de este Cuerpo.

9

Cuerpos de Auxiliares de Oficiales y de Archiveros del Ministerio de Marina, de Guandá ahncomas de la Armada, Contramaestres y Condestables, Celadores de Puertos, obreros Torpedistas-electricistas, de Aviación, Burzos, Vigías de Semáforos, Practicantes, Relojeros, Delineadores y Cartógrafos. Su organización y Reglamentos vigentes.

10

Escuela de Aprendices Hidrográficos. Escuela de Zoología y Pesca. Cla-

ses permanentes de la Armada y clases de Marinería. Maestros de Marinería, de Artillería y Especialistas; Cabos de cañón, Cabos de mar, Cabos de Fogoneros, Fogoneros preferentes; prácticos de puertos y de costa. Radiotelegrafistas. Funciones y disposiciones orgánicas vigentes en todos ellos.

11

Idea de las recompensas en la Armada. Consideración especial de la Real y Militar Orden de San Fernando y de la de San Hermenegildo. Cartilla de uniformidad. Saludos y honores. Divisas de todos los empleos.

12

Inscripción de la Marinería. Su objeto y fin. Legislación orgánica de la misma.

13

Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada. Ley vigente. Duración del servicio. Situaciones militares. Llamamientos ordinarios. Movilización. Enganches y reenganches. Individuos del Ejército que ingresan en la Armada. Del alistamiento y sorteo. Tribunal del Trozo. Recursos contra las resoluciones. Excepciones y exclusiones del contingente. Quién se considera pobre a los efectos de la Ley.

14

Reducción del tiempo del servicio en la Armada. Disposiciones penales. Competencia. Delitos con ocasión de la Ley o para eludir su cumplimiento. Pérdida de la cartilla naval. Ausencia sin licencia. Reserva naval. Reserva de buques. Obligación del servicio militar en la reserva de la Armada, de Capitanes y Pilotos.

15

Ligera idea del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y de la organización de reservas navales. Disposiciones generales. Disposiciones penales. Reserva de Oficiales y Maquinistas navales. Reserva de buques. Disposiciones especiales y transitorias. Guardias de Arsenales. Su organización y funciones.

16

Marina mercante: su concepto. Relaciones con la Marina de Guerra. Industrias marítimas. Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Direcciones locales de Navegación. Capitanes, Pilotos y Patrones de la Marina mercante. Maquinistas navales, Peñeros mecánicos, Arqueadores y Maestros de bahía. Juntas de Pesca marítima. Almadrasas. Ideas generales sobre la legislación vigente.

17

Puertos. Su organización. Ley de Puertos vigente. A quién compete su policía, orden y gobierno. Requisitos para ejercitarse en el tráfico de los

puertos. Servicio semafórico, faros y balizas, de qué Autoridades dependen. Buques de guerra. Su clasificación, movilización y situaciones en que pueden encontrarse. Idea del Instituto de Oceanografía.

18

Resguardo marítimo, su objeto y organización. Sus atribuciones en materia de contrabando y vigilancia del litoral; extensión de la zona aduanera. Relaciones de la ley de Contrabando y Ordenanzas de Aduanas con esta materia.

19

De la jurisdicción especial de la Marina de guerra, Autoridades y Tribunales que las ejercen. Asuntos del Ramo de que conoce el Consejo Supremo del Ejército y Marina. Jurisdicción de Marina en la Corte.

20

Atribuciones judiciales de las Autoridades que ejercen jurisdicción en la Armada. Estudio comparativo entre dichas facultades y las que las Leyes militares conceden a las Autoridades jurisdiccionales del Ejército.

21

De los funcionarios que intervienen en la Administración de justicia de la Armada. Jueces instructores. Secretarios de causas. Secretario de Justicia. Nombramientos, atribuciones, responsabilidades y obligaciones de los citados funcionarios.

22

Ejercicio de la representación del Ministerio fiscal en la Marina de guerra. Su comparación con el establecido para el Ejército por el Código de Justicia militar.

23

De la defensa de los procesados ante los Tribunales de Marina. Nombramiento, atribuciones, responsabilidades y obligaciones de los defensores. Estudio comparativo en relación con los defensores ante los Tribunales del Ejército. Ejercicio del cargo.

24

De la competencia de la jurisdicción de Marina en materia civil. Testamento marítimo. Competencia de la misma en materia mercantil. Idem en materia administrativa.

25

De la competencia en lo criminal de la jurisdicción de Marina. Reglas que la determinan. Competencia en relación a la persona del delincuente. ¿Qué se entiende por marino a efectos de competencia y penales? Casos de desafuero. ¿Qué se entiende por gente de mar? ¿Están comprendidos en esta denominación los marineros de buques de guerra en activo servicio? Competencia para conocer de los delitos cometidos por la gente de mar.

26

Competencia de la jurisdicción de Marina por razón de la naturaleza del delito cometido. Delitos contra la seguridad exterior del Estado que le están especialmente reservados. Delitos de piratería. Delitos de contrabando; cuándo deber ser enjuiciados por la Marina y legislación que les es aplicable. Atentado y desacato. Quiénes tienen en la Armada carácter de autoridad y quiénes el de Agentes de la misma. ¿Cuándo puede ser el hecho constitutivo de delito de insulto a superior o desobediencia?

27

Competencia de la jurisdicción de Marina por razón del lugar de ejecución del delito. Reglas para determinar la competencia en delitos cometidos a bordo de embarcaciones fuera de la zona marítima española o en buques extranjeros dentro de la expresada zona.

28

De los Consejos de guerra en la Marina. Consejo de Oficiales generales. Idem ordinario. Composición, funcionamiento y comparación de estos Tribunales con sus similares del Ejército.

29

De las faltas en la Marina. Enumeración, calificación y forma de ser sancionadas. Comparación de estos preceptos con los similares del Código de Justicia militar, especialmente con las denominadas faltas graves en este último Cuerpo legal.

30

De los Consejos de disciplina. Juicio crítico y comparativo acerca de la conveniencia o inconveniencia de implantar este Tribunal en las leyes del Ejército.

31

Competencia de la Jurisdicción de Marina en los referentes a policía marítima y de puertos. Idem en las zonas marítimas. Idem en lo relativo a Reglamentos de Pesca y vigilancia del litoral. Autoridades encargadas de esta misión.

32

De las averías. Sus clases. ¿A quién compete el conocimiento de estos su-
marios? ¿Cuándo se procede de oficio y cuándo a instancia de parte? Procedimiento.

33

De los abordajes. ¿Cuándo hay lugar a exigir responsabilidad y por qué jurisdicción? Procedimiento. Prácticas a seguir en abordajes entre buques extranjeros dentro de aguas españolas si los siniestrados son de distinta nacionalidad. De los naufragios. Diligencias y procedimientos relacionados con estos siniestros. Competencia para conocer del naufragio punible, así como cuando con ocasión e resultados de un naufragio se cometa delito y se

provoca el siniestro como medio para cometer otro delito.

34

De los salvamentos. Diligencias especiales de estos expedientes. Orden de prelación en que deben satisfacerse los pagos cuando el valor de lo salvado no alcanza a cubrir los gastos de salvamento. De los hallazgos. Procedimiento. Autoridades y Tribunales que conocen de estos expedientes. Recursos legales.

35

Código penal de la Marina de guerra. Definición que contiene respecto al delito y a la falta. Clasificación general de los delitos y faltas establecida por el Código penal de la Marina de guerra. Grados de ejecución. Circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.

36

Diferentes participaciones que admite el Código penal de la Marina de guerra en la perpetración de un delito o falta. Responsabilidad civil consiguiente a la criminal.

37

De las penas en general. Clasificación, división y duración de las mismas en la jurisdicción de Marina. Escalas graduales. De los efectos de las penas establecidas por las leyes de la Armada. Idem para las comunes aplicadas a aforados.

38

De la aplicación de las penas. Breve estudio de los artículos 65 al 84 del Código penal de la Marina de guerra. Estudio y juicio crítico de los artículos 85 al 91 inclusive del mismo Código.

39

Ejecución de las penas, según las Leyes de la Armada. Extinción de la responsabilidad penal con arreglo a las mismas.

40

Delitos contra la seguridad del Estado, según el Código penal de la Marina de guerra. Su concepto general. Delitos contra el orden público y seguridad de la Armada, según el Código penal de la Marina de guerra. Su concepto general.

41

Delitos contra los deberes del servicio militar en la Armada. Su enumeración y concepto general. Comparación de la desertión en la Marina con la desertión en el Ejército.

42

Delitos de insulto a centineta, salvaguardia y fuerza armada. Delitos especiales de homicidio, lesiones y otros delitos penados en las Leyes de la Armada. Comparación con las reglas

del artículo 175 del Código de Justicia Militar.

43

Comparación del Código de Justicia Militar con los preceptos contenidos en el Penal de la Marina de guerra sobre malversación de caudales y efectos de cargo, fraudes y engaños, robo, hurto, estafa y falsedad.

44

De la jurisdicción gubernativa para la corrección de faltas. Idem de la del Consejo de disciplina. Procedimiento.

45

De los procedimientos criminales en la jurisdicción de Marina. Período de sumario. Principales diligencias y trámites de este período. Intervención durante el mismo del procesado y su representación, y del Fiscal. ¿Rigen en este particular iguales preceptos en la jurisdicción del Ejército? Analogías y diferencias entre ambas jurisdicciones.

46

Terminación del sumario. Sobreseimiento; sus clases. Ampliación de diligencias o elevación a plenario. Trámites previos a la reunión del Consejo de Guerra.

47

Constitución del Consejo de Guerra. Trámites de vista, fallo, deliberación, sentencia y aprobación de la misma. ¿Cuándo es firme ésta? Del procedimiento marítimo en la Marina.

48

Del recurso de revisión; casos en que procede; trámites, resolución y Tribunales que conocen del mismo.

49

Propuestas de licenciamiento y de indulto en la Marina. Estadística criminal. Visitas de cárceles. Expedientes gubernativos. Tribunales de honor. Analogías y diferencias con los similares establecidos para el Ejército. De la condena y libertad condicional en la jurisdicción de Marina. Procedimiento para acordar una y otra.

50

Ley Penal de la Marina mercante. Disposiciones generales. De los delitos y de las penas. Delitos contra la disciplina. Delitos contra la propiedad. Delitos contra la Policía de Navegación. Faltas y correcciones. Autoridades competentes para corregirlas.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 2.293.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Confederación Nacional de Viticultores y dos Vocales de la Cámara Oficial Pasera de Levante, en súplica de que se nombre un Delegado Regio para la citada Cámara.

Resultando que la Cámara Oficial Pasera de Levante fué reorganizada, en lo que afecta a su personal directivo y de Administración, por Real orden núm. 1.830, de este Ministerio, fecha 2 de Agosto del corriente año:

Considerando que había quedado pendiente en dicha reorganización lo que respecta a la alta representación directa del Estado en dicho organismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se nombre Comisario Regio de la Cámara Oficial Pasera de Levante a D. Mariano de las Peñas Franchi-Alfaro, cuyo cargo desempeñará en las condiciones que determine el Reglamento que para el referido organismo dicte este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Gobernador civil de Alicante.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUEBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (GACETA número 278) para proveer la plaza vacante de Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Cabo licenciado, Manuel Lence Pérez, de veintinueve años de edad

Nota.—Se advierte a la clase propuesta que para tomar parte en los ejercicios de oposición es preciso ingresar en la Secretaría del Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas por derechos de examen, cuya condición dejó de consignarse en la convocatoria.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.—
El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (GACETA número 278) para proveer las plazas dependientes del Ayuntamiento de Barcelona que a continuación se expresan.

Aspirantes a una de las ocho plazas de Escribientes Mecanógrafos y a la del Ensanche:

Sargento de activo José Pardo Melendo, de veintinueve años de edad.

Otro ídem Manuel Estremera Estrella, de treinta y dos años.

Otro ídem Casto Llosa Camacho, de veintinueve años.

Sargento licenciado José Guinjoán Jansá, de treinta y cuatro años.

Escribiente del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar D. Miguel Martínez Lodeiro, de veintinueve años.

Sargento licenciado José Martínez Ron, de treinta y cinco años.

Otro ídem Alfonso Rodríguez Mielgo, de treinta y tres años.

Otro ídem Ramón Bayorri y Llop, de veintinueve años.

Otro ídem Bibiano Aliaga Diana, de treinta y siete años.

Maestre de la Armada Carlos Roldán Hernández, de treinta y nueve años.

Sargento licenciado Fernando Andrés Andrés, de treinta y dos años.

Guardia civil en activo con aptitud para tercera categoría Diego Fernández Campo Montero, de veintiocho años.

Sargento licenciado, Guardia civil en activo, Manuel Ferreras Pino, de veintinueve años.

Sargento licenciado Aurelio Grafulla Salgado, de veintiocho años.

Cabo con aptitud para tercera categoría Antonio Cánovas Clemente, de veintisiete años.

Otro ídem Juan B. Valero Baeza, de treinta y dos años.

Sargento para la reserva Demetrio Montón Soria, de veintisiete años.

Cabo apto Aurelio Ballenilla Portuondo, de treinta y siete años.

Soldado con aptitud para tercera categoría Daniel Macías Lamas, de veintiséis años.

Otro ídem José Iglesias Boix, de treinta años.

Guardia civil en activo Antonio Ruiz López, de treinta y un años.

Otro ídem Valentín López Robledo, de veintinueve años.

Cabo inútil de enfermedad adquirida en campaña Enrique Tudó Cots, de treinta y ocho años.

Cabo herido grave en campaña Luis Otero Padín, de veintinueve años.

Sargento licenciado Francisco Quijés Jiménez, de treinta años.

Otro ídem Luis Gallego Molins, de treinta años.

Otro ídem José Cardeñas Mases, de treinta y un años.

Otro ídem Juan Robert Ricart, de veintiocho años.

Otro ídem Ventura Moreno Sanz, de veinticuatro años.

Cabo licenciado Ramón Alvarez Clúa, de veintisiete años.

Otro ídem Miguel Blasco Bello, de veintiséis años.

Otro ídem Jaime Pares Moliné, de treinta y nueve años.

Sargento para la reserva José Orrellana Jiménez, de veintiocho años.

Cabo licenciado D. José María Plana Roigé, de veintinueve años.

Otro ídem Eloy Pérez Ortega, de veinticinco años.

Sargento para la reserva Manuel Garzón Garcellé, de veinticinco años.

Cabo licenciado Manuel Boluda Alabort, de veinticinco años.

Otro ídem Eduardo Forgas Guillaumet, de treinta y siete años.

Sargento para la reserva Juan Blanch Surribas, de veinticuatro años.

Cabo licenciado Bernardino Orús Buisan, de treinta años.

Sargento para la reserva José Leal Bosch, de treinta y cinco años.

Cabo licenciado Eduardo López Rigola, de veinticuatro años.

Otro ídem Juan Sindreu Daroca, de veinticuatro años.

Soldado ídem Manuel Homobono Ruiz, de treinta y seis años.

Otro ídem Nilo Turón Monferrer, de veintinueve años.

Otro ídem José M.^a Mazza Riola, de treinta años.

Otro ídem Manuel Pérez Ventana González, de veintiséis años.

Otro ídem José March Peris, de treinta y nueve años.

Otro ídem Tomás Casas Bell, de treinta y dos años.

Otro ídem Luis Vaca Puig, de veinticuatro años.

Otro ídem Leandro Sanromá Durán, de veintiséis años.

Otro ídem Francisco de Asís Triana Prats, de veintisiete años.

Otro ídem Dionisio Lladen Blanch, de veinticinco años.

Suboficial de complemento D. Ricardo Garrit Vilaseca, de veinticinco años.

Sargento ídem José Riera Castillo, de veintiséis años.

Otro ídem José M.^a Oasche Iscar, de treinta y seis años.

Cabo ídem Ricardo Rafael Arbónés, de veintisiete años.

Soldado ídem Salvador Nogués Espinosa, de treinta y ocho años.

Otro ídem Enrique Balanzo Planas, de veinticuatro años.

Aspirantes a una de las ocho plazas de Escribientes mecanógrafos:

Sargento de activo Faustino Martínez Vaquerizo, de treinta y tres años.

Otro licenciado Silvano Moral Carrasco, de treinta y tres años.

Carabinero en activo con aptitud para tercera categoría José Fernández Borrego, de treinta y un años.

Cabo licenciado con aptitud para tercera categoría, herido grave en campaña, Elías Perla Alzamora, de veintiocho años.

Cabo apto Agapito Gutiérrez Ramos, de veintiocho años.

Cabo licenciado Joaquín Rodríguez Bravo, de veintinueve años.

Sargento para la reserva Antolín Esteban Huerga, de veintiocho años.

Cabo licenciado Luis Calleja Ruiz delgado, de veintisiete años.

Soldado ídem Manuel Díez Alonso, de treinta y siete años.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS SIGUIENTES:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40) para poder calificarlos:

Alfonso Ferrer Sicars.

Antonio Florenza Ferrer.

Antonio Gimbernat Agustí.

Felipe A. Esquifino Pascual.

Francisco Viñots Deordal.

Jaime Maseláns Subirana.

Luis Buceta Sánchez.

Poncio Ragolta Plana.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta, expedido por la Autoridad municipal:

Cabo Eduardo Bardas Planellas.

Por no acompañar certificado sobre su conducta y el de reconocimiento facultativo requeridos en las instrucciones del concurso:

Soldado José Lanau Corona.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en la convocatoria:

Cabo Pedro J. Ribas Suan.

Sargento licenciado Rafael Díez Moya.

Por ser menor de veinticuatro años:

Soldado Tomás Mallaros Pages.

Por exceder de la edad de cuarenta años, límite máximo exigido en la convocatoria:

Soldado José Blanco Martínez.

Por faltarle más de tres meses para extinguir el compromiso que se habían sirviendo:

Carabinero en activo Francisco Queralt Fernández-Lastra.

Otro ídem Juan Ferrer Pena.

Porque entró su instancia en la Junta después del plazo señalado en el concurso:

Sargento licenciado Ricardo Benadicto Boix.

Nota.—Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 9 de Diciembre próximo.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.
El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación remitida por V. I. en 30 de Octubre de 1929, y de la cual aparece el Registrador de la Propiedad

Huela había acudido a esa Dirección general ante las dificultades originadas para la anotación preventiva de un embargo decretado en favor de la Hacienda en procedimiento de apremio, seguido para hacer efectivo el impuesto liquidado por cierta transmisión de bienes que no se habían inscrito en el Registro, por si se estimase oportuno dictar una disposición de carácter general resolviendo el conflicto, ya que la solución indicada en la Real orden de 9 de Junio de 1922, consistente en aplicar el párrafo segundo del artículo 141 del Reglamento hipotecario, era inoportuna, a su juicio, para el caso presente, en que se trataba del dominio de fincas adjudicadas a contribuyentes en virtud de partición de herencia del causante, y que esa Dirección general de lo Contencioso del Estado, por vía de informe, manifestó que el procedimiento de la Real orden ya citada, por su generalidad, abarcaba, tanto el supuesto de que no se haya satisfecho el impuesto por razón de la adquisición de bienes en virtud de partición de herencia, como el de que se realizase a título oneroso dicha adquisición:

Considerando que en el procedimiento regulado por la Real orden de 9 de Junio de 1922 se parte del más escrupuloso respeto a los principios hipotecarios, y en especial a las exigencias del tracto sucesivo, sin permitir que se transfiera o grave una finca o derecho real que no se halle inscrito a favor de la persona a cuyo nombre se haga la transmisión o gravamen, y únicamente se suspende la aplicación del artículo 245 de la Ley Hipotecaria, que prohíbe la extensión del asiento si no se acredita el pago de los impuestos establecidos, para proteger con mayor efectividad los intereses fiscales:

Considerando que, si bien las inscripciones de títulos realizadas excepcionalmente cuando consta el impago del impuesto de derechos reales, con el objeto de poder extender la anotación preventiva de un embargo decretado a favor de la Hacienda, en procedimiento de apremio para hacer efectivo el impuesto liquidado no se fundan en un caso específico de aplazamiento de pago, puede por analogía seguir reputándose que tal supuesto se halla asimilado a los provocados por la falta de pago del impuesto correspondiente a las anotaciones preventivas de embargo en virtud de mandamientos judiciales, dictados para hacer efectivas las costas causadas en asientos de índole civil, sin necesidad de hacer las modificaciones reglamentarias que sugiere el Registrador de Orihuela:

Considerando que la Hacienda puede hacer efectivas sus derechos, bien trabando el embargo sobre el derecho hereditario de cada uno de los herederos, definido como la parte alcuota que le corresponde en la masa o patrimonio relicto, siempre que subsista la indivisión hereditaria, ya en los bienes que les hayan sido adjudicados por los mismos testadores, por los herederos o, en general, por las personas capacitadas para otorgar las particiones hereditarias, y que las dificultades que se acumulan

por razón del carácter abstracto del derecho hereditario, así como por el desconocimiento de los herederos, incertidumbre de la aceptación y responsabilidad que los adquirentes e adjudicatarios asumirán en su día, quedan desvanecidas cuando la partición legalmente hecha haya conferido a cada heredero la propiedad exclusiva de los bienes que le hayan sido adjudicados,

Esta Dirección general ha acordado declarar, de conformidad con la proposición formulada por ese Centro directivo, y con carácter general, que la Real orden de 9 de Junio de 1922 sobre suspensión del pago del impuesto de Derechos reales en los documentos no inscribibles por la falta de no haberse satisfecho dicho impuesto, no se limita al caso de anotación de embargo a favor de la Hacienda por débitos relativos a liquidaciones del derecho hereditario, cuando no exista adjudicación de bienes, sino que es igualmente aplicable al caso en que se hayan formalizado las operaciones particionales y conferido a cada heredero la propiedad de bienes, participaciones o derechos, así como a todos los supuestos de adquisición de bienes o derechos a título oneroso, en los que por no haberse satisfecho el indicado tributo procede adoptar, en el orden fiscal, las medidas convenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 16 de Noviembre de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Esta Dirección general ha acordado abrir una información pública sobre la redacción del proyecto de Ley de Pesca marítima, por el término de un mes, sirviendo como base y programa mínimo de dicha información las siguientes bases:

LEY DE PESCA MARITIMA

Organización administrativa.

Administración Central. — Dirección general y su organización. — Consejo Superior de Pesca. — Inspectores generales. — Administración regional. — Juntas regionales de Pesca. — Funciones y reglamentación de las mismas. — Inspectores regionales de Pesca. — Administración local. — Juntas locales o de distrito. — Funciones y Reglamento. — Director local y sus funciones. — Vigilantes costeros. — Tramitación de los asuntos de pesca. — Servicio especial de Estadística.

Organización técnica.

Hidrografía: Conocimiento del relieve submarino. — Trabajos hidrográficos y su organización. — Cartas y planos.

Biología: Estudio sobre la vida y emigración de los peces. — Empleo de

la Aviación para las cuestiones costeras. — Planckton.

Meteorología y previsión del tiempo; Organización y distribución de las observaciones costeras para la previsión de temporales.

Del ejercicio de la pesca y su organización racional.

De la pesca en el mar. — Inscripción de las embarcaciones y de los pescadores en general. — Condiciones personales necesarias para el ejercicio de la pesca marítima. — Despacho de los buques de pesca. — Funciones de los Directores y de las Juntas locales de Pesca. — Idem de las regionales. — Organizaciones corporativas de los Armadores y pescadores. — Su relación con el Director local de Pesca y con las Juntas locales y provinciales. — Vigilancia del mar. — Guardapescas, señeros o alcaldes de mar. — La pesca según los artes y métodos empleados. Pesca de gran altura. — Pesca de altura litoral. — Pesca de arrastre. — Pesca de cerco, con luz o sin ella. — Pesca con artes fijas o de deriva. — Pescaerías especiales: coral, esponja. — Espocas y reglamentación de las vedas. — Vigilancia. — Legislación penal.

Concesiones.

Concesión de factorías de bacalán. — Idem balleneras. — Almadrabas. — Parques y viveros. — Pesca de esponjas y del coral. — Puertos pesqueros. — Su organización desde el punto de vista de la pesca. — Venta del pescado en el puerto o primera venta. — Su organización para la desaparición del intermediario. — Funciones del Director y de las Juntas locales en relación con las organizaciones de los pescadores y las Juntas de abastos y las de puertos. Problemas internacionales y especialmente los Tratados con Portugal y Francia. — Relaciones de la industria terrestre conservera y en fresco y con los problemas arancelarios. — Relaciones con las cuestiones sociales de Abastos.

Enseñanza.

Escuelas primarias. — Escuelas especiales (Patrón de pesca, Capitán de pesca de altura). — Escuela especial de Pesca y Oceanografía. — Oceanógrafos.

Los informantes habrán de dirigirse, dentro del término marcado, a la Secretaría general del Consejo Superior de Pesca y Caza en este Ministerio.

Madrid 19 de Noviembre de 1929. — El Director general Octavio Elorrieta.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ARANCELES, TRATADOS Y VALORACIONES

DIRECCION DE ARANCELES

Ley de Admisiones temporales de 18 de Abril de 1888.

Para conocimiento general y en cumplimiento del artículo 6.º de la expresada Ley, se publican las siguientes

instancias de admisión presentadas en el Ministerio de Economía Nacional:

"Excmo. Sr.: El que suscribe, don Bernabé Biosea Belda, industrial, de cuarenta años de edad, domiciliado en Alicante, calle de García Andréu, núm. 6, con cédula personal de séptima clase, núm. 93.227, expedida en Alicante con fecha 30 de Septiembre de 1929, a V. E. atenta y respetuosamente expone:

Que tiene establecida en la calle de García Andréu, núm. 6, de Alicante, su industria de elaboración de dátiles marca "El Monaguillo", en la cual emplea, aproximadamente los oficios de 100 obreros, aparte el personal directivo y del ocupado en el escritorio, venta y propaganda, invirtiendo anualmente 25.000 pesetas en concepto de jornales y sueldos, más lo correspondiente por arbitrios contributivos del Tesoro, de cuyos pagos se encuentra al corriente el que suscribe, adjuntando el último recibo de la contribución industrial como justificante de ello.

Que emplea en su industria el gajo firmante, como primera materia, producto nacional y exótico, en su mayor parte el segundo, debido a la calidad y facilidad de adquisición de la cantidad precisada, así como también por la preferencia de estima en los mercados extranjeros. La procedencia del producto exótico a que se refiere anteriormente es el Desierto de Sahara. La manipulación a que se someten los dátiles es la siguiente: Limpieza de los mismos y preparación para someterlos en latas y cajas. Estas primeras, esterilizadas y preparadas en forma de que no puedan estropearse por largo tiempo, haciendo con los mismos varias preparaciones derivadas del propio dátil y colocadas en estuchos de producción nacional, dando como resultado, por ser las mermas compensadas con las sustancias adicionadas, igualdad en el peso.

Del producto total elaborado, destino a la exportación un 75 por 100, siendo mis principales mercados los de Argentina, Uruguay, Brasil, Cuba, Méjico, República Dominicana, Puerto Rico, Perú, Inglaterra y Bruselas, estando en negociaciones con otras naciones.

Que el producto similar francés, amparado por la facilidad aduanera que la vecina República presta al exportador, consistente en devolverle, al efectuar la exportación, el importe devengado por derechos arancelarios satisfechos por la primera materia, a su importación, hace una competencia en los mercados antes citados a mi marca "El Monaguillo", que, de no poner urgente remedio, quedará en plazo breve desplazada, obligándome a reducir el volumen de mi negocio actual en un tanto por ciento considerable, con el consiguiente perjuicio para mis obreros.

Que para que los fundados temores del que suscribe no tengan una próxima confirmación, se hace preciso que se me proporcione por el Estado, obligado a amparar a sus industrias, ayuda, sino mayor, por lo menos igual a la que presta el Estado francés a los suyos; ayuda que, muy esperanzado, demando, dada la patriótica visión que V. E. tiene respecto al importantísimo problema de las admisiones temporales, de tan poca aplicación hasta la fecha en nuestra Nación, por cuanto aún recuerdo muy vivamente las manifestaciones terminantes y taxativas que sobre el particular hizo V. E. al intervenir en el debate económico suscitado en las sesiones celebradas por la Asamblea Nacional en el próximo pasado Enero, y entendiendo que mi industria, por sus características de transformación y exportación entra de lleno en el espíritu del artículo 1.º de la ley de Admisiones temporales de 1888.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y por estimar que mi petición no perjudica los intereses de la Hacienda, dada la insignificancia de los derechos de Arancel, mientras que beneficia los de la clase obrera y los propios míos,

Suplico a V. E.

a) Que se conceda a mi industria, para poder desarrollar su exportación, los beneficios de la ley de Admisiones temporales, devolviendo por cien kilogramos de dátiles elaborados que se exportan los derechos arancelarios satisfechos por cien kilogramos de dátiles importados.

b) Que se conceda a mi industria, y en las condiciones del párrafo anterior, la exención del impuesto de transporte.

c) Que las importaciones y correspondientes exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Cartagena, Valencia y Barcelona.

d) Que las operaciones de elaboración habrán de efectuarse en mi fábrica, sita en la calle de García Andréu, núm. 7, de Alicante.

e) Que la cantidad aproximada de dátiles importados será de 750.000 kilogramos.

f) Que la cantidad aproximada de dátiles elaborados exportados será de 500.000 kilogramos.

g) Que el plazo a la exportación será de un año.

Lo que espero merecer del recordado espíritu de justicia de V. E., cuyo vida guardé Dios muchos años. Alicante, para Madrid, a 4 de Noviembre de 1929.—Bernabé Biosea.—Rubricado.—Señor Ministro de Economía Nacional, Madrid.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º de la expresada Ley y en general todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929.
El Director general, S. Castedo.

Excmo. Sr.: Una reciente disposición dada con muy buen acierto para favorecer la mano de obra española, y por tanto la fabricación nacional, autoriza a los fabricantes de conservas para importar hojalata en régimen de admisión temporal y entregarla a los fabricantes de envases para que los fabriquen las latas necesarias para la exportación de sus conservas.

Con ello se amplía la posibilidad de fabricar en España los envases de hojalata necesarios para la exportación de productos, a adquisición de hojalata de fabricación española (mucho más cara que la extranjera) o bien la importación, con pago de Aranceles, dando como resultado una producción de envases de hojalata a precios tan caros que no sería posible la exportación de conservas envasadas en ellos.

El mismo caso aconteció con los aceites, pero ignoramos por cuál anomalía, para su envase sólo puede fabricarse en España las latas de hojalata, ya que la hojalata entra en régimen de admisión temporal, pero, en cambio, el bidón de mayor tamaño se importa todo del extranjero, pues existe ya como anomalía de que se permite la entrada en importación temporal del bidón extranjero y en cambio no se permite la entrada, en importación temporal de la chapa necesaria para la fabricación de bidón, para exportaciones, favoreciendo así la fabricación extranjera, en detrimento de la española.

Y es más todavía: la reglamentación de la permanencia de tales bidones entrados sin Aduanas es evidentemente abusiva a los efectos de la fabricación nacional, pues se les permite la permanencia en España durante dos años (a causa de las prórrogas) y nada impide durante este tiempo su empleo para el transporte interior de aceites, contra el espíritu que motivó la Ley.

Ningún motivo legal abona a ello, pues es claramente visible y no admite discusión que si para fabricar en España los bidones extranjeros que ahora se importan, se autorizase en importación temporal la entrada de chapa extranjera, no se mermaría en un solo kilo la producción nacional de chapa, ya que en los bidones extranjeros, que en tan grandes partidas entran, no hay un solo kilo de prima materia ni mano de obra española.

Y lo mismo que, respecto a la chapa, aconteció con el rail, media caña y tapón que entran en la fabricación del bidón.

Ni se perjudicaría al Tesoro, por cuanto que el bidón que ahora entra en importación temporal no paga aranceles, ni tampoco se supliría con ello importación que devengue aranceles.

Y, en cambio, y como notabilísima ventaja, sería española la mano de obra, fabricación, gastos generales y beneficios de tal fabricación, todo lo

cial se entrega ahora inútilmente al extranjero; nacionalizándose esta producción y contribuyendo así a la disminución de crisis de trabajo en España y aumento de su riqueza, aparte los beneficios y contribuciones que ingresarían en cuantía correspondiente en el Tesoro español.

No cabe tener esperanza en suplir esto con rebaja en el precio de la chapa de fabricación española, pues la chapa base española se factura aproximadamente a 690 pesetas tonelada sobre bordo Barcelona, y la extranjera resulta aproximadamente 327 pesetas tonelada también sobre bordo (cif) Barcelona, y aplicándosele los Aranceles con coeficiente y cambio de oro, resulta a precio semejante al de la española.

No puede tampoco apelarse al patriotismo del exportador de aceite, por cuanto si se empeñara en exportar con bidón fabricado al precio de la chapa española o de la importada con aduanas tendría que renunciar a la exportación por no poder luchar con sus competidores extranjeros.

Una sola alegación podría indicarse, y aún sería demostrativa de mala fe por una parte o incompetencia por otra: la dificultad de corregir abusos que pudieran producirse.

Pero ello puede solventarse con intervención y mediante la aplicación de fuertes sanciones, cual ahora, por ejemplo, con la desnaturalización de alcoholes, y sólo en último extremo al fabricante de bidones le saldría bastante oneroso, podría establecerse un plan a semejanza del que exponemos a continuación y que, a nuestro modo de ver, imposibilitaría completamente el fraude, y cuya orientación podría amoldarse a lo siguiente:

1.º El industrial fabricante de bidones al corriente de sus contribuciones industriales de utilidades debería solicitar la autorización necesaria para recogerse a estos beneficios, que le sería conce-

dida luego de comprobar la posesión legal de los medios de fabricación convenientes.

2.º Al importar cada partida de chapa, perfiles o tapones, que pudieran ir destinada a bidón para exportación, el industrial lo declarará al hacer su despacho de Aduana, y la Aduana extenderá certificado de tal declaración, haciendo constar el número y clase de material y precio pagado por Arancel. Y el importador pagará la totalidad de derechos y gastos, cual constará en el certificado.

3.º En el momento que el fabricante de bidones entregue al exportador de aceites una partida de bidones destinados a exportación, presentará una declaración jurada de la entrega, firmada por él y por el exportador indicando número, clase y cabida de bidones y materiales empleados, con referencia al certificado expedido por la Aduana, según el anterior artículo 2.º.

4.º La declaración jurada anterior será presentada a la Aduana y ésta tramitará rápidamente la devolución del importe pagado por las primeras materias a su importación, cual conste en el certificado, ya que el fabricante deberá facturar y cobrar del exportador solamente el precio sin derechos de Aduanas, pues de otra forma y en lucha con la importación temporal extranjera no conseguiría como cliente al exportador de aceites.

5.º El exportador de aceites, desde tal momento, queda responsable de los bidones bajo las condiciones que regulan la importación temporal de bidones, cual si los hubiese importado, acogido a dicho régimen, supliendo con esta responsabilidad la del fabricante y de la Aduana a los efectos de los anteriores artículos.

Al propio tiempo y para que el exportador de aceites tenga algún aceite o ventaja material para influir en que diese sus pedidos a la

producción nacional en tales condiciones; al regular (pues así lo exige la necesidad) el plazo de permanencia en España del bidón importado en régimen de importación temporal, podría darse mayor plazo al fabricado en España que al extranjero para estimular algo por la ventaja que les produciría.

Y por lo expuesto, atentamente suplicamos a V. E.:

Se sirva conceder la entrada de primera materia destinada a la fabricación de bidones destinados a exportación en régimen de importación temporal; o, en último caso, en forma de devolución de derechos de Aduanas, que se hubiesen pagado por prima materia empleada en la fabricación de tales bidones, en forma legal y práctica; todo con objeto de suplir con bidones españoles los extranjeros que ahora entran en importación temporal, permitiendo la fabricación en España de bidones que ahora se fabrican en el extranjero, con tan notoria ventaja para la riqueza nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años, Barcelona, a 3 de Septiembre de 1929.—Industrias Carreras Soujol, S. A.—El Director gerente (firmado, ilegible).—Hay un sello, en tinta, en que se lee: "Industrias Carreras Soujol, S. A., Campó Sagrado, 12-18, Barcelona."—Excmo. señor Presidente del Consejo de la Economía Nacional."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º de la expresada Ley, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929, El Director general, S. Castedo.